BOLETIN OFICIAL No.010. – MES DE OCTUBRE DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

RESOLUCION No.612

"Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

EL JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, el día 11 de julio de 2012, realizó visita de inspección al Establecimiento Comercial TALLER MOTO EXTREMO RACING y con base en ella emitió Concepto Técnico Nº 0629 del 26 de julio de 2012, señalando lo siguiente:

"(…) "(…) VISITA DE INSPECCION. El día 11-07-2012 siendo las 11:55 Am el funcionario ROBINSON HERRERA PEREZ (Técnico Ambiental) adscrito a la STDS, realizó visita de inspección al Taller Moto Extremo Racing ubicado en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte de Cartagena.

La visita de inspección fue atendida por el señor Dory puche identificado con cedula de ciudadanía No 45.764.635 quien manifiesta quien manifiesta ser el propietario da del Taller Moto Extremo Racing.

Se procedió a realizar visita de inspección técnica en la cual se constató lo siguiente:

- El taller Moto Extremo Racing hace un adecuado manejo de los residuos sólidos ordinarios la disposición final de estos residuos la realiza la empresa de servicios Pacaribe. El Taller no ocupa zonas verdes, no emite olores ni se emite ruido, tampoco emite material particulado que pueda afectar el entorno ambiental y no causa afectación a la comunidad aledaña.
- El Taller Moto Extremo Racing no está realizando la gestión integral de los residuos peligrosos generados por sus procesos como lo son aceites
- usados y whaipes como lo establece la normatividad legal vigente."

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la inspección realizada en el Taller Moto Extremo Racing ubicado en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte de Cartagena la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y aplicando la normatividad Decreto 1713 de 2002, 4741 de 2005, Decr 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el POT. Se conceptúa que:

1- El Taller Moto Extremo Racing debe realizar la gestión integral de los residuos peligrosos como lo contempla el Decreto 4741 de 2005, contratar con una empresa de servicios certificada por la autoridad ambiental la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se está vulnerando el Decreto 4741 de 2005, en los siguientes artículos:

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente".

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No.0629 del 26 de julio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá al Establecimiento Comercial TALLER DE MOTO EXTREMO RACING, ubicado en el barrio Olaya, sector Ricaurte, para que disponga adecuadamente los residuos peligrosos y aporte el certificado de ello a este Ente Ambiental, para lo cual tendrá un término de quince (15) días.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al propietario y/o administrador del TALLER DE MOTO EXTREMO RACING, ubicado en el barrio Olaya, sector Ricaurte, para que disponga adecuadamente los residuos peligrosos y aporte el certificado de ello a este Ente Ambiental, para lo cual tendrá un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No.0629 del 26 de julio de 2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, o por aviso, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C.03 días del mes de Octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

JOSE DEL CRISTO MARRIAGA QUINTANA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

P/p LIPA

RESOLUCION No. 613

"Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

EL JEFE (E)DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, el día 2 de agosto de 2012, realizó visita de inspección al HOTEL PALMA REAL DEL BOSQUE y con base en ella emitió concepto técnico Nº 0664 del 2 de agosto de 2012, señalando lo siguiente:

"(…) 2- Exigir a él o los propietarios de la obra de manera inmediata los respectivos recibos donde se certifique por parte del relleno sanitario de los cocos el recibo del material de excavación procedente de esta obra…"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se está vulnerando el Decreto 1713 de 2002, en los siguientes artículos:

"*Artículo 44 -**Recolección de Escombros**. Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas. El Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de residuos Sólidos, PGIRS*."

Que la Resolución 0541 de 1994 estableció en su título II que, "*La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia" y prohíbe la disposición final de tales residuos de la construcción en el espacio público, de la siguiente manera: "Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público.*"

Que además la resolución 0541 establece que "*Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente: Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado*."

"*Los sitios, instalaciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público*;

Que la Resolución No. 0541 de 1994 establece: *"(…) Cuando las actividades a que se refiere esta Resolución no requieran licencia ambiental o la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto*

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

1753 de 1994, las autoridades de planeación deberán incluir dentro de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe cumplir el titular de una licencia de construcción, un programa relativo al manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia esta Resolución y de acuerdo con lo estipulado en la misma. Es condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de construcción el cumplimiento de tales requisitos".

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0664 del 2 de agosto de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá al propietario del Establecimiento Comercial **Hotel Palma Real Del Bosque barrio el Bosque transversal 55 No. 21 E122**, para que aporte manera inmediata los respectivos recibos donde se certifique por parte del relleno sanitario de los Cocos el recibo del material de excavación procedente de esta obra, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al propietario del Establecimiento Comercial **Hotel Palma Real Del Bosque barrio el Bosque transversal 55 No. 21 E122**, para que aporte manera inmediata los respectivos recibos donde se certifique por parte del relleno sanitario de los Cocos el recibo del material de excavación procedente de esta obra, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No.0664 del 2 de agosto de 2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, o por aviso, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C.03 dias del mes de Octubre de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

JOSE DEL CRISTO MARRIA QUINTANA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

.

P/p LIPA

RESOLUCION No. 614

"Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

EL JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, el día 11 de julio de 2012, realizó visita de inspección al ALMACEN DE MOTOS RELAMPAGO y con base en ella emitió concepto técnico Nº 0630 del 26 de julio de 2012, recepcionado en este despacho el día 2 del agosto del mismo año, señalando lo siguiente:

"(…) Se procedió a realizar visita de inspección técnica en la cual se constató lo siguiente:

- *De acuerdo a la visita realizada al Almacén de Motos Relámpago se pudo evidenciar que la actividad realizada no genera olores ni se emite ruido ni material particulado que puedan ocasionar daños al Medio Ambiente.*

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

- *En el Almacén se realiza una buena gestión de residuos ordinarios generados como lo establece la normatividad legal vigente. El Almacén entrega sus residuos a la empresa de servicio Pacaribe.*
- *El Almacén no está realizando la gestión adecuada de los residuos peligrosos generados en los procesos de funcionamiento como lo son aceites usados, whaipes y estopas impregnadas de aceites como lo establece la normatividad legal vigente."*

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la inspección realizada en el Almacén de Motos Relámpago ubicado en el Barrio Olaya Herrera Transversal 54 Transversal 54·No. 91-101 de Cartagena la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y aplicando la normatividad Decreto 1713 de 2002, 4741 de 2005, Decr 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el POT. Se conceptúa que:

1- El Almacén de Motos Relámpago debe realizar la gestión integral de los residuos peligrosos como lo contempla el Decreto 4741 de 2005, contratar con una empresa de servicios certificada por la autoridad ambiental la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se está vulnerando el Decreto 4741 de 2005, en los siguientes artículos:

***"Artículo 10**. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

***Artículo 11**. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente".*

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No.0630 del 26 de julio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá al Establecimiento Comercial ALMACEN DE MOTOS RELAMPAGO, ubicado en el barrio Olaya, Transversal 54 No. 91-101, para que disponga adecuadamente los residuos peligrosos y aporte el certificado de ello a este Ente Ambiental, para lo cual tendrá un término de quince (15) días.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al propietario y/o administrador del ALMACEN DE MOTOS RELAMPAGO, ubicado en el barrio Olaya, Transversal 54 No. 91-101, para que disponga adecuadamente los residuos peligrosos y aporte el certificado de ello a este Ente Ambiental, para lo cual tendrá un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en su parte considerativa.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No.0630 del 26 de julio de 2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, o por aviso, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en los artículo 67 y 59 del código contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., 03 días del mes de Octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

JOSE DEL CRISTO MARRIA QUINTANA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

P/p LIPA

RESOLUCIÓN No. 622
Fecha: 03 de octubre de 2012

"Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 027 de 2012".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, elaboró estudios previos a fin de *contratar La Impresión de Salvoconductos Únicos Nacionales para transportes de especímenes de diversidad biológica;*

Que el día 07 de Noviembre de 2012, se publicó en la página www.contratos.gov.co, la invitación Pública correspondiente al proceso de Selección de Mínima Cuantía No 027 de 2012;

Que el día 13 de Noviembre de 2012, se recibieron propuestas dentro del citado proceso, las cuales ameritan ser evaluadas, para lo cual deberá nombrarse un comité evaluador;

Que el citado comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 027 -2012, cuyo objeto es *La Impresión de Salvoconductos Únicos Nacionales para transportes de especímenes de diversidad biológica.*

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador para la Selección de Mínima Cuantía No 027 de 2012, estará conformado por los siguientes funcionarios:

Comité Jurídico:
SANDRA MILENA ACEVEDOO MONTERO
Jefe oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa

Comité Financiero
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Selección de Mínima Cuantía No 027-2012, de conformidad con la invitación y el Decreto 734 de 2012.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No 027 de 2012.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, a los 03 DE Octubre de 2012.

Original con firmas
NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

RESOLUCIÓN No. 638
Fecha: 10 de Octubre de 2012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 009 de 2012".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales ELESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de contratar **LIMPIEZA Y RECTIFICACION DE LOS CANALES DE DRENAJES PLUVIALES: HORMIGA Y GUARAPERO LOCALIZADOS EN EL BARRIO EL POZON DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.**

Que conforme al artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.1.1. y 3. 2.2. 1 del Decreto No. 0734 de 2012 reglamentario del Estatuto general de la Contratación de la Administración Publica, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico De Desarrollo Sostenible;

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena;

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de **TREINTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($32.416.239,00),** incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasion a la prestacion del servicio contratado**,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 439 de fecha 21 de Septiembre de 2012, expedido por la Dra. Alicia Terril Fuentes, Subdirectora Administrativa y Financiera;

Que el presente proceso de selección se adelantara bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral Segundo del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 3. 2.2.1 del Decreto 734 de 2012;

Que en ese marco, la entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones al que se sujetaría el presente proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co.*

Que durante los días del 02al 09 de Octubre de 2012, dicho proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición para conocimiento ciudadano.

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 734 de 2012, artículo 2. 2. 9 Parágrafo 2, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del Numeral del artículo 2.2..2, del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, al Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.09-2012, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto contratar LIMPIEZA Y RECTIFICACION DE LOS CANALES DE DRENAJES PLUVIALES: HORMIGA Y GUARAPERO LOCALIZADOS EN EL BARRIO EL POZON DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Selección Abreviada No.09-2012 EPA.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA.	02 de Octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
PUBLICACION ESTUDIOS PREVIOS	02 al 09 de octubre de 2012	
PUBLICACION PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	02 al 09 de octubre de 2012	
RESOLUCIÓN DE APERTURA.	10 de Octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PLIEGO DEFINITIVO	10 de octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN INTERÉS	Del 11 al 16 de Octubre de 2012	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
SORTEO (EVENTUAL)	17 de Octubre de 2012. Hora: 11:00a.m	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
VISITA TECNICA	17 de Octubre hora: 3:00 p.m	OPCIONAL
CIERRE DE APERTURA / ENTREGA DE OFERTAS	18 de Octubre Hora: 5:00 p.m.	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
EVALUACION DE OFERTAS	Del 19 al 23 de Octubre de 2012	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Del 24 al 26 de Octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y ADJUDICACION	29 de Octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
ENTREGA MINUTA Y FIRMA DE CONTRATO	DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION.	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

Comité Jurídico:
SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible

VICTOR CHAVEZ FLOREZ
Profesional Especializado Área de Vertimiento

Comité financiero
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

YOVANNI ORTIZ RAMOS
Contador General

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del artículo 2. 2.2. del decreto 734 de 2012 y parágrafo del artículo 9º del decreto 2170 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co*.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los _____

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
DIRECTORA GENERAL (EPA)

Proyecto: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

BoVo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No.639

"Por medio de la cual se establece Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA MARGOT PALACIO MERCADO**, actuando en condición de Representante Legal de la Empresa **INVERSIONES CARIBE A. E.U,**. Identificada con el Nit.900.196.152-7, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0036568 de fecha 31 de mayo de 2012, ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, presentó documento Plan de Manejo Ambiental, a efectos de obtener la viabilidad ambiental para el manejo de materiales que son denominados residuos peligros, por cuanto sus proveedores potenciales, se encuentran en la zona de Mamona están exigiéndoles este requisito para asegurarse que estos tendrán una disposición final, ubicada en la Avenida Pedro Romero No. 48 C-48 Sector Republica del Líbano, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la anterior solicitud, la señora **ANA MARGOTH PALACIO MERCADO**. Anexa: El Documento denominado Plan de Manejo Ambiental, tanto escrito como en medio magnético.
Que, en virtud a la anterior petición, la Directora General del EPA, Cartagena, mediante Auto No.0151 del 04 de Junio de 2012, se ordeno el inicio de tramite administrativo de evaluación a la solicitud de la Sociedad **INVERSIONES CARIBE A. E.U**, disponiendo revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información técnica allegada.

Que, con fundamento en la presente solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0644 del 30 de Julio de 2012, el cual previo análisis se acoge en todas sus partes y hará parte integral de este acto administrativo en donde se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

"(…) ANTECEDENTES,

Dando cumplimiento a lo establecido en el auto N° 0151 de fecha 04 de junio de 2012, dispone iniciar el trámite administrativo de evaluación al Plan de Manejo Ambiental presentado por la Empresa **INVERSIONES CARIBE A E.U**. , al fin de obtener la Licencia Ambiental, en el manejo de materiales denominados residuos sólidos, por cuanto sus potenciales proveedores en Mamonal, lo necesitan para garantizar su disposición final, ubicado en la Avenida Pedro Romero # 48 C 48 Sector República el Líbano, en el distrito de Cartagena de Indias.

Mediante Auto 0151 de Junio 4 de año 2012 La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA – Cartagena revisara, analizara, evaluara

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

y conceptuara, sobre la información Técnica presentada por la señora **ANA MARGOTH PALACIO MERCADO,** la viabilidad de lo solicitado.

En el Plan de Manejo Ambiental establece todas las medidas y actividades que se desarrollan en el proceso de compra, transporte, depósito, almacenamiento y venta de los materiales considerados reciclables, el cual obedece a la normatividad Ambiental legal vigente.
En el plan se evita actividades que puedan poner en riesgo las condiciones Ambientales del medio.Inversiones Caribe A.E.U. es una empresa de carácter ambiental y tiene como objetivo promover el reciclaje y el buen uso de los recursos naturales, por medio de esto contribuir a la conservación del medio ambiente. Trabajando por una ciudad limpia, sembrando cultura ecológica, formar a las personas para que nos ayuden con nuestra misión y con esto hacer un gran aporte ecológico creando ambientes sostenibles que beneficien a la sociedad para la que trabajamos.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de junio de 2012 se realizo visita a la empresa INVERSIONES CARIBE A.E.U. por parte del funcionario JORGE ELIECER ROMERO adscrito a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible EPA Cartagena, la cual fue atendida por la señora ANA MARGHOT PALACIO MERCADO representante legal de la empresa y el señor CESAR AOGUSTO PALACIO MERCADO administrador de la empresa.

Las actividades de la empresa esdepósito para almacenar materiales reciclables prestando el servicio de compra y venta de material reciclable como cartón, papel materiales ferrosos y no ferrosos, materiales recuperados; según lo manifestado por la señora ANA MARGOTH PALACIO. La empresa cuenta con convenios estratégicos con empresas como: Abocol, polibol, C.I reciclables, el universal, aceros diaicos entre otras.
El material reciclado es recogido por un sistema de aplirol cuenta con un camión mediano con una caja contenedora la cual se deja en el sitio destinado por la empresa cuando está lleno lo recogen y lo transportan a la empresa.
La empresa cuenta con 7 trabajadores distribuidos así: cuatro personas en el área operativa y tres en la zona administrativa. Cuando se requiere de más personal es contratado por orden de servicio.

Las actividades que realiza la empresa ocasionan impactos mínimos al medio ambiente, pero en el plan de manejo se encuentran consignadas las estrategias a desarrollar para mitigar, compensar, corregir estos impactos.

- ✓ Durante el desarrollo de la visita se observo que en las instalaciones se encuentran residuos RESPEL como baterías, aceites usados, tarjetas electrónicas. En cuanto a los aceites usados y las baterías no están dispuestos en lugares adecuados no presentan rotulación de estos residuos como está contemplado en la normatividad legal vigente Decreto 4741 de 2012.

- ✓ El piso del depósito de resección del material está descubierto no está protegido por un pavimento.

- ✓ Cuenta con extintores.

- ✓ Cuenta con ruta de evacuación.

- ✓ El personal operativo cuenta con elementos de protección personal.

- ✓ De acuerdo a la visita realizada INVERSIONES CARIBE se pudo constatar que esta se encuentra ubicada sobre una vía de alto flujo vehicular.

- ✓ Cuenta con unas embaladoras de cartón y una trituradora de chatarra.

- ✓ Cuenta con una monta carga

- ✓ Cuenta con un vehículo recolector.

- ✓ Los residuos generados por las actividades de la empresa son los llamados inservibles, que por sus características no permite ser transformados para incorporarlos nuevamente al ciclo productivo. Estos son llevados por un vehículo que posee la empresa al relleno sanitario puesto que Inversiones Caribe tiene acceso a este lugar.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

Inversiones Caribe A.E.U. es un depósito de compra y venta de materiales **reciclables**, estos productos son comprados y transportados a la empresa. A continuación se describen las actividades

- ✓ Recolección y separación de residuos reciclables en la fuente.

- ✓ Despacho de residuos metálicosferrosos y no ferrosos, directamente a industrias nacionales como lo son:AcerosDiaco S.A., C.I. Recyclables S.A, Polybol S.A.S, entre otros.

- ✓ Clasificación y separación de cables telefónicos y eléctricos y despacho de los mismos directamente a la industria nacional C.I. Recyclables S.A.

- ✓ Clasificación y despacho de residuos electrónicos, como computadores en desuso, máquinas registradoras, computadores portátiles, fotocopiadores, entre otros.

- ✓ Despacho de cartón corrugado, directamente a la industria nacional Cartones América S.A.

- ✓ Despacho de papel directamente a la industria nacional Productos Familia S.A.

- ✓ Recuperación de materiales para segundas aplicaciones.

- ✓ Venta de equipos y muebles de segunda en buen estado.

MATERIALES MANEJADO POR INVRSIONES CARIBE

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

MATERIALES FERROSOS: Materiales de patio, lata, tanques de lata, varilla, hierro de primera, hierro mixto, hierro colao, láminas de chatarra, tubos galvanizados.

MATERIALES NO FERROSOS: Aluminio blanco, aluminio grueso, aluminio litográfico, aluminio perfil, aluminio gualla, aluminio pote, COBRE 1ª, cobre 1B, baterías, antimonio, bronce, cables eléctricos y telefónicos, radiador de aluminio, radiador de cobre, radiador mixto, tarjetas electrónicas, acero inoxidable, residuos electrónicos.

MATERIALES DE ARCHIVO Y CARTON: Ar chivo color, archivo limpio, archivo clasificación, periódico, revistas periódico limpia, cartón.

DESCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA

Establecimiento total mente construido y cerrado con un área aproximada de 900 m2, distribuidos de la siguiente forma: Bodega cerrada de 72 m2 con puertas corredizas sobre la avenida Pedro Romero donde se depositan los materiales no ferrosos como cobre, aluminio, acero, etc. el patio consta de un hangar de 100 m2 donde se depositan los materiales recuperados, es decir, aquellos que pueden incorporarse nuevamente al mercado debido a que presentan un buen estado, y en el fondo del patio se encuentra una bodega de 200 m2 con piso de concreto donde se depositan materiales tales como cartón y papel. El resto del depósito es 528 m2 de patio a cielo abierto que es el lugar donde se hacen las operaciones de cargue, descargue, proceso de corte y desmonte de estructuras y maquinarias.

LOCALIZACION DE LA EMPRESA

Inversiones Caribe A.E.U., se encuentra localizada en la Avenida Pedro Romero N°. 48 C 48 Sector el Líbano Cartagena Bolívar.

MAQUINARIA UTILIZADA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDAES DE LA EMPRESA

- Monta carga 1
- Embaladora 1
- Trituradora 1
- Vehículo 1

Elementos estructurales

Inversiones Caribe A.E.U. consta de una edificación cuyos principales elementos estructurales son:

a) Paredes de block y cemento en la primera planta donde se encuentra la bodega y paredes madera de cedro en la segunda planta donde se encuentran ubicadas las oficinas.
b) Vigas de hierro
c) Columnas de concreto y estructuras metálicas
d) Piso: cemento
e) Techo: Tejas termo acústicas
f) Ventanas: madera y vidrio.
g) Puertas: Portón principal de entrada en lámina de 6 mts y puertas de oficinas de madera.

Número total de trabajadores

Inversiones Caribe A.E.U. cuenta con un número de 7 trabajadores que comprenden el área operativa y administrativa.

INVERCIONES CARIBE A.E.U, en sus instalaciones se encuentran ubicados extintores en sitios estratégicos para poder ser utilizados en caso que se presente un evento y sea necesaria la utilización.

IDENTIFICACION DE ASPECTOSEIMPACTOS AMBIENTALES

Se desarrolló la identificación de los impactos ambientales mediante la utilización del método matricial de Leopold, el siguiente método permite realizar un estudio detallado y confiable de las variables ambientales a evaluar.

Evaluación Y Valoración De Los Impactos

Para la valoración de los impactos identificados en **Inversiones Caribe A.E.U.** se procedió a utilizar la metodología EPM Arboleda.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación se exponen las estrategias de manejo Ambiental las cuales describen la información detallada, pertinente de las variables ambientales a evaluar, por tanto permite contar con las herramientas necesarias para mitigar, compensar, corregir, minimizar los impactos generados por el desarrollo de la actividad del proyecto.

A continuación se describen los impactos ambientales que se pueden generar por las operaciones ejecutadas en Inversiones Caribe A.E.U. en el recurso agua.

Agua

Superficial

En la zona no existe la presencia de cuerpo de agua superficial, la operación de Inversiones Caribe A.E.U. no produce ni producirá impactos negativos directos o indirectos en el curso de las aguas de escorrentía superficial ya que para prevenir o controlar este impacto se construyó un techo con el fin de proteger a las instalaciones y también los materiales reciclados.

Subterráneas

En la zona de estudio no se presentan acuíferos que presenten potencial alguno de explotación. No hay aguas subterráneas aprovechables para consumo, que se encuentren en la zona de afectación directa de las actividades efectuadas. Las aguas subterráneas son freáticas y están regidas por el nivel del mar.

El techo que relaciona el documento solo aplica en algunos lugares de la Empresa por tal motivo se debe asegurar un adecuado control, puesto que hay materiales reciclables dispuestos a cielo abierto, al igual que residuos en el suelo, es necesario realizar el entecha miento en los sitios donde se encuentran materiales reciclables evitar que sean transportado a los colectores y drenajes de agua lluvias, llegando a desembocar al medio exterior.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Programas Para El Manejo Del Recurso Hídrico

Este programa consiste en la formulación de medidas requeridas para el ahorro de agua potable así como el manejo protección y control de las aguas lluvias de escorrentía superficial a fin de evitar que se mezclen con algunos residuos sólidos que se almacenan o acopian en Inversiones Caribe A.E.U.
Se debe definir las medidas de manejo y control ambiental que se podrían generar en caso de fugas en la tubería que conduce el agua potable y las goteras que puedan presentarse en el techo.

Suelos

Debido a la naturaleza de las actividades desarrolladas por Inversiones Caribe A.E.U. no se altera de forma alguna este componente, por el contrario se contribuye a disminuir las problemáticas generadas por los residuos sólidos (contaminación del suelo, generación de vectores, saturación del relleno sanitario).

Programas Para El Manejo Del Recurso Suelo

Estos programas fueron diseñados para evitar el aporte de posibles sustancias contaminantes como virutas de materiales y residuos líquidos al suelo así como la disposición adecuada de los residuos sólidos que aquí se reciben y/o acopian.

Aire
Calidad (Gases, Partículas, Olores)
Inversiones Caribe A.E.U. no es fuente generadora de polvos ni gases de combustión, así mismo, los residuos y desechos orgánicos serán mínimos, estos serán debidamente manejados y no serán generadores de olores ofensivos. La presencia de vehículos y equipos pesados se limita a la recepción y cargue de los materiales reciclados para su posterior comercialización.

Ruido
Durante el desarrollo de las actividades en **Inversiones Caribe A.E.U,** el ruido generado no acaciana afectación al Ambiente, tampoco perturba a la comunidad cercana.

Programa Para El Control De Emisiones Atmosféricas Y Ruidos

Con este programa se busca definir las acciones o medidas a desarrollar para evitar o reducir los impactos ambientales que pudiesen estar relacionados con las actividades ejecutadas en Inversiones Caribe A.E.U. y que posiblemente podrían generar emisiones atmosféricas y ruido, de tal manera que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.
Cabe anotar que debido a la naturaleza de las actividades prestadas por este establecimiento, no se producen o generan olores ofensivos y el ruido que se genera es insignificante teniendo en cuenta la evaluación realizada a los impactos y teniendo en cuenta las características de movilidad y tránsito de la zona en cuestión.

El material particulado que podría estar presente en la zona es aquel que proviene de las labores de construcción y adecuación de las vías que se están llevando a cabo en la zona así como el que se desprende del tránsito de vehículos

Condiciones Biológicas

Vegetación
No existe alteración de la vegetación ya que la existencia de la misma es baja, solo se cuenta en jardines y algunos árboles ornamentales dentro de la zona de influencia.

Fauna
Aves: La presencia de aves silvestres es mínima y por lo tanto no se afecta el hábitat natural.
Animales terrestres: No existe la presencia de especies silvestres. Solo se cuenta con algunos animales domésticos como perros y gatos.

Aspectos Socio-Económicos

El componente económico de generación de empleo presenta una mayor interacción con la mayoría de las actividades ejecutadas por Inversiones Caribe A.E.U., destacándose en mayor magnitud las actividades relacionadas con la recepción y compra del material reciclable, separación del material y desmantelamiento de estructuras metálicas ya que para la ejecución de las mismas se requiere mano de obra no calificada; Por este motivo el proyecto tiene un gran efecto positivo en las expectativas de la población Cartagenera, principalmente de los estratos sociales más bajos ya que genera empleo y bienestar social.

Plan de Contingencia
EL Plan de contingencia se un programa que documenta los procedimientos necesarios ante incidencias de emergencias Ambiental dentro de las actividades de operación que se desarrollan a diario en la Empresa; protegiendo la vida de los empleados y conservando el Ambiente. De esta forma, todos los miembros de la Empresa INVERCIONES CARIBE A.E.U., están comprometidos a responder en forma rápida y eficiente a cualquier emergencia utilizando las medidas adecuadas para prevenir los impactos Ambientales. Se recomienda para una adecuada ejecución del Plan de contingencia la empresa de capacitar a sus empleados en caso que se presente un evento.
ANALISIS DEL RIESGO
Las amenazas de una obra están dadas por los siguientes eventos:
✓ Incendio y explosiones
✓ Sismo
✓ Inundaciones
✓ Tormentas eléctricas
✓ Deslizamientos
✓ Atentados

ESTRATEGIAS DE PREVENCION
Las actividades de prevención hacen parte importante de las contingencias porque reducen su probabilidad de ocurrencia y durante el

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

desarrollo se evita que se extiendan a otras aéreas. El manejo preventivo incluye:

- ✓ Establecimiento de planes de evacuación
- ✓ Botiquín de primeros auxilios
- ✓ Se contara con extintores multipropósito para a tender eventualmente una emergencia en caso de incendio
- ✓ Se señalizaran los lugares que presenten peligro y los sitios de almacenamiento de equipos para control de contingencia
- ✓ Se capacitara al personal en el control, manejo de contingencias y primeros auxilios

CONCEPTO TECNICO

Según el concepto de impacto urbano expedido por la secretaria de Planeación Distrital la actividad de depósito para el almacenamiento de materiales reciclables como cartón, papel, materiales ferrosos y no ferrosos y materiales recuperados es Viable con la actividad Mixta 2 (M2) para el predio referenciado, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 0977 de 2001.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y el documento de manejo Ambiental la empresa Inversiones Caribe A.E.U, ubicado Avenida Pedro Romero N°. 48 C 48 Sector el Líbano Cartagena Bolívar, se está ejecutando en un área indicada dentro del Plan de Ordenamiento territorial como MIXTA 2, la actividad que se desarrolla en el lugar se encuentra enmarcada en comercio 3(C3), la cual se encuentra restringida según el cuadro de reglamentación N° 7 de la actividad mixta del Plan de Ordenamiento Territorial. Es viable adoptar y establecer el documento de Manejo Ambiental presentado por la señora Ana Margoth Palacio Mercada identificada con cedula de ciudadanía N° 64553012 de Sincelejo Sucre en calidad de representante legal de la empresa para realizar las actividades de depósito y almacenamiento de material reciclable, destinadas a la compra y venta de materiales como papel, cartón, materiales ferrosos y no ferrosos y materiales recuperados. Por las actividades a desarrollar se generara impactos. Estos se mitigaran cumpliendo con los siguientes requisitos:

- ✓ Mantener el control de los materiales reciclados en sus distintos depósitos, que se encuentren debidamente cubiertos protegidos del aire y del agua

- ✓ El piso de recepción del material debe estar protegido por un pavimento debido a la falta de este en el lugar

- ✓ Los aceites usados deben estar almacenados en canecas, debidamente rotuladas y dispuesto en un lugar adecuado

- ✓ Dado el alcance del presente concepto, el cual aplica solo para establecer la viabilidad de las actividades que no requieren tramite de Licencia Ambiental, Inversiones Caribe A. E.U., debe devolver o entregar en sitios o empresas autorizadas, las baterías plomo-acido almacenadas y no recibir estos elementos, asi como tampoco las pilas secas u otro material considerado peligroso, so pena de invalidar el presente concepto y acto administrativo.

- ✓ El vehículo utilizado para la recolección debe contar con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

El presente concepto cobija solo las actividades de depósito para el almacenamiento de materiales reciclables como cartón, papel, materiales ferrosos y no ferrosos y materiales recuperados ninguna otra actividad podrá realizarse en el sitio si el concepto favorable previo del Establecimiento Publico Ambiental E.P.A Cartagena.

Todo lo anterior para dar cumplimiento a lo exigido en los decretos 2811 de 1974, ley 430 de 1998, decreto 1609 de 2002 y el decreto 4741 de 2005(…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 9 y 12 del Articulo 31 de la Ley 99 de 1999 de 1993, en tal virtud se procederá aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora**ANA MARGOTH PALACIO MERCADO,** el cual se constituirá en el instrumento obligado para el manejo y control de los impactos ambientales en las actividades a desarrollar por la Empresa **INVERSIONES CARIBE A. E.U.**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenimiento del EPA, Cartagena, conceptúo que:"(…)Es viable adoptar y establecer el documento de Manejo Ambiental presentado por la señora Ana Margoth Palacio Mercada identificada con cedula de ciudadanía N° 64553012 de Sincelejo Sucre en calidad de representante legal de la empresa para realizar las actividades de depósito y almacenamiento de material reciclable, destinadas a la compra y venta de materiales como papel, cartón, materiales ferrosos y no ferrosos y materiales recuperados. En atención: "(…) al concepto de impacto urbano expedido por la secretaria de Planeación Distrital la actividad de depósito para el almacenamiento de materiales reciclables como cartón, papel, materiales ferrosos y no ferrosos y materiales recuperados es Viable con la actividad Mixta 2 (M2) para el predio referenciado, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 0977 de 2001(..)", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental alaEmpresa INVERSIONES CARIBE A. E.U. Identificada con el Nit.900.196.152-7, presentado por la señora **ANA MARGOTH PALACIO MERCADO**, Identificada con la cédula de ciudadanía numero 64.553.012, quien es Representante Legal de la citada empresa, para desarrollar las actividades de deposito, y almacenamiento de material reciclable, destinadas a la compra y venta de materiales como papel, cartón, materiales ferrosos y no ferrosos y materiales recuperados, ubicado en la Avenida Pedro Romero No. 48 C-48, Sector el Líbano, en la ciudad de Cartagena de Indias,

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTICULO SEGUNDO: **La Empresa INVERSIONES CARIBE A. E.U.**, debe dar manejo a los Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 a través de empresas que cuenten con Licencias Ambientales para su recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final adecuada. Además de cumplir las medidas y obligaciones consignadas en la parte considerativa de este acto administrativo y a las siguientes:

2.1.-Mantener el control de los materiales reciclados en sus distintos depósitos, que se encuentren debidamente cubiertos protegidos del aire y del agua

2.2.-El piso de recepción del material debe estar protegido por un pavimento debido a la falta de este en el lugar

2.3.-Los aceites usados deben estar almacenados en canecas, debidamente rotuladas y dispuesto en un lugar adecuado

2.4.-El vehículo utilizado para la recolección debe contar con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002

ARTICULO TERCERO: Dado el alcance del presente concepto, el cual aplica solo para establecer la viabilidad de las actividades que no requieren tramite de Licencia Ambiental, **la Empresa INVERSIONES CARIBE A. E.U.**., debe devolver o entregar en sitios o empresa autorizadas, las baterías plomo-acido almacenadas y no recibir estos elementos, así como tampoco las pilas secas u otro material considerado peligroso, so pena de invalidar el presente concepto y acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Empresa **INVERSIONES CARIBE A. E.U.**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0644 del 30 de Julio de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **INVERSIONES CARIBE A. E.**, o a través de Apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del C.C.A..

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 74 del Código Contencioso Administrativo.
Dada en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de Octubre de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA, Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Of. As. Jurìdica.

RESOLUCION No. 641

"Por medio de la cual se Resuelve una solicitud y, se dictan otras disposiciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el Nº.0002670-09/04/2012, el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, en calidad de Gerente General, de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., presentó solicitud de permiso para el mantenimiento legal de especímenes animales, ante CARDIQUE, está a su vez trasladó dicha solicitud por competencia al Establecimiento Publico Ambiental, la cual fue registrada con código EXT-AMC-12-0025575-24/04/2012.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, en virtud de las facultades contenidas por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar visita de inspección a la

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., localizada en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto Técnico No.0371-16/05/2012, recibido en la Oficina Jurídica el 18/05/2012, en el cual señaló que no es factible desde el punto de vista legal acceder a la solicitud de la SPRC para continuar con la tenencia de los ejemplares de la fauna silvestre relacionados, entre los cuales hay cuatro especies dentro de la categoría de amenazas de la UCIN adoptadas por Colombia a través de los listados de especies amenazadas del Instituto Alexander von Humboldt y corrientemente denominada "En vía de extinción", bajo las figuras creadas en la ley 1333 de 2009, toda vez que no cumplen los criterios contemplados en la Resolución 2064 de 2010, reglamentara de la citada Ley. No obstante, conceptúa que la SPRC deberá adelantar ante el EPA_ Cartagena trámite para el establecimiento de un zoológico allanando los requisitos contemplados en el artículo 180 y siguientes del Decreto 1608 de 1978, con el objeto de continuar con la actividad de exhibición al público de los ejemplares de fauna silvestre dentro de sus instalaciones.

Que atendiendo el pronunciamiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, con escritos radicados con Códigos de Registros EXT_AMC-12-0043288-26/06/2012 y 0050743-26/07/2012, presentó los complementos de la información inicialmente radicada en el Establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena.

Que la Oficina Asesora Jurídica del EPA_ Cartagena, con Memorando Interno No.00063-27/07/2012, remitió la citada información a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que del resultado de esta visita técnica se desprende el Concepto Técnico No. 0763-30/08/2012, en lo que se describe lo observado, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
(…)

"REVISION DE LOS DOCUMENTOS

De acuerdo con los documentos, la SPRC solicita continuar con el mantenimiento de 74 ejemplares de fauna silvestre, conformado por 65 aves, 6 mamíferos y 3 reptiles, al amparo de las figuras creadas por la Ley 1333 de 2009. Posteriormente, la SPRC desiste de la tenencia bajo las figuras de la Ley 1333 de 2009 y solicita que se dé bajo los parámetros del artículo 181 del Decreto 1608 de 1978, o sea, bajo la figura de zoológico.

En concordancia con el citado artículo del Decreto 1608 de 1978, se aporta la siguiente información:

INFORMACION BASICA

1) Nombre, identificación y domicilio del solicitante:
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, cuyo representante legal es el Señor ALFONSO SALAS TRUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.010, con domicilio en la ciudad de Cartagena. Se anexa Certificado de Existencia y Representación Legal.

2) Ubicación del zoológico indicando la jurisdicción municipal a la cual pertenece:
El zoológico se ubicará al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias y utilizará un espacio de 8000 mt².

3) Certificado reciente del registro de propiedad del área expedido por el registrador de instrumentos públicos y privados.
El sitio de ubicación del zoológico es un área bajo la figura de CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA celebrado entre la Superintendencia General de Puertos y la SPRC, mediante el cual se otorga el derecho de ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, los muelles, patios, bodegas y otros bienes de la empresa PUERTOS DE COLOMBIA en liquidación, por el término de 20 años. Se anexa copia del Contrato de Concesión Portuaria No 7676 de1993.

4) Número de individuos con los cuales se proyecta iniciar actividades, indicando la especie, subespecie a que pertenecen.
El listado de las especies es el siguiente:

Clase	Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Estado de conservación
Especies nativas					
Aves	Psittacidae	Ara macao	Guacamaya bandera	9	
Aves	Psittacidae	Ara rarauna	Guacamaya azul-gonzalo	17	
Aves	Psittacidae	Ara chloroptera	Guacamaya rojiverde	2	
Aves	Psittacidae	Ara severa	Guacamaya cariseca	3	
Aves	Psittacidae	Amazona ochrocephala	Lora cabeciamarilla	3	
Aves	Psittacidae	Amazona barbadensis	Lora de hombro amarillo	1	
Aves	Phoenicotteridae	Phoenicopterus	Flamenco	17	Vulnerable

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

		ruber			
Aves	Ramphastidae	Ramphastos sulfuratus	Tucan	3	
Aves	Anhimidae	Chauna chavarria	Chavarri	5	Vulnerable
Reptiles	Geochelonidae	Chelonoidis carbonaria	Morrocoy	3	Peligro crítico
Mamíferos	Atelidae	Alouatta seniculus	Mono aullador	2	
Mamíferos	Cebidae	Saguinus oedipus	Titi	2	Vulnerable
Mamíferos	Cervidae	Mazama americana	Venado	2	
Especies exóticas					
Aves	Phasianidae	Pavo cristatus	Pavo real	3	
Aves	Psittacidae	Cacatua moluccensis	Cacatúa	2	

5) Características del área en la cual se pretende establecer el zoológico, tales como clima, aguas, cobertura vegetal, topografía, suelos.

De acuerdo con el documento, la composición del subsuelo del área es de arenas de origen calcáreo con contenido de caracolejo y limos arcillosos. En cuanto a las características del suelo, puede calificarse como zona costera con vegetación de cobertura de transición tropical seco y manglar, especies vegetales nativas, exóticas y jardines conservados.

6) Fuentes de aprovisionamiento de los individuos.

El documento establece que los individuos han entrado a la colección de la SPRC mediante la modalidad de entrega o donación. Se anexan las fichas de cada ejemplar. La SPRC declara que no se comprarán ejemplares para aumentar la colección.

7) Solicitud del respectivo permiso de caza de fomento cuando se pretende obtener del medio natural, los parentales para el zoológico.
No Aplica

8) Proyecto de investigaciones biológicas que se pretenden llevar a cabo con los individuos del zoológico.

Se pretende adelantar las siguientes investigaciones:
"Estado de conservación de las poblaciones regionales de psittacida de para determinar zonas de reintroducción de especies"
- Incluye las seis especies de psittacida de nativas presentes en la SPRC.
- Ubicación e identificación de poblaciones en los municipios de Cartagena, Turbaco y Arjona.
- Análisis de coberturas para identificar oferta de hábitat y condiciones de conectividad.
- Análisis de riesgos de las posibles áreas de reintroducción
- Programa de acercamiento y educación hacia propietarios de terrenos seleccionados.
- Determinación de lugares idóneos para liberación.
- Diseño de protocolos de liberación.
- Seguimiento de aves liberadas y evaluación de sobrevivencia.

"Condiciones de cautiverio para reproducción de ***Chauna chavarria***en cautiverio".
- Hábitat
- Nutrición para postura de huevos en cautiverio

9) Plan de manejo del zoológico que incluirá, el plan de cría con el fin de reabastecer el propio zoológico u otros, o para suministrar individuos a la entidad administradora con fines de repoblación.
El plan de cría y reproducción a efectos de repoblamiento y liberación comprende a todas las especies de psittacidae y los flamencos. Consta de 2 etapas:

Etapa 1:
- Establecimiento y construcción de instalaciones para anidación
- Diseño
- Construcción
- Revisión de dieta para reproducción

Etapa 2:
- Seguimiento a ejemplares y nidos
- Aplicación protocolo alimentación
- Seguimiento a pichones
- Alimentación de pichones

El Plan de Cría y Reproducción se articula con el proyecto de investigación No.1 cuyos resultados permiten establecer los protocolos de liberación y seguimiento.

Plan de manejo de acuerdo con parámetros del artículo 182 del Decreto 1608 de 1978

PLAN DE MANEJO

1) Reseña detallada de las actividades que se van a adelantar durante el primer año.

Durante el primer año se realizarán las siguientes actividades:
- Instalación de nidos, bebederos y comederos
- Seguimiento y cuidado de los ejemplares en referencia
- Estudio para la conservación de las poblaciones regionales de psittacidae para determinar zonas de re introducción de ejemplares
- Diseño conceptual del Plan maestro de Desarrollo del Area de Turismo, que incluye los espacios para el manejo y cuidado de las especies de fauna silvestre

2) Planos y diseños de las obras de infraestructura y ambientación y sus instalaciones, incluyendo jaulas, cercados y similares, abastecimientos, distribución, vertimiento y drenaje de aguas, instalaciones para

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

conservación y preparación de alimentos, instalaciones para tratamiento médico, aclimatación, control, archivos y demás obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento.

El área destinada para la colección comprende las zonas verdes en la zona de pasajeros y turismo alrededor de los edificios de administración, la cual abarca cerca de una hectárea en la que los animales circulan libremente.

En el área de exhibición 1, el tipo de vegetación facilita el desplazamiento de aves principalmente, se han añadido perchas metálicas con diseños que facilitan la interacción con los ejemplares. La vegetación comprende árboles y arbustos nativos y exóticos intercalados con plantas ornamentales, se alterna con estructuras duras representadas por un sendero de madera elevado. En esta área se desplazan libremente loros, guacamayas y venados.

En el área de exhibición 2, se encuentran tres jaulas. La primera tiene 40 m^2 y 3.5 mt de altura, cerrada completamente con malla eslabonada y una marquesina de tejas plásticas que proporciona un área seca en temporada de lluvias. Allì se encuentran 5 chavarris, 3 pavos reales y 2 cacatúas. La segunda jaula se encuentra cerca del sendero, es metálica y diseñada para albergar mamíferos pequeños, en ella se encuentra un conejo doméstico. La tercera jaula está separada del área verde por una malla eslabonada, Tiene un área aproximada de 25 mt^2, 1.6 mt de altura, piso de tierra y hojarasca, es encierro temporal de un venado macho. El área cuenta con un sendero para recorrerla, se han instalado varios alimentadores de aves y recipientes de aluminio en el suelo como bebederos.

Area de exhibición 3, sirve de albergue a flamencos, es un espacio de 250 mt^2 sembrado con pastoy rodeado de árboles. Una malla de nylon de 1mt de altura separa el área de las aves de los senderos peatonales. Este ambiente tiene una poza de cemento de 3 mt de diámetro para el baño de las aves y suministro de alimento.

El almacenamiento y preparación de alimentos para los ejemplares se realiza en una casa prefabricada dotada de refrigerador para las frutas. En tanques y canastas plásticas se manejan alimentos que no requieren refrigeración como, granos mixtos, semillas y concentrado.

3) Fuentes de obtención de alimentos para los animales.
Los alimentos se compran periódicamente y de optima calidad y se refrigeran para evitar descomposición, los concentrados se almacenan en bodega climatizada y se rotan periódicamente para evitar formación de hongos.

4) Planeación especial y proyecciones a mediano y largo plazo.

Las actividades a mediano y largo plazo están discriminadas así:
- Iniciar el plan de cría y reproducción
- Construcción de instalaciones del Plan Maestro que incluya los espacios para nidación, manejo y cuidado de las especies de fauna silvestre

5) Personal técnico-administrativo, asesor y de servicio.

El personal técnico-administrativo está conformado por : Zootecnista Especialista de la Universidad Nacional Guillermo Galviz Plazas, Ingeniera Ambiental de la Universidad del Magdalena Andrea Tatis Niño y el cuidador Eduardo Mendoza Ricardo.

6) Sistema de registro y control y hojas de vida de los animales ingresados o producidos en el zoológico.

El documento en su Anexo 1 presenta los formatos de ingreso, así como la historia clínica de los ejemplares. El protocolo de recepción de ejemplares comprende los siguientes pasos:
- Recepción del animal
- Evaluación física
- Diligenciamiento del formato de ingreso
- Toma de medidas morfométricas
- Diligenciamiento de formato de historia clínica
- Traslado del animal al habitáculo de cuarentena
- Evaluación comportamental
- Observación del animal por un periodo no menor a 40 días.
- Desparasitación o cualquier otro tratamiento si se requiere
- Una vez terminado el periodo de cuarentena, el ejemplar es trasladado a un habitáculo con animales de la misma especie o afines.

7) Sistemas profilácticos y adaptación y todas aquellas prácticas destinadas a minimizar la mortalidad y asegurar la higiene.

Las medidas de higiene y profilaxis comprenden:
- Recolección de hojarasca y residuos transportados por el viento
- Recorrido por senderos, verificación y limpieza de comederos y bebederos, cambio de agua y aseo de recipientes.
- Manipulación de animales solo cuando se requiere revisión de alas o de estado físico general.
- Se implementa un programa profiláctico para todos los ejemplares que se encuentran en la Sociedad Portuaria, que consiste en una profilaxis (anti microbiana, anti bacteriana, antimicótica, antiparasitaria y anti-viral) con el objeto de prevenir el desarrollo de infecciones.

- Todos los animales presentes cumplen una serie de desparasitaciones durante el año para garantizar un óptimo estado sanitario y prevenir diferentes enfermedades bacterianas, virales y nicóticas que están relacionadas con el comportamiento inmunológico causado por los diferentes parásitos. Todas las aves se someten por lo menos a 4 jornadas de desparasitación durante el transcurso del año. Las jornadas de desparasitación, se conforman de un tratamiento contra coccidios y contra helmitos y platelmitos. Como método preventivo se realizan capturas al azar y se tomas muestras coprológicas y de sangre si es necesario.

- Tratamiento para coccidias

Meses	Principio	Presentación	Duración	Intervalos	Dosis
1	Amproliо	Granulado	7 días	Cada 24 horas	50-100mg/L H2O

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

- Tratamiento contra helmintos y platelmintos.

Meses	Principio	Presentación	Duración	Intervalos	Dosis
2	Febendazole 10%	Suspensión oral	3 días	Cada 24 horas	125mg/L H2O

- Suplemento con multivitamínicos

Meses	Principio	Presentación	Duración	Intervalos	Dosis
3	Promocalier Vitaminas y aminoácidos	Suspensión oral	5 días	Cada 24 horas	1ml/L H2O

Actividad realizada en las jaulas	Frecuencia
Recolección de desechos de alimento no consumidos (frutas, semillas)	Diaria
Retirar el excremento de los animales de las jaulas	Diaria
Lavado y desinfección de bebederos, comederos y plataformas.	Diaria
Lavado y desinfección de piscinas	Diaria
Lavado y desinfección de pisos de las jaulas	Diaria
Lavado y desinfección de paredes y mallas	Semanal
Revisión de las camas, perchas y troncos de las jaulas	Semanal
Al finalizar la jornada de aseo, lavado de elementos de aseo	Diario

Para las labores de desinfección se diluye el hipoclorito de sodio en las proporciones adecuadas. El cloro comercial que contiene 5-6%, que será utilizado para la desinfección de superficies, se diluye a 1:10 para obtener una concentración final de aproximadamente 0.5%
El programa de Saneamiento Ambiental, control de insectos voladores, rastreros y roedores en la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., se desarrolla con lo siguiente:

Equipos utilizados en el Programa:
Motores de Aspersión Mono cilíndricos, ECO - DM 6100. Este Equipo es ideal para la aplicación de insecticidas en áreas abiertas y exteriores.

STIHL BR 500. Soplador de mochila para la limpieza rápida de grandes superficies en zonas sensibles al ruido. Con tecnología del motor 4-MIX que reduce las emisiones contaminantes para trabajos especialmente silenciosos. Menor consumo de combustible y gases contaminantes.

Fumigadoras de Aspersión Manual TRIUNFO de 15 Lts.

Pulverizadora LHAURA Manual de 20 Litros

Descripción del Programa de Fumigación y Control de Plagas de todas las instalaciones de la SPRC:
Fechas de Inicio: 2 de cada mes.

Se inicia por las Bodegas: Los días 2 de Cada mes se inician las fumigaciones de todas las bodegas en interiores e exteriores (mas no la carga).Las Bodegas 2 y 3, Cafetera y Oficina de calidades, donde se guarda el café se fumiga con Deltrametrina a 3%. (por recomendación de la federación de Cafeteros). Las Bodegas Restantes: se aplica Cipermetrina en Interiores y exteriores. 5 días después se aplican cebos para desratizar. Se continúa por las Oficinas, y van en orden de disponibilidad de acuerdo con los ocupantes. Al finalizar este se aplican cebos a los 5 días para desratizar. Se completa el programa con la fumigación en las áreas abiertas y de exteriores, patios, jardines y zonas verdes. Se realiza refuerzo en áreas criticas o que requieran mayor control. La operación de fumigación y control de plagas en áreas cercanas o donde habitan los animales, solo se hace en forma controlada y con los equipos adecuados que garanticen la salud y bienestar de los mismos.

Para el control de insectos voladores y rastreros se utilizarán productos piretroides de baja toxicidad para los humanos tales como: K-otrine, Deltametrina, Solfac, Lorsban, Dursban –Pro, Nuvan entre otros. Para el control de roedores se utilizaran cebos anti-coagulantes de dosis única tales como: Musal, Klerat, Racumin, Rodilon entre otros.

Los contratistas de servicio cuentan con licencias del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS.Certificación de registro y cumplimiento de las normas establecidas en el decreto 1843 de1991 referente al uso y manejo de plaguicidas. Licencia de Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Licencia de Operadores Portuarios.

8) Sistemas de seguridad, alarmas y medidas de emergencia.
Todas las áreas de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., lugar donde se encuentran las especies animales en referencia, tienen controlado el ingreso de personas o la presencia de animales de la calle. Las áreas de encuentran dotadas de sistemas de monitoreo y control electrónico de video y cuyo sistema es supervisado las 24 horas del día. La Brigada de Emergencia, está equipada, capacitada y entrenada para atender cualquier emergencia que se presente dentro de las instalaciones mencionadas, incluyendo los servicios de auxilio y transporte de personas y animales en el evento que se requiera atender cualquiera eventualidad

9) Sistema de marcaje.
De acuerdo con el documento, se han anillado 22 ejemplares y generado historia clínica: 22 flamencos y 5 chavarri.

Todas las aves se marcaron con anillos metálicos, estos materiales son resistentes a condiciones medioambientales y a la abrasión, cada anillo contiene una serie de números y consecutivos timbrados para facilitar la identificación y el manejo de cada ejemplar. Se utilizaron de acero para el caso de los *psitacidos* calibre No 9/16. Y aluminio para el caso de *fenicopteriformes* calibre No 15, *Anhimidae* calibreNo 24, *Ramphastidae* calibre No 10. Como método de marcaje y de identificación todos los machos se anillaron en el tarso derecho y las hembras y sexos indeterminados en el tarso izquierdo. Para el caso de los mamíferos se sigue lo recomendado por el Sistema Nacional de Identificación y Registro, Resolución 2295 de 1998.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Con base en lo anterior se emite el siguiente

CONCEPTO

1. Es viable pronunciarse favorablemente desde el punto de vista técnico a la solicitud de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena para mantener a los ejemplares de fauna silvestre y exótica que actualmente poseen, bajo la figura de zoológico.

2. Los programas de investigación propuestos "Estado de conservación de las poblaciones regionales de psittacida de para determinar zonas de reintroducción de especies" y "Condiciones de cautiverio para reproducción de ***Chauna chavarria*** en cautiverio", deberán ceñirse a las normas sobre investigación sobre la diversidad biológica contenidas en el decreto 309 de 2000, resolución 068 de 2002 o normas que las modifiquen o sustituyan.

3. Toda movilización de ejemplares fuera de las instalaciones de la SPRC deberá ser notificada a la autoridad ambiental, en caso de que deban salir de la jurisdicción, deberán estar amparados por salvoconducto de movilización.

4. La SPRC de acuerdo con lo consignado en el documento no adquirirá ejemplares en el comercio para incrementar su colección. Toda incorporación nueva deberá contar con verificación del origen legal del ejemplar, de no ser posible tal verificación, la SPRC se abstendrá de recibirlo.

5. La SPRC en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que acompañe el presente concepto, deberá presentar los planos y diseños de los sistemas para el manejo de aguas residuales de las áreas dedicadas a la preparación de alimentos, lavado de implementos y menaje de alimentación.

6. La SPRC en el término de 3 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acompañe el presente concepto, deberá presentar los diseños y planos de las instalaciones de aclimatación, cuarentena, manejo veterinario, de almacenamiento y preparación de alimentos, así como áreas vestidores para el personal, las cuales serán modificadas o construidas de no existir actualmente de manera que cumplan normas de bioseguridad, particularmente el área de cuarentena. De manera particular se adecuará un área para el manejo de ejemplares muertos con refrigeración.

7. La SPRC en el término de 3 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acompañe el presente concepto, deberá presentar un manual de bioseguridad que contemple los protocolos de manejo veterinario en recepción, cuarentena, tratamiento médico y para el manejo de animales muertos y su disposición final. Por ningún motivo se realizará disposición final de animales muertos junto con los residuos sólidos ordinarios domésticos del terminal .El manual será específico para los procesos y actividades que deban clasificarse con niveles de bioseguridad 1 y 2.

8. Los residuos de la limpieza de los encierros de los animales, áreas de cuarentena y tratamiento veterinario deben manejarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000. Por tal motivo la SPRC deberá presentar un plan de implementación en un término de 3 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acompañe el presente concepto. Por ningún motivo estos residuos se mezclaran con los residuos sólidos ordinarios domésticos del terminal ni se vestirán sin tratamiento previo al sistema de alcantarillado sanitario del Distrito de Cartagena.

9. La SPRC deberá incorporar en su protocolo de manejo de animales una clasificación con los niveles de riesgo físico en el manejo de la fauna, la cual incluirá la descripción del máximo nivel de daño, los animales a que corresponda cada categoría y las recomendaciones de manejo.

10. La SPRC en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que acompañe el presente concepto, deberá presentar un cronograma para el desarrollo de las actividades a mediano y largo plazo establecidas en el documento: inicio del plan de cría y reproducción y construcción de instalaciones del Plan Maestro, incluyendo los espacios para nidación, manejo y cuidado de las especies de fauna silvestre.

11. La SPRC en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que acompañe el presente concepto, deberá presentar un plan específico de contingencias aplicado a la fuga de cualquiera de los ejemplares de la colección, indicando los materiales, equipos y personal designado para la ejecución de la respuesta, toda vez que el actual plan de contingencias del terminal no contempla una fuga de los animales de la colección.

12. El marcaje de los ejemplares debe completarse bajo los lineamientos de la resolución 1172 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la siguiente manera:

El marcaje con microchip deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la resolución 1172/04:

CARACTERÍSTICAS DE LOS MARCAJES ELECTRÓNICOS.

Los marcajes electrónicos deberán tener las siguientes características:
a) Ser universales;

b) Apertura de los códigos al dominio público mediante los estándares ISO 11784 e ISO 11785;

c) Poseer un número de identificación único por animal, compuesto de 15 dígitos, de los cuales los tres (3) primeros corresponderán al código del fabricante, los tres siguientes corresponderán al código del país y los nueve (9) siguientes son números al azar irreplicables, proporcionados por el fabricante y destinados para el número de identificación del espécimen;

d) Ser compatibles entre fabricantes;

e) Existentes en el mercado nacional;

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

f) Seguro y no vulnerable ante el intento de su adulteración o duplicado;

g) Especial para ser implantado en animales;

h) Los códigos de los chips deben haber sido aprobados por el Comité Internacional para el Registro Animal (ICAR), para que sean usados por el fabricante;

i) Un tamaño no superior a doce milímetros (12 mm) por dos milímetros (2) mm;

j) Que estén dispuestos de aditivos antimigración; es decir, que eviten la posible migración del chip de su lugar de origen de aplicación a otras zonas del cuerpo;

k) La implantación no debe generar rechazo por el espécimen ni abscesos corporales, los cuales impliquen remoción quirúrgica o que generen efectos en el comportamiento o fisiología de los animales.

El marcaje con microchip para mamíferos de todos los órdenes se realizará detrás de la oreja izquierda o a la izquierda de la columna vertebral entre la escápula

El marcaje con bandas para aves se realizará en el ala, patagio, tarso o metatarso.

La citada Resolución establece en su Artículo 7 lo siguiente con relación al marcaje de las aves con bandas:

CARACTERÍSTICAS DE LOS MARCAJES CON BANDAS. Las bandas deben cumplir con las siguientes características:

a) Elaboradas con material plástico o metálico antialérgico de larga duración, resistente a las condiciones del medio ambiente y a la abrasión;

b) Codificadas mediante códigos alfanuméricos únicos e irreplicables de acuerdo con la enumeración definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

c) No reutilizables

13. Una vez el marcaje sea autorizado y realizado, la SPRC deberá reportar a la autoridad ambiental, una relación de los especímenes que se marcaron, para la respectiva verificación.

14. Todos los elementos de marcaje deben ser suministrados por proveedores registrados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al tenor de lo establecido en la resolución 1173 de 2004. La SPRC deberá remitir esta certificación a la autoridad ambiental en el lapso de 1 mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que acompañe el presente concepto técnico.

15. En caso de que el sistema de marcaje utilizado por la SPRC no se ajuste a lo establecido en la normatividad vigente, deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad ambiental de manera inmediata con el fin de concertar un plan de ajuste y migración a los métodos de marcaje autorizados

16. Toda vez que la SPRC es un punto de entrada y con el objeto de prevenir el contagio de patógenos en ambos sentidos, la SPRC colocará carteles de advertencia en varios idiomas prohibiendo a los turistas tocar a los animales y guardar una distancia prudente.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que "…es viable pronunciarse favorablemente desde el punto de vista técnico a la solicitud de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, para mantener a los ejemplares de fauna silvestre y exótica que actualmente poseen, bajo la figura de zoológico, lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de la conservación de la Fauna Silvestre contempladas en el decreto 1608/ 1979, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud presentada por el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, en calidad de Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, en el sentido de mantener a los ejemplares de fauna silvestre y exótica que actualmente poseen, bajo la figura de zoológico, ubicada en el Barrio Manga, Terminal Marítimo en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, deberá cumplir con lo, señalados en el concepto No. 0763-30/08/2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

2.1. Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., además de cumplir con las normatividades ambiental vigente en la conservación de la Fauna Silvestre establecidas en el Decreto 1608 de 1979, estará sujeta a que:

- ✓ Los programas de investigación propuestos "Estado de conservación de las poblaciones regionales de psittacida de para determinar zonas de reintroducción de especies" y "Condiciones de cautiverio para reproducción de **Chauna chavarria**en cautiverio", deberán ceñirse a las normas sobre investigación sobre la diversidad biológica contenidas en el decreto 309 de 2000, resolución 068 de 2002 o normas que las modifiquen o sustituyan.

- ✓ Toda movilización de ejemplares fuera de las instalaciones de la SPRC deberá ser notificada a la autoridad ambiental, en caso de que deban salir de la jurisdicción, deberán estar amparados por salvoconducto de movilización.

- ✓ Conforme a lo consignado en el documento no adquirirá ejemplares en el comercio para incrementar su colección. Toda incorporación nueva deberá contar con verificación del origen legal del ejemplar, de

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

no ser posible tal verificación, la SPRC se abstendrá de recibirlo.

- ✓ En el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar los planos y diseños de los sistemas para el manejo de aguas residuales de las áreas dedicadas a la preparación de alimentos, lavado de implementos y menaje de alimentación.

- ✓ En el término de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar los diseños y planos de las instalaciones de aclimatación, cuarentena, manejo veterinario, de almacenamiento y preparación de alimentos, así como áreas vestidores para el personal, las cuales serán modificadas o construidas de no existir actualmente de manera que cumplan normas de bioseguridad, particularmente el área de cuarentena. De manera particular se adecuará un área para el manejo de ejemplares muertos con refrigeración.

- ✓ En el término de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar un manual de bioseguridad que contemple los protocolos de manejo veterinario en recepción, cuarentena, tratamiento médico y para el manejo de animales muertos y su disposición final. Por ningún motivo se realizará disposición final de animales muertos junto con los residuos sólidos ordinarios domésticos del terminal .El manual será específico para los procesos y actividades que deban clasificarse con niveles de bioseguridad 1 y 2.

- ✓ Los residuos de la limpieza de los encierros de los animales, áreas de cuarentena y tratamiento veterinario deben manejarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000. Por tal motivo la SPRC deberá presentar un plan de implementación en un término de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Por ningún motivo estos residuos se mezclaran con los residuos sólidos ordinarios domésticos del terminal ni se vestirán sin tratamiento previo al sistema de alcantarillado sanitario del Distrito de Cartagena

- ✓ Se incorpore en su protocolo de manejo de animales una clasificación con los niveles de riesgo físico en el manejo de la fauna, la cual incluirá la descripción del máximo nivel de daño, los animales a que corresponda cada categoría y las recomendaciones de manejo.

- ✓ En el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar un cronograma para el desarrollo de las actividades a mediano y largo plazo establecidas en el documento: inicio del plan de cría y reproducción y construcción de instalaciones del Plan Maestro, incluyendo los espacios para nidación, manejo y cuidado de las especies de fauna silvestre.

- ✓ En el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar un plan específico de contingencias aplicado a la fuga de cualquiera de los ejemplares de la colección, indicando los materiales, equipos y personal designado para la ejecución de la respuesta, toda vez que el actual plan de contingencias del terminal no contempla una fuga de los animales de la colección.

- ✓ El marcaje de los ejemplares debe completarse bajo los lineamientos y características de los marcajes electrónicos, y deberán ser suministrados por proveedores registrados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en La Resolución 1172 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La certificación deberá hacerla llegar a la autoridad ambiental en el lapso de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de concertar un plan de ajuste y migración a los métodos de marcaje autorizados.

- ✓ A colocar carteles de advertencia en varios idiomas prohibiendo a los turistas tocar a los animales y guardar una distancia prudente. Toda vez que la SPRC es un punto de entrada y con el objeto de prevenir el contagio de patógenos en ambos sentidos.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No.0763-30/08/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., del presente acto administrativo o a su apoderado debidamente construido en los términos de los artículos 67 del C.C.A, si es del caso mediante la notificación por aviso (art.69 CCA).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 CCA.

Dado en Cartagena a los 10 días del mes de Octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCIÓN No. 642 DE 2012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso Concurso de Méritos con PTS No. 05 de 2012. (Por 2da vez)

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales ELESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de **CONTRATAR LAINTERVENTORIA AL CONTRATO No. 013 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA Y LA FIRMA ORGAMBIENTAL LTDA, CUYO OBJETO ES LA COMPRA, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE CON EL FIN DE IMPLEMENTAR LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE SVCA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO, LAS ADENDAS PUBLICADAS Y EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA INDICE GENERAL.**

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.1.1 del Decreto No. 0734 del 13 de abril de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena.

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($34.800.000)** incluido todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasion a la prestacion dela consultoria contratada**,** con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 413 y 428 de fechas 27 de agosto y10 de septiembre 2012 respectivamente, expedido por la Dra. Alicia Terril Fuentes, Subdirectora Administrativa y Financiera.

Que el presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables al Concurso de Méritos establecidas en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 que la modifica y el Decreto 0734 de 2012 que reglamenta el Estatuto General de la Contratación en la Administración Publica.

Que en ese marco, la entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones y Pliego de Condiciones Definitivo dentro del Concurso de Méritos No. 003 de 2012, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co.*

Que dentro del mencionado proceso de selección se presentó Un(1) solo proponentes el cual NO cumplió con los requisitos mínimos habilitantes requeridos por la entidad, por lo que se expidió la Resolución No. 0599 de 2012, mediante la cual se declaró desierto.

Que el Parágrafo del art. 3.3.4.7 que señala lo concerniente a la Declaratoria de Desierto del Concurso de Méritos, estimando que "si la entidad declara *desierto el concurso, la entidad podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones* (…)".

Que en virtud de lo anterior esta entidad mediante la presente Resolución ordenará la apertura del presente proceso de selección Mediante la Modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. 05-EPA-2012 (por da Vez), prescindiendo de la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 0734 de 2012, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del artículo 2.2.2 del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012 reglamentariodel Estatuto General de Contratación de la

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Administración Publica, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Concurso de Merito Abiertocon PTS No.05-2012 Por Segunda Vez, y adoptar el Pliego de Condiciones Definitivo que lo rige, que tiene por objeto **CONTRATAR LAINTERVENTORIA AL CONTRATO No. 013 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA Y LA FIRMA ORGAMBIENTAL LTDA, CUYO OBJETO ES LA COMPRA, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE CON EL FIN DE IMPLEMENTAR LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE SVCA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO, LAS ADENDAS PUBLICADAS Y EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA INDICE GENERAL.**

PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Concurso de Merito No.05-2012 EPA-Por segunda Vez".

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de Resolución de Apertura y del Pliegos Definitivos	**10 de Octubre de 2012**	**SECOP y en la dirección electrónica** http://www.epacartagena.gov.co
Audiencia de concertación de riesgos previsibles. Audiencia de aclaración de pliegos definitivos	**16 de Octubre de 2012. Hora: 4:00 pm**	Sala de Juntas de la entidad, ubicada en la sede de la misma del Barrio Manga Calle Real No 19-26, de la ciudad de Cartagena y publicación en el SECOP.
Fecha límite para presentar observaciones al Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos	**16 de Octubre de 2012**	En la sede de la entidad ubicada el Barrio Manga Calle Real No 19-26, de la ciudad de Cartagena, http://www.epacartagena.gov.co y publicación en el SECOP.
Cierre del Plazo del Concurso de Méritos	**18 de octubre de 2012, hasta las 5:00 p.m hora legal**	Sala de Juntas de la entidad, ubicada en la sede de la misma del Barrio Manga Calle Real No 19-26, de la ciudad de Cartagena y publicación en el SECOP.
Entrega de Propuestas	**18 de octubree de 2012, hasta las 5:00 p.m**	En la entidad, ubicada en la sede de la misma del Barrio Manga Calle Real No 19-26, de la ciudad de Cartagena y publicación en el SECOP.
Apertura de las Propuestas técnicas	**18 de Octubre de 2012, 5: 10 p.m**	Sala de Juntas de la entidad, ubicada en la sede de la misma del Barrio Manga Calle Real No 19-26, de la ciudad de Cartagena y publicación en el SECOP.
Verificación de los requisitos habilitantes y ponderables y publicación del Informe de Evaluación	**Desde el 19 al 22 de Octubre de 2012.**	**En la sede de la entidad**
El Informe de Evaluación será publicado en el SECOP Traslado del Informe de Evaluación	**Desde el 23 al 25 de octubre de 2012**	**SECOP y en la dirección electrónica** http://www.epacartagena.gov.co
Presentación de observaciones o documentos para subsanar	**Desde el 23 al 25 de octubre de 2012**	**SECOP y en la dirección electrónica** http://www.epacartagena.gov.co
Audiencia de apertura de propuesta económica y verificación de la consistencia de esta,	**29 de octubre de 2012**	Sala de Juntas de la entidad, ubicada en la sede de la misma del Barrio Manga Calle Real No 19-26, de la ciudad de Cartagena y publicación en el SECOP.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Adjudicación del Concurso o Declaratoria Desierta.	**31 de octubre de 2012**	Sala de Juntas de la entidad, ubicada en la sede de la misma del Barrio Manga Calle Real No 19-26, de la ciudad de Cartagena y publicación en el SECOP.
Suscripción del Contrato	**Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la adjudicación.**	

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 0734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

Comité Jurídico:
SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible

VÍCTOR CHÁVEZ FLÓREZ
I.C Esp. Sanitario ambiental EPA- Cartagena

Comité financiero
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

YOVANNI ORTIZ RAMOS
Contador General

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del inciso segundo del artículo 2.2.2 del decreto 0734 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co.*

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 10 días del mes de octubre de 2012

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
DIRECTORA GENERAL (EPA)

Proyecto: Ivon M. Ortiz
Asesora Jurídica Externa

BoVo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No. 648

"Por medio de la cual se Otorga Permiso de Emisiones Atmosférica y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-021032-30/03/2012, el señor PHILIPPE CAPOT, en calidad de Representante Legal de la empresa GYPLAC S.A., presento al Establecimiento Publico Ambiental EPA_Cartagena, solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas, para la empresa que se encuentra localizada en el Km 1, variante Mamonal, Gambote, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No. 0114-09/04/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inició trámite administrativo, y remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0704-13/08/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
" (..)
EVALUACION DE MUESTREO ISOCINETICO HORNO DE CALCINACION REALIZADO EN EL MES DE FEBRERO DEL 2012.

El estudio de emisiones atmosférica se realizó mediante medición directa y aplicando los métodos adoptados por el MAVDT., como son:

- Método EPA No. 1. Localización de puntos de muestreos para fuentes estacionarias.
- Método EPA No. 2. Determinación de la velocidad de los gases de escape y relación de flujo volumétrico.
- Método EPA No. 3 Análisis de gases para la determinación de peso molecular seco.
- Método EPA No. 4 Determinación del contenido de humedad en gases de escape.
- Método EPA No. 5 Determinación de Material Particulado en fuentes estacionarias.
- Método EPA No. 7. Determinación de emisiones de Óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas.

En las siguientes tablas se presentan:

Tabla. 1. Fuente fija evaluada, tipo de combustible, parámetros a evaluar y métodos empleados

FUENTES	TIPO DE COMBUSTIBLE	PARAMETROS EVALUADOS	METODOS EMPLEADOS
Calcinador	Gas Natural	Material Particulado NO2 y NOx	Métodos de la EPA. 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Tabla. 2. Estándares de emisión admisibles de contaminantes a condiciones y Oxigeno de referencia

Fuente	**Estándar de emisión admisibles (mg/Nm3)**			
	Material Particulado Flujo Kg/h		**SO2**	**NOx**
	<0,5	**>0,5**		
Calcinador	150	50	500	350

Tabla. 3. Comparación de la Norma con los parámetros evaluados

Fuente	**MP**	**SOx**	**NOx**			
			Run 1	**Run 2**	**Run 3**	**Run 4**
Calcinador Run 1	11,27	0,23	1,31	2,72	1,37	1,31
Calcinador Run 2	10	0,17				
Calcinador Run 3	14,29	0,01				
PROMEDIO	**11,85**	**0,14**		**1,68**		

Los parámetros material Particulado, NOx y SO2 monitoreados en el estudio isocinetico realizado en el mes de febrero del 2012 a la chimenea del horno calcinador de la empresa GYPLAC S.A., cumplen con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008

El documento Monitoreo Isocinetico presenta la información referente a diagrama de la chimenea o ducto, puerto de toma de muestra y plataforma y registro fotográfico de estos. requerida en el numeral dos (2) del concepto técnico no 0146 de marzo 09 de 2012.
Revisada, analizada y evaluada la información técnica presentada por el señor PHILIPPE CAPPOT se conceptúa lo siguiente.
Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. Es viable técnica y ambientalmente otorgar el Permiso de Emisiones a la fuente fija horno de calcinación de la empresa GIPLAC S.A. por un término de 5 años de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.27 del artículo 1 de la Resolución 619 de julio 7 de 2007 y al artículo 86 del decreto 948 de 1995.

2. EL Permiso de Emisiones queda condicionado a:

a. Realizar monitoreos isocineticos en la chimenea del horno calcinador a los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOX) con una frecuencia anual. Se deben presentar los registros de calibración de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas.

b. Informar a esta entidad con un (1) mes de anticipación, a la realización del siguiente Estudio Isocinetico.

c. Enviar el informe final del estudio isocinetico a esta entidad para la correspondiente evaluación y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

d. Presentar a esta entidad el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones instalados en la fuente fija para su evaluación.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

e. Los parámetros material Particulado, NOx y SO2 monitoreados en el estudio isocinetico realizado en el mes de febrero del 2012 a la chimenea del horno calcinador de la empresa GYPLAC S.A., cumplen con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008.

3. Los parámetros material Particulado, NOx y SO2 monitoreados en el estudio isocinetico realizado en el mes de febrero del 2012 a la chimenea del horno calcinador de la empresa GYPLAC S.A., cumplen con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008"

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a otorgar el permiso de emisiones a la fuente fija del horno de calcinación de la empresa GIPLAC S.A., en virtud de lo preceptuado en el numeral 2.27 del artículo 1 de la Resolución 619 de julio 7 de 2007 y al artículo 86 del decreto 948 de 1995, el cual en su tenor señala que: "El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales…."

"Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso…".

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que:"… es viable técnica y ambientalmente otorgar el Permiso de Emisiones a la fuente fija horno de calcinación de la empresa GIPLAC S.A. por un término de 5 años de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.27 del artículo 1 de la Resolución 619 de julio 7 de 2007 y al artículo 86 del decreto 948 de 1995", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de emisiones a la fuente fija del horno de calcinación de La Empresa GIPLAC S.A. por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo normado en el numeral 2.27 del artículo 1 de la Resolución 619 de julio 7 de 2007, y el artículo 86 del decreto 948 de 1995, por encontrarse dentro de los estándares de emisiones admisibles del material Particulado, NOx y SO2, establecidos en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008.

1.1. El permiso de emisiones a la fuente fija del horno de calcinación, queda condicionado para que la Empresa Giplac S.A:

- Realice monitoreos isocineticos en la chimenea del horno calcinador a los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOX) con una frecuencia anual.
- Presente los registros de calibración de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas.
- Informe a esta entidad con un (1) mes de anticipación a la realización del Estudio Isocinetico.
- Envié el informe final del estudio isocinetico a esta entidad para la correspondiente evaluación y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente
- Presente a esta entidad el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones instalados en la fuente fija para su evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa GIPLAC S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: La Empresa GIPLAC S.A, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico Nº0704-13/08/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de La Empresa GIPLAC S.A, del presente acto administrativo o a su apoderado debidamente construido en los términos de los artículos 67 del C.C.A, si es del caso mediante la notificación por aviso.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 CCA.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes Octubre de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCIÓN No. 651 DE 2012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Mediante Concurso de Mérito No. 04

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales ELESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de **CONTRATAR LA BATIMETRIA DE LA DARSENA, DEL CANAL PRINCIPAL, DE LOS CONOS DE TRANSICION (INGRESO Y BAJAMAR) Y LA ENTRADA DE LOS CANALES QUE DESCARGAN A LA CIENAGA DE LA VIRGEN;**

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.1.1 del Decreto No. 0734 del 13 de abril de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible;

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena.

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ML ($ 38. 734. 500.oo),** incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasiion a la prestacion del servicio contratado**,** con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal número 479 de fecha 02 de Octubre, Con cargo al **Rubro No 020303652002, Parque Distrital de la Ciénaga de la Virgen;**

Que el presente proceso de selección corresponde al de **CONCURSO DEMERITOS ABIERTO**, con base en lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que el objeto del contrato cuya celebración se pretende es de Consultoría de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 3.3.1.1. y siguientes del decreto 0734 de 2012;

Que como consecuencia de lo anterior, esta entidad mediante la presente Resolución ordenará la apertura del presente proceso de selección mediante concurso de mérito abierto No 004 de 2012;

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 0734 de 2012, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del artículo 2.2.2 del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Mediante Concurso de Mérito Abierto No 004 de 2012, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto **CONTRATAR LA BATIMETRIA DE LA DARSENA, DEL CANAL PRINCIPAL, DE LOS CONOS DE TRANSICION (INGRESO Y BAJAMAR) Y LA ENTRADA DE LOS CANALES QUE DESCARGAN A LA CIENAGA DE LA VIRGEN.**
PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Proceso de Concurso de Mérito Abierto No 004 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Concurso de Mérito No 004 de 2012, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección	11 de Octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,** www.contratos.gov.co
Publicación del pliego de condiciones definitivo	11 de Octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,** www.contratos.gov.co
Cierre del término para presentar Propuestas técnicas y sobre económico.	17 de Octubre de 2012 a las 5:00 p.m	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,** www.contratos.gov.co
Evaluación de las propuestas	18 al 22 de Septiembre de 2012.	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
Traslado del informe de evaluación	Del 23 al 25 de Octubre de 2012	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
Respuesta a las observaciones del informe	26 de Octubre de 2012	**Secop**
Audiencia Pública de apertura de sobres económicos y determinación del orden de elegibilidad.	29 de Octubre de 2012 a las 3: 00 p.m	Oficina del EPA 3:00 P.M
Adjudicación del contrato	30 de Octubre de 2012	
Celebración del contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes.	

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 0734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

Comité Jurídico:
SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible

Comité financiero
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

YOVANNI ORTIZ RAMOS
Contador General

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del inciso segundo del artículo 2.2.2 del decreto 0734 de 2012.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co*.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 11 días del mes de Octubre de 2012

Original con firmas
NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyecto: Claudia Cristina Gueto Cabrera, **P.U**

BoVo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCIÓN No. 652
Fecha: 12 de Octubre de 2012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 010 de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias legales ELESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de contratar **EL CONTROL, PRESERVACION Y RECUPERACION DE ARBOLES AISLADOS GENERADORES DE RIESGOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO E INSTITUCCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA;**

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.1.1. y 3. 2.2. 1 del Decreto No. 0734 de 2012 reglamentario del Estatuto general de la Contratación de la Administración Publica, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico De Desarrollo Sostenible;

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena;

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML ($ 157. 963. 534.oo),** incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasion a la prestacion del servicio contratado**,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 476 de fecha 01 de Octubre de 2012, expedido por la Dra. Alicia Terril Fuentes, Subdirectora Administrativa y Financiera;

Que el presente proceso de selección se adelantara bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral Segundo del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 3. 2.2.1 del Decreto 734 de 2012;

Que en ese marco, la entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones al que se sujetaría el presente proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co*.

Que durante los días del 03 al 11 de Octubre de 2012, dicho proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición para conocimiento ciudadano.

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 734 de 2012, artículo 2. 2. 9 Parágrafo 2, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del Numeral del artículo 2.2..2, del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, al Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.010-2012, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto contratar **EL CONTROL, PRESERVACION Y RECUPERACION DE ARBOLES AISLADOS GENERADORES DE RIESGOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO E INSTITUCCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.**

PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.
ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Selección Abreviada No.010-2012 EPA.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA.	03 de octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,** www.contratos.gov.co
PUBLICACION ESTUDIOS PREVIOS	03 de octubre de 2012	
PUBLICACION PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	03 de octubre de 2012	
RESOLUCIÓN DE APERTURA.	12 de octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,** www.contratos.gov.co
PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PLIEGO DEFINITIVO	12 de octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,** www.contratos.gov.co
PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN INTERÉS	Del 16 al 18 de octubre de 2012	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
SORTEO (EVENTUAL)	19 de octubre de 2012. Hora: 3:00 pm	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
VISITA TECNICA	19 de octubre de 2012. Hora: 10:00 a.m	OPCIONAL
CIERRE DE APERTURA / ENTREGA DE OFERTAS	23 de octubre de 2012. Hora: 5:00 p.m	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
EVALUACION DE OFERTAS	Del 24 al 26 de octubre de 2012	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Del 29 al 31 de octubre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,** www.contratos.gov.co
RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y ADJUDICACION	02 de Noviembre de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,** www.contratos.gov.co
ENTREGA MINUTA Y FIRMA DE CONTRATO	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:
Comité Jurídico:
SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica
CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación
IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible
LEOBALDO ROCHA ROMAN

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Profesional Especializado Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques.

Comité financiero
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

YOVANNI ORTIZ RAMOS
Contador General

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del artículo 2. 2.2. del decreto 734 de 2012 y parágrafo del artículo 9º del decreto 2170 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co.*

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 12 de Octubre de 2012

Original con firmas
NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
DIRECTORA GENERAL (EPA)

Proyecto: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

BoVo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION Nº656

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante auto No. 0172 de fecha 10 de Mayo de 2011, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, asumió el conocimiento del expediente remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) y en consecuencia la entidad adelantara la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la empresa **CORPORACION PLASTICAS S.A (CORPLAS)**

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible práctico la visita de inspección al sitio el día 08 de marzo de 2012 y emitió concepto técnico No: 0402 del 25 de Mayo de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 8 de Marzo de año 2012 el funcionario del EPA Cartagena Robinson Sanjuan Saltarín adscrito a la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realiza visita de seguimiento a la empresa Corporación Plástica S.A. La visita fue atendida por la señora Maira Fox, Gerente Administrativa, Anayibe Miranda, Asistente de Recursos Humanos y el señor Carlos Sierra Haveych, Ingeniero.

La empresa estaba realizando las actividades de soplado, inyección, impresión y empaque del producto terminado. La materia prima utilizada es el polietileno

Cuando el producto terminado que no reúne los requisitos de calidad es reprocesado sometiéndolo a un proceso de molienda y luego se mezclan con nuevas materias primas para producir nuevamente productos terminados.

La empresa cuenta para la elaboración de sus productos con una serie de sopladoras, inyectoras, se les hace mantenimiento cuando lo requieren como cambio de aceites, este se realiza una vez al año informo el señor Sierra.

Durante el recorrido por las diferentes áreas se observó a los operarios utilizando protectores auditivos, se estaba iniciando el ciclo de

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

impresión, los envases plásticos con imperfecciones son vendidos a la empresa Fundicar.

Los residuos sólidos ordinarios como, cartón, zunchos plásticos, envases plásticos defectuosos, son reciclados internamente en un pasillo, esta área no se encuentra techada.

Los aceites usados son almacenados en un área techada, este sitio no cuenta con dique de contención. En el momento de la visita no se tenían aceites usados almacenados para ser entregados.

La empresa posee una planta eléctrica de 300 KVA la cual es utilizada cuando falla el fluido eléctrico del sector, en el momento de la visita se observaron varios tanques con ACPM dentro del cuarto donde se encuentra ubicada la planta eléctrica

Los aceites usados, Wipper son entregados a la empresa Fundicar, se anota que este tipo de residuos por considerarse peligrosos debe ser entregados a empresas que cuente con Licencia Ambiental para su gestión.

Las aguas residuales domesticas provenientes de los baños de las oficinas y del personal operativo son vertidas a la red de alcantarillado de la ciudad.

La empresa Corporación Plástica S.A. no genera aguas residuales industriales debido a que posee un chiller, el cual posee torres de enfriamiento que purgan el agua para que esta permanezca en condiciones óptimas de operación, se entregaron reportes de análisis de estas aguas.

Durante el recorrido de las instalaciones de la empresa no se observaron emisiones a la atmósfera, tampoco se percibieron olores, ni vertimientos líquidos que puedan afectar a la comunidades aledañas.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. **La Empresa CORPORACION PLASTICA S.A** debe enviar a este establecimientos en un término de 30 días:

1.1 Consumo total de agua/unidad de producto procesado.

1.2 Consumo de energía eléctrica / unidad de producto procesado.

1.3 Volumen de residuos sólidos enviados al relleno sanitario/unidad de producto.

1.4 Construir el dique de contención en el Área de residuos peligrosos.

1.5 Acondicionar un área para el almacenamiento del ACPM a utilizar en la planta eléctrica, el cual se halló ubicado al lado de la planta eléctrica.

1.6 Los residuos peligrosos deben ser entregados a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su funcionamiento. Se anota que la empresa Fundicar cuenta con un documento de manejo ambiental aprobado por EPA mediante Resolución No 221 del 10 de abril de 2010 para el manejo de residuos sólidos, se anota que no sean peligrosos.

1.7 Debe elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos generados de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, en visita de seguimiento se verificara el cumplimiento.

1.8 Si la empresa ha cambiado de razón social debe solicitar la cesión de la Resolución que aprueba el Plan de Manejo Ambiental y presentar una cámara de comercio actualizada.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0402 del 25 de Mayo de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **CORPORACION PLASTICA S.A (CORPLAS),** para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa **CORPORACION PLASTICA S.A |(CORPLAS)**, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envié la siguiente información.

1.1- Consumo total de agua/unidad de productos procesado.
1.2- Consumo de energía eléctrica/unidad de productos procesado
1.3- Volumen de residuos sólidos enviados al relleno sanitario/unidad de producto
1.4- Construir el dique de contención en el área de líquidos peligrosos
1.5- Acondicionar un área para el almacenamiento del ACPM, para que no quede al lado de la planta eléctrica

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

1.6- Los residuos peligrosos deben ser entregados a empresas que cuenten con licencia ambiental para su funcionamiento.
1.7- Elaborar el plan de gestión integral de residuos peligrosos generados de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, en visita de seguimiento se verificara el cumplimiento.
1.8- En caso de cambio de razón social debe solicitar la cesión de la resolución que aprueba el Plan Manejo Ambiental y presentar cámara de comercio actualizada.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0402 del 25 de Mayo de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 16 de octubre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, FRANCISCO MENDOZA

RESOLUCION No. 657

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, en virtud de las facultades conferías por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar visita de inspección a La Empresa BRINSA S.A., localizada dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria de Abonos Colombianos S.A. ABOCOL, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto Técnico No.0748-27/08/2012, recibido en la Oficina Asesora Jurídica el día 18/09/2012, en el cual se describe lo observado en la Empresa BRINSA S.A., y señalo lo siguiente:

(…)

"DESARROLLO DE LA VISITA
En cumplimiento del programa de seguimiento ambiental el día 07 de mayo del 2012, se realizó visita a las instalaciones de la empresa BRINSA S.A., la cual fue atendida por el señor Rafael Carmona, Coordinador de Calidad, anotándose lo siguiente:

La actividad de la empresa es el refinamiento de sal para consumo humano y la mineralización de sales para ganado y la industria

Al momento de la visita la planta estaba operando normalmente, no se detectaron olores ofensivos y el ruido generado no trasciende al exterior de la empresa. Los operarios y el personal que ingresa a la planta, utilizan los elementos de seguridad correspondientes (cascos, gafas, protectores auditivos etc.).

Se observaron extintores colocados en las distintas áreas de la empresa, tanto administrativas como de producción, al igual que elementos para contingencias, avisos alusivos al manejo adecuado de los diferentes residuos, como a la seguridad.

La empresa tiene certificación ISO 9001, Los departamentos de calidad, seguridad y de Ambiente fueron fusionados a partir del 2009.

La empresa Brinsa S.A., realiza cada tres meses charlas con el personal, sobre distintos temas como son Ambientales, de seguridad, ahorro en el uso de agua, energía, importancia de mantener las zonas verdes conservadas (disponen de jardinero), lo cual se pudo constatar el día de la visita. A pesar de que se han estado sembrando algunas plantas, la empresa no ha actualizado el inventario florístico.

Las aguas residuales domésticas de la empresa, previo ingreso a el compartimento de recepción, pasan por unas rejillas retenedoras, por rebose pasan al compartimento de tratamiento con microorganismos aeróbicos (oxigenación), de aquí al compartimento de sedimentación, después al de clarificación, filtración y finalmente se descargan a un canal que las conduce a la bahía de Cartagena. Los lodos que se generan en este proceso, son entregados a la empresa Orco para su tratamiento y disposición final.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Resultado caracterizaciones

Parámetros	% DE REMOCION		% DE REMOCION	% DE REMOCION		% DE REMOCION		% DE REMOCION
	mar-08	oct-08	sep-09	feb-10	oct-10	mar-11	nov-11	feb-12
Caudal	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
pH	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Temperatura	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
O.D	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
DBO5	89,89	66,17	92,52	91.69	74,5	86,85	78	82,84
DQO	65,15	62,2	31,69	71.09	70,85	75,89	-23,84	55,69
S.S.T.	89,07	69,19	-7,35	63,24	56,74	49,81	3,15	75,35
Aceites y Grasas	26,43	69,77	76.06	-60,59	NA	61,59	50,4	39,68

Evaluadas las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas correspondientes al segundo semestre del 2008, hasta el primer semestre del 2012, se evidencia el incumplimiento de los porcentajes de remoción en alguno de los parámetros SST, DBO5 y Aceites y Grasas.

La empresa Brinsa S.A. no genera aguas residuales industriales.

El cambio de aceite a los vehículos de propiedad de la empresa lo hacen externamente en servitecas, y los cargadores que operan en la empresa son contratados con la firma SIPOR, quien se encarga del mantenimiento de estos. El resto de equipos de la empresa (compresores etc.), generan alrededor de 40 galones al año de aceite usado que los recoge tecniansa.

Los residuos peligrosos y especiales son entregados a la empresa Tecniansa, se verificó con los soportes de entrega de estos residuos.

La empresa hace separación en la fuente, además posee caseta para almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios como plásticos, cartón etc., donde se clasifican, los aprovechables se los entregan a la empresa de reciclaje RECICLAR, y lo no aprovechables se entregan a Urbaser con una frecuencia de tres veces por semana.

El área destinada para el almacenamiento de residuos peligrosos está encerrada y bajo techo, en su interior señalizan los distintos sitios donde se colocan los diferentes residuos, el correspondiente a aceites usados está provisto de un pequeño dique de contención. La empresa SURA realiza los estudios de Riesgos y Seguridad.

La empresa no ha continuado con los muestreos isocineticos de partículas de las emisiones de la chimenea del calentador que debe realizarse semestralmente. Las ultimas presentadas corresponde al año 2007.

Con base en lo anterior se emite el siguiente.

CONCEPTO TÉCNICO

1. La empresa BRINSA S.A no cuenta con Permiso de Vertimiento y los porcentajes de remoción no cumple con lo establecido en la norma. Por lo anterior debe:

- Implementar las medidas y acciones necesarias en la planta de tratamiento de aguas residuales, para el mejoramiento de su eficiencia, de tal forma que se garantice el cumplimiento e informar a esta entidad sobre las medidas y acciones emprendidas para el mejoramiento de la eficiencia de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Continuar con las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales domésticas, y enviar los resultados a esta entidad para su evaluación, informar a esta entidad con quince (15) días de anticipación a la realización de las caracterizaciones, para que se asigne un funcionario al acompañamiento.

2. La empresa BRINSA S.A debe tramitar de manera inmediata el Permiso de Vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010:

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización del vertimiento existente, los parámetros a caracteriza tanto en el afluente (entrada) como en el efluente (salida) de la PTAR y del sistema de neutralización, son los siguientes: Ph(unidades de Ph), Temperatura(C), SST(mg/lt), DBO5(mg/lt), Aceites y grasas(mg/lt) y caudal (lt/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes).
- Para la toma de muestra la empresa debe informa al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnica y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Superficiales, Subterráneas.Lo anterior basado en lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

- Los lodos generados en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales debe entregarlos para disposición final, indicando además el nombre de la empresa que los recibe y la fecha de entrega, los cuales deben estar disponible para cuando un funcionario del EPA así lo requiera.
- Llevar registros y certificaciones de las empresas que le prestan el servicio de transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales deben estar disponibles para cuando un funcionario del EPA así lo requiera.

3. La empresa BRINSA S.Aha incumplido con la realización de los muestreos isocineticos correspondientes a los años del 2008 al 2011 y 2012. Para la realización del estudio isocinetico correspondiente al segundo semestres del año 2012 se debe informar con un tiempomínimo un mes de anticipación a la realización de este, para que un funcionario haga el acompañamiento. Dando cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para el control y Vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas.

4. La empresa BRINSA S.A debe Presentar un informe semestral a partir de la notificación del acto administrativo que ampare este concepto técnico, que comprenda un inventario florístico completo con nombre común y científico, distribución y ubicación de las especies vegetales dentro de la empresa, mantenimiento y estado fitosanitarios

5. El presente concepto técnico se envía a la oficina asesora jurídica para los fines pertinentes".

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a La Empresa BRINSA S.A., con el fin de que cumpla con lo requerido en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal de La Empresa BRINSA S.A., localizada dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria de Abonos Colombianos S.A. ABOCOL, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que de manera inmediata proceda a tramitar el premiso de vertimiento, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 3930 de 2010 e iniciar acciones encaminadas al cumplimiento y entrega de:

- ✓ La implementación de las medidas y acciones necesarias en la planta de tratamiento de aguas residuales, para el mejoramiento de su eficiencia, de tal forma que se garantice el cumplimiento e informar a esta entidad sobre las medidas y acciones emprendidas para el mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales domésticas, e enviar los resultados a esta entidad para su evaluación, informar con quince (15) días de anticipación a la realización de las caracterizaciones, para que se asigne un funcionario al acompañamiento
- ✓ El plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- ✓ El nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- ✓ El caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- ✓ La Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
- ✓ El Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- ✓ El Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- ✓ La Caracterización del vertimiento existente, los parámetros a caracteriza tanto en el afluente (entrada) como en el efluente (salida) de la PTAR y del sistema de neutralización, son los siguientes: Ph (unidades de Ph), Temperatura(C), SST (mg/lt), DBO5 (mg/lt), Aceites y grasas (mg/lt) y caudal (lt/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes).
- ✓ La toma de muestra la empresa debe informa al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma.
- ✓ La ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
- ✓ La evaluación ambiental del vertimiento.
- ✓ El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- ✓ Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas. Lo anterior basado en lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.
- ✓ Los registros de lodos generados en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales debe entregarlos para disposición final, indicando además el nombre de la empresa que los recibe y la fecha de entrega, los cuales deben estar disponible para cuando un funcionario del EPA así lo requiera.
- ✓ Los registros y certificaciones de las empresas que le prestan el servicio de transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales deben estar disponibles para cuando un funcionario del EPA así lo requiera.
- ✓ Los muestreos isocineticos correspondientes a los años del 2008 al 2011 y 2012; para la realización del estudio isocinetico correspondiente al segundo semestres del año 2012, debe informar con un tiempo mínimo un mes de anticipación a la realización de este, para que un funcionario haga el acompañamiento, dando cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para el control y Vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas.
- ✓ Un informe semestral a partir de la notificación del presente acto administrativo que ampare este concepto técnico, que comprenda un

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

inventario florístico completo con nombre común y científico, distribución y ubicación de las especies vegetales dentro de la empresa, mantenimiento y estado fitosanitarios

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No 0748-27/08/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar a las partes del presente acto administrativo personalmente o, si es del caso, mediante la notificación por edicto al representante legal de la Empresa BRINSA S.A o apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 67 del C.C.A, si es del caso mediante la notificación por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 CCA.

Dado en Cartagena a los 16 días del mes de Octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA M. ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy: L. Londoño
Abogada OAJ "EPA Cartagena"

RESOLUCION Nº659

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante radicado No. 0049763 de 23 de julio de 2012, **MEDICAL CENTER**; presenta la actualización del plan de gestión de residuos hospitalarios y los formatos RH1 correspondiente al primer periodo de 2012 ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, y en consecuencia la entidad adelantara la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la empresa citada

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible práctico la visita de inspección al sitio el día 09 de agosto de 2012 y emitió concepto técnico No 0789 del 03 de septiembre de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El día 9 de Agosto de 2012, siendo las 10: 30 a.m, los funcionarios MARIA JOSE CANTILLO PEREIRA (Tecnóloga Ambiental), JORGE ROMERO NUÑEZ (Profesional Universitario), adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia realizaron visita de seguimiento a MEDICAL CENTER.

La visita fue atendida por señora; MARTHA BANQUEZ coordinador de calidad, quien manifestó que MEDICAL CENTER segundo nivel y presta los siguientes servicios: consulta externa, consulta especializada, urología, oftalmología.

Durante el recorrido se observó:

MEDICAL CENTER, está generando los siguientes residuos Biosantarios, Cortopunzantes, Anatomopatologicos medicamentos parcialmente vencidos. Clasificados como peligrosos de acuerdo a lo establecido en el decreto 2676 de 2002.

Cuenta con un diagrama de rutas de evacuación de los residuos hospitalarios, esta no tiene leyenda para identificar las rutas de traslado de residuos peligrosos y no peligrosos, ni horario de recolección, la coordinadora de calidad explico que esta ruta se está actualizando.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

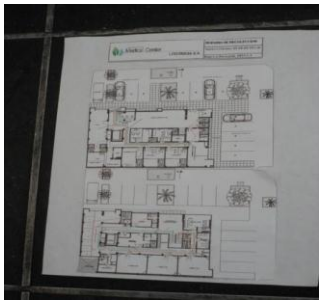

Realiza segregación en la fuente de generación de los residuos hospitalarios y similares.

El sito de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se encuentra ubicado en el primer piso de MEDICAL CENTER, alejado de la zona de atención al público donde se observó:

- Rotulación y símbolo en la puerta
- Cuenta con extintor cerca del área del deposito
- Las paredes y pisos lisos, no cuenta con rejilla ni llave o grifo para facilitar el lavado del sitio.
- Tiene poca iluminación y ventilación.
- La puerta sierra en su totalidad y no deja espacio entre el suelo y ella, lo que impide el ingreso de vectores.
- Los residuos peligrosos se encuentran en los recipientes adecuados debidamente rotulados.
- Los residuos No peligrosos están en el mismo lugar que los residuos peligrosos.
- No cuenta con báscula para pesar los residuos.
- No cuenta con dique de contención.

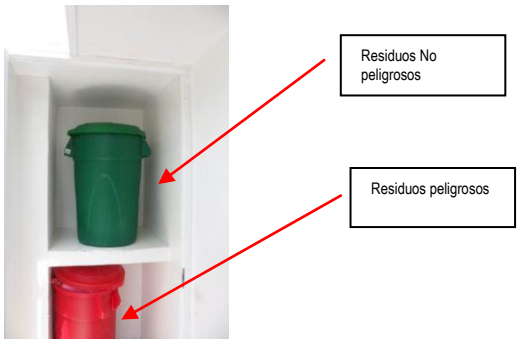

Durante la visita se verifico que MEDICAL CENTER posee un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, en el documento se encuentra consignados los procedimientos para facilitar la gestión de los residuos hospitalarios y similares.

Cuenta con inscripción en Respel como generador de residuos peligrosos

Referente a la gestión externa, MEDICAL CENTER

- Los residuos Cortopunzantes y Biosanitarios son entregados a la empresa prestadora de servicios ORCO DESA, que se encarga de la recolección, transporte y disposición final de estos residuos.
- Los fármacos parcialmente vencidos son entregados a la empresa AUDIFARMA que se encarga de la gestión integral de estos residuos.
- Se usan las rutas de evacuación para trasladar los residuos hasta el depósito temporal, donde son recogidos por la Empresa de servicios ORCO DESA quien los pesa, recolectan y transportan para su tratamiento que consistente en la incineración.

La cantidad de residuos generados por MEDICAL CENTER, son registrados en los formatos RH1

	RESUMEN DEL SEMESTRE Y PROMEDIOS		
	ANATOMOPATOLOGICOS	BIOSANITARIOS (gr)	CORTOPUNZANTES (gr)
Enero	0.5	246	3.5

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Febrero	0	269	0
Marzo	1	327	7
Abril	0	294	0
Mayo	0	249	0
Junio	0	311	3
Total Semestre	1.5	1696	13.5
Promedio Semestre (kg/Mes)	570.333		

De acurdo con lo anterior el promedio mensual de residuos peligrosos para los meses de enero-junio del 2012 es de 570.33 kg/Mes, MEDICAL CENTER se puede considerar como mediano generadores (igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor 1000 kg/mes), de residuos peligrosos según el artículo 28° del decreto 4741 del 2005.

Referente a la disposición final de los residuos hospitalarios y similares la empresa ORCO DESA. Se encarga de recolectarlos, y transportarlos hasta sus instalaciones donde los incinera y las cenizas son depositadas en celdas de seguridad.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

Con base en lo anterior se conceptúa que

CONCEPTO TECNICO

1. La clínica MEDICAL CENTER debe cumplir con las siguientes recomendaciones

- Mejorar la iluminación y ventilación en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Construir un dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Tener una rejilla, llave o grifo para facilitar las labores de aseo en el sitio de almacenamiento temporal.
- Contar con una báscula para pesar sus residuos
- Realizar la inspección al vehículo recolector para constatar si cumple con las condiciones necesarias (lista de chequeo), para realizar la actividad de recolección, transporte de los residuos hospitalarios y similares.

2. MEDICAL CENTER cuenta con un plan de gestión integral de los residuos hospitalarios.

3. MEDICAL CENTER de acuerdo a la información suministrada en los formatos RH1 se clasifica como medio generador de residuos peligrosos según el Artículo 28º del decreto 4741 del 2005.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0789 del 03 de septiembre de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **MEDICAL CENTER**, para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa **MEDICAL CENTER**, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1.1. Mejorar la iluminación y ventilación en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.

1.2. Construir un dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.

1.3. Tener una rejilla, llave o grifo para facilitar las labores de aseo en el sitio de almacenamiento temporal.

1.4. Contar con una báscula para pesar sus residuos.

1.5. Realizar la inspección al vehículo recolector para constatar si cumple con las condiciones necesarias (lista de chequeo), para realizarla actividad de recolección, transporte de los residuos hospitalarios y similares.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0789 del 03 de septiembre de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 de octubre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, Francisco Mendoza

RESOLUCION Nº663

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante auto No. 0232 de 17 de marzo de 2011, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, asumió el conocimiento del expediente correspondiente a la empresa **LINDE COLOMBIA S.A** remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) y en consecuencia la entidad adelantara la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la empresa citada

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible práctico la visita de inspección al sitio el día 26 de abril de 2012 y emitió concepto técnico No: 0652 del 31 de julio de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de control y seguimiento realizada el día 26 de abril del 2012, a las instalaciones de la empresa LINDE COLOMBIA S.A., la cual fue atendida por el señor William Angulo, jefe de Planta, se observó lo siguiente:

El personal que labora en la empresa utiliza adecuadamente los elementos de protección y seguridad industrial, además lo exigen para el ingreso de visitantes a la empresa. La empresa tiene debidamente señalizadas las distintas áreas de operación como también las rutas de movilización, se observaron extintores ubicados distintas áreas de la empresa.

La empresa cuenta con área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (aceites usados), con su respectivo dique de contención y debidamente señalizado, estos residuos se los entregan a la empresa ORCO para el tratamiento y disposición final.

Los residuos sólidos ordinarios se separan en la fuente, disponen de canecas en distintas áreas de la empresa, además tienen un área de almacenamiento temporal, no existe aprovechamiento de estos residuos porque son entregados a la empresa prestadora del servicio. Al momento de la visita se estaban disponiendo en un área equipos desmontados de la antigua planta, algunos de estos serían chatarrizados y otros aprovechados. No se observaron residuos sólidos dispersos por el área de la empresa.

La empresa no genera emisiones, además tienen implementado un sistema de mantenimiento mensual tanto a la planta de producción de Hidrogeno como a la de separación de gases del aire, el cual consiste en la emisión de 100 órdenes mensuales de mantenimiento preventivo, que además soportan al Plan de Contingencia.

Las distintas zonas verdes en el área de la empresa están conservadas.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Se realizan charlas de calidad, seguridad industrial, salud ocupacional y ambiental con el personal de la empresa y con personal externo se realizan estas charlas con una frecuencia de cinco (5) veces al mes. La empresa está certificada en ISO 9000.

Las aguas residuales domesticar son conducidas a un reactor con bacterias, las filtran, cloran y finalmente las utilizan para riego de los jardines. Las aguas residuales industriales las conducen a una fosa donde neutralizan el pH utilizando CO2, y finalmente vierten al caño Propilco.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. **La empresa LINDE DE COLOMBIA S.A.,** en la actualidad está cumpliendo con los programas y obligaciones establecidos en los siguientes actos administrativos: resolución No. 0078/19999, Resolución No. 0810/2008, y a la Resolución No.0260 de Abril del 2008.

2. **La empresa LINDE COLOMBIA S.A**., debe continuar realizando las caracterizaciones de las aguas residuales industriales semestralmente y enviarlas para su respectiva evaluación a esta entidad, hasta la fecha no se ha recibido estas caracterizaciones.

3. **La empresa LINDE COLOMBIA S.A**., debe solicitar la renovación del Permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

4. **La empresa LINDE COLOMBIA S.A** debe elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0652 del 31 de julio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **LINDE COLOMBIA S.A,** para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa **LINDE COLOMBIA S.A**, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1.1-Continuar realizando las caracterizaciones de las aguas residuales industriales semestralmente y enviarlas para su respectiva evaluación a esta entidad, hasta la fecha no se ha recibido estas caracterizaciones..

1.2- Solicitar la renovación del permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 3930 de 2010

1.3-Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligroso de acuerdo con lo establecido en el decreto 4741 de 2005

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0652 del 31 de julio de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 de octubre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, Francisco Mendoza

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

RESOLUCION Nº 664

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante radicado No. 037789 de 05 de junio de 2012, la clínica **HIGEA IPS S.A** presento los formatos (**RH1**) de los periodos comprendidos de julio a diciembre de 2011 y de enero a mayo del 2012 al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, y en consecuencia la entidad adelantara la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la empresa

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible práctico la visita de inspección al sitio el día 13 de julio de 2012 y emitió concepto técnico No: 0699 del 14 de agosto de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El día 13 de Julio de 2012, siendo las 11: 15 a.m los funcionarios MARIA JOSE CANTILLO PEREIRA (Tecnóloga Ambiental), JORGE ROMERO NUÑEZ (Profesional Universitario), adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia realizaron visita de seguimiento a la CLINICA HIGEA IPS S.A.

La visita fue atendida por la señora LIZ FANI JARABA; coordinadora de calidad, quien expuso que la Clínica es de tercer nivel y presenta servicios de hospitalización, consulta externa, laboratorio, odontología etc.

Durante el recorrido se observo:

La clínica en mención genera residuos biosantarios, cortopunzantes, anatomopatologicos, citotoxicos, medicamentos vencidos, clasificados como peligrosos de acuerdo a lo establecido en el decreto 2676 de 2002.

Cuenta con un diagrama de rutas de evacuación de los residuos hospitalarios que cumple con los requisitos necesarios para realizar la actividad.

El sito de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se encuentra ubicado en el primer piso de la Clínica. Se observó:

- Esta separado de áreas de servicio y atención publica
- Cuenta con extintor en el área del deposito
- Las paredes y los pisos son de baldosín, lisos para permitir el aseo y desinfección más eficiente.
- Tiene poca iluminación y ventilación
- La puerta cierra en su totalidad y no deja espacio entre el suelo y ella, cuenta con plafón lo que impide el ingreso de vectores.
- No tiene dique de contención
- Los residuos peligrosos (Biosanitarios y Cortopunzantes) están en un mismo recipiente y este no está rotulado.
- Los residuos anatomopatologicos no se encontraban refrigerados.

Durante la visita se verifico que la Clínica posee un Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, en el documento están consignados los procedimientos para la gestión de los residuos hospitalarios peligrosos.

Cuenta con inscripción como generadores de residuos peligrosos en el establecimiento público ambiental.

Referente a la gestión externa la Clínica Higea S.A, realiza los procesos de:

- Segregación en la fuente de generación de los residuos hospitalarios y similares.
- Desactivación de baja eficiencia a los residuos cortopnzantes.
- Se usan las rutas de evacuación para trasladar los residuos hasta el depósito temporal, donde son recogidos por la Empresa INGEAMBIENTE quien los pesa, y transporta para su tratamiento que consistente en la incineración y disposición final.

La cantidad de residuos generados por la Clínica Higea S.A., son registrados en los formatos RH1, como se relaciona en la siguiente tabla.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Tipo de residuos	**CANTIDAD TOTAL EN (KG) DE RESIDUOS HOSPITALARIOS GENERADOS POR LA CLINICA HIGEA DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2011**						
	Julio	agosto	septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
BIOSANITARIOS	306	422	351	230	276	259	
ANATOMOPATOLOGICOS	27	14	10	20	12	8	
CORTOPUNZANTES	8	9	9	10	9	2	**Prom/ mes**
Total mes	341	445	370	260	297	269	330 .33

Tipo de residuos	**CANTIDAD TOTAL EN (KG) DE RESIDUOS HOSPITALARIOS GENERADOS POR LA CLINICA HIGEA DE ENERO A MAYO DEL 2012**				
BIOSANITARIOS	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	
ANATOMOPATOLOGICOS	220	212	217	303	
CORTOPUNZANTES	0	10	4	2	
BIOSANITARIOS	1	4	5	6	**Prom/ mes**
Total mes	221	226	306	401	288,5

De acurdo con lo anterior el promedio mensual de residuos peligrosos para los meses de julio-diciembre del 2011 es de 330.33 Kg/Mes, y para los meses de enero a mayo del 2012 es de 288.5 kg/Mes, la CLÍNICA HIGEA S.A se puede considerar como mediano generadores (igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor 1000 kg/mes), de residuos peligrosos según el artículo 28° del decreto 4741 del 2005.

Referente a la disposición final de los residuos hospitalarios y similares la empresa INGEAMBIENTE S.A se encarga de la recolección, transportarlos y disposición final.

La empresa los transporta hasta sus instalaciones donde los incinera y las cenizas son depositadas en celdas de seguridad.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos peligrosos está debidamente señalizado, como se encuentra estipulado en el decreto 1609 del 2002.

Teniendo en cuenta lo anterior se emite el siguiente concepto:

CONCEPTO TECNICO

4. La clínica HIGEA S.A debe cumplir con las siguientes recomendaciones

- Mejorar la ventilación e iluminación en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.
- Construir un dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal.
- Rotular y separar los residuos peligrosos de los residuos no peligrosos.
- Los formatos RH1 deben ser presentados cada 6 meses al Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.

5. La CLÍNICA HIGEA S.A. cuenta con un plan de gestión integral de los residuos hospitalarios.

6. La clínica HIGEA S.A de acuerdo a la información suministrada en los formatos RH1 se clasifica como mediano generador de residuos peligrosos según el articulo 28° del decreto 4741 del 2005.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0699 del 14 de agosto de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **CLINICA HIGEA S.A,** para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa **CLINICA HIGEA S.A**, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1.1-Mejorar la ventilación e iluminación en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

1.2-contruir un dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal.

1.3-Rotular y separar los residuos peligrosos de los residuos no peligrosos

1.4-Los formatos RH1 deben ser presentados cada seis (6) meses al Establecimiento Publico Ambiental EPA - Cartagena

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0699 del 14 de agosto de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 de octubre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, Francisco Mendoza

RESOLUCION Nº667

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que en atención a la información suministrada por el señor JAVIER ELJACH CAMPILLO gerente de la empresa MUNDO PLAST LTDA, relacionada con el requerimiento que este Establecimiento Publico Ambiental realizo mediante oficio No. 2787 de 15 de diciembre de 2010, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practico visita de inspección al sitio el día 05 de julio de 2012 y emitió concepto técnico No: 0781 del 31 de agosto de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 05 de julio de 2012, los funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena ROBINSON SANJUAN S Y BENJAMIN QUIÑONEZ adscritos a la subdirección técnica de desarrollo sostenible en el área de vigilancia, control y seguimiento en cumplimiento de sus funciones y por directrices del Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible practicaron Visita de Inspección a la empresa Mundo Plast Ltda. Ubicada en el barrio Bella Vista Calle 6 No 57-92. La visita fue atendida por el señor JAVIER ELJACH CAMPILLO I.

La actividad de la empresa es la de aprovechamiento de material plástico, tales como botellas plásticas utilizadas en el comercio por las distintas empresas que utilizan este tipo de envase plástico
La empresa cuenta para sus labores con tres lavadoras, tres molinos, y una secadora de las cuales solo utiliza un molino de los tres debido a

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

que uno esta en reparación. Y el otro esta en desuso por falta de motor, tanto las lavadoras como la secadora no están siendo utilizada según informo el señor Javier Eljach, durante el recorrido a las instalaciones de la empresa no se observó ningún tipo de extintores .En las instalaciones no se percibió olores ofensivos por químicos.

No hay vertimiento de aguas servidas a la calle, las aguas residuales domesticas son vertidas a la red de alcantarillado de la ciudad.
Los materiales encontrados en el interior de la bodega están organizados. Según color y tipo de plástico, Los materiales no reciclablesson almacenados en sacos big bag y posteriormente son entregados a la empresa prestadora de servicio URBASER S: A. Para su disposición final el relleno sanitario.

El administrador argumento no comprar materiales a carretilleros, para no generar residuos en las afueras del negocio, ya que tiene un convenio con 1500 apartamentos en los distintos barrios, como son Manga, Bocagrande, Crespo, Marbella San Diego, con la posibilidad de extenderse a otros barrios de la ciudad de Cartagena .

Teniendo en cuenta Las inspecciones realizadas de control y vigilancia en la Empresa Mundo Plast Ltda., ubicada en el barrioBella vista Calle 6 No 57-92.No genera olores ofensivos que perjudiquen a comunidades vecinas, teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire..
También durante la visita se realizó medición sonometricas con sonómetros calibrado, en la parte externa a una distancia de cinco (5) metros de la entrada principal de la empresa. Cuyos resultados de la medición externa fueron con un máximo de 85 dB y un mínimo de 75.15 dB, anexamos lecturas tomadas durante la visita.

Con base a lo anterior se conceptúa

CONCEPTO TECNICO.

1. La empresa Mundo Plast Ltda. Debe:

- Diseñar un plan de organización de los materiales que se almacenan en la parte interna de la bodega.
- Realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos (no reciclables) que se generan en las instalaciones,
- Ubicar en sitios adecuados extintores contraincendios en lugares de fácil acceso, para en caso de un conato de incendio

2. El establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena continuara realizando visitas de inspección, seguimiento y control a la empresa Mundo Plast LtDA

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0781 del 31 de agosto de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **MUNDO PLAST LTDA,** para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa **MUNDO PLAST LTDA,** para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1.1-Diseñar un plan de organización de los materiales que se almacenan en la parte interna de la bodega.

1.2- Realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos no reciclables que se generen en las instalaciones.

1.3-Ubicar en sitios adecuados extintores contraincendios en lugares de fácil acceso, para en caso de un conato de incendio.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0781 del 31 de agosto de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 de octubre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, Francisco Mendoza

RESOLUCION Nº668

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante auto No. 0385 de 13 de julio de 2011, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, asumió el conocimiento del expediente correspondiente a la empresa **DIACO S.A** remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) y en consecuencia la entidad adelantara la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la empresa citada

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible práctico la visita de inspección al sitio el día 15 de junio de 2012 y emitió concepto técnico No: 0733 del 23 de agosto de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de junio de 2012, se visitó las instalaciones de la empresa Diaco S.A. la cual fue atendido por el señor Luis Ernesto, Reyes jefe de Salud Ocupacional, anotándose lo siguiente:

El predio donde funciona la empresa está totalmente enmallado, las actividades de fundición dejaron de realizarse hace años, las instalaciones donde están en completo abandono.

Actualmente la actividad principal de la empresa es almacenamiento, distribución y figuración de hierro para el sector de la construcción, la bodega está delimitada y se almacenan perfiles y ángulos provenientes del exterior (Brasil. etc.), estos productos lo distribuyen al sector constructor del resto del país.

Durante el proceso de figuración sale despunte de chatarra que es materia prima para las Acerías, las chipas (varillas en rollo), se enderezan y elaboran los flejes, los residuos que se generan son aprovechados.

Los procesos productivos que actualmente se realizan en DIACO S.A., son secos, por tanto no generan aguas residuales industriales, tampoco se generan emisiones.

Las aguas residuales domesticas son conducidas a una poza séptica (vieja), en la actualidad se está construyendo una nueva poza séptica que remplazara a la antigua, apenas entre en funcionamiento.

En la actualidad no se está recibiendo chatarra en la empresa, la envían a los patios del Bosque (Centro de Acopio el Bosque), y posteriormente a las acerías.
Existe un almacén provisto de estantes y debidamente señalizado, donde se tienen grasas, pinturas y lubricantes. Los aceites usados generados (galones cada seis meses), así como los elementos impregnados de grasas y aceites, son entregado a la empresa ORCO, de lo cual conservan registros y certificaciones.

Para disponer los residuos existen dos contenedores metálicos desprovisto de tapas para d uno disponen plásticos, papeles, cartón y en el otro residuos orgánicos, estos son entregados a Urbaser.

La empresa cuenta con tres transformadores de 225 y dos de 30 KW, hay un de 30 que no está funcionando al cual se le realizo prueba de PCBs y no dio conforme, este aun contiene el aceite mineral y se encuentra ubicado dentro de la planta.

Las áreas se encuentran señalizadas, existen mensajes alusivos al manejo de residuos y a la seguridad, dentro de la planta tienen puntos ecológicos, existen alrededor de 35 extintores instalados en las distintas áreas de la empresa, además poseen sistema de alarma, sirenas y kit de emergencia para derrames.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Se llevan registros de las socializaciones en temas de seguridad industrial y salud ocupacional, con el nombre de las personas participantes y los temas tratados.

Con base en lo anterior se emite el siguiente.

CONCEPTO TÉCNICO

1. La empresa DIACO S.A., debe presentar ante esta entidad en el término de treinta (30) días hábiles el Documento de Manejo Ambiental para el desarrollo de sus actividades para ello se emiten los términos de referencia.

2. Diaco S.A., debe presentar el Plan de Clausura, desmonte y Restauración ambiental, correspondiente a la planta de fundición.

3. Una vez la poza séptica nueva entre en funcionamiento**, DIACO S.A.,** debe:

a) Informar a esta entidad con siete (7) días hábiles de anticipación el día y hora en que le harán mantenimiento a la poza séptica, indicando la empresa que lo realizará.

b) Presentar al Establecimiento el respectivo Plan de cierre.

c) Presentar cronograma de mantenimiento de la nueva poza séptica.

4. Colocar tapa con cierre adecuado al contenedor donde depositan los residuos orgánicos, para evitar la lluvia y la alta temperatura, aceleren el proceso de descomposición generándose lixiviados y alores ofensivos.

5. El mantenimiento de los transformadores debe realizarlo empresa que cuente con autorización expedida por la autoridad ambiental competente, en el evento de los cambios de aceites, esta debe informar el manejo que se le de a los mismos:

6. El presente concepto técnico se envía a la oficina asesora jurídica para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0733 del 23 de agosto de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **DIACO S.A,** para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa **DIACO S.A**, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1.1- Presentar documento de manejo ambiental para el desarrollo de sus actividades.

2.- Presentar el plan de clausura, desmonte y restauración ambiental, correspondiente a la planta de fundición.

3.-Una vez la poza séptica nueva entre en funcionamiento, DIACO S.A.

3.1-Informar a esta entidad con siete (7) días hábiles de anticipación el día y hora en que le harán mantenimiento a la poza séptica, indicando a la empresa que lo realizara.

3.2-Presentar al establecimiento el respectivo plan de cierre.

3.3- Presentar cronogramas de mantenimiento de la nueva poza septica

4.-Colocar tapa con cirre adecuado al contenedor donde depositan los residuos orgánicos, para evitar que lluvia y las altas temperaturas, aceleren el proceso de descomposición generándose lixiviados y olores ofensivos.

5.- El mantenimiento de los transformadores debe realizarlo empresa que cuente con autorización expedida por la autoridad ambiental competente, en el evento de los cambios de aceites, este debe informar el manejo que se le dé a los mismos.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0733 del 23 de agosto de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 de octubre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, Francisco Mendoza

RESOLUCION Nº669

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante auto No. 0542 de 21 de octubre de 2011, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, asumió el conocimiento del expediente correspondiente a la empresa **POLIBAN INTERNACIONAL S.A** remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) y en consecuencia la entidad adelantara la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la empresa citada

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible práctico la visita de inspección al sitio el día 22 de junio de 2012 y emitió concepto técnico No:0599 del 19 de julio de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de junio del 2012, se realizó visita a las instalaciones de la empresa POLYBAN INTERNACIONAL S.A., la cual fue atendida por la señora Ana Karina Orozco, Analista de Gestión Integral de la empresa, de la diligencia se desprenden las siguientes observaciones:

La actividad comercial de Polyban Internacional S.A., es la producción de insumos plásticos para el sector Agroindustrial", entendiendo por insumos la elaboración de bolsas, soga, zunchos.

La empresa opera en cuatro (4) bodegas de la siguiente manera: En la bodega 9 funciona la bodega de productos terminados, taller de mantenimiento, casino, área de despacho y existen tres equipos de conversión. En la bodega No 10 funciona el almacén de repuestos, equipos de producción (dos líneas de conversión de polietileno y cuatro máquinas de rollitos-conversión, en los patios están los chiller para el sistema de refrigeración de la planta, además funcionan las oficinas de Contabilidad financiera, ventas, recursos humanos y Gerencia., En la bodega 11 funcionan las líneas de extrusión de polietileno, dos líneas de conversión de polietileno, una línea de extrusión de polipropileno y el área de conversión de polipropileno (12 máquinas), los vestiere, las duchas, lavandería, laboratorio de calidad, las oficinas de producción, gestión Integral y el cuarto de servicios de sistema. En la bodega 12 una línea de extrusión de polietileno, la línea de zunchos, dos máquinas de conversión de polietileno, impresión, la bodega de almacenamiento de materias primas, en el patio el área de aglutinado, archivo inactivo, almacenamiento de insumos para el proceso.
La empresa tiene implementado un programa de gestión interna y con el apoyo de la ARP Sura, realizan capacitaciones del personal operario en temas como; manejo de residuos, Salud ocupacional, Seguridad industrial, en trabajos de alto riesgo y de altura, en ruido, higiene, estas capacitaciones quedan debidamente documentadas con registros en donde aparece el número de asistentes, cargos, temas, quien los dicta y duración de los mismos.
Los niveles de ruido no trascienden al exterior, sin embargo los operarios y demás personal utilizan protectores auditivos recomendados por la ARP, basado en los decibeles que registren las mediciones anuales que realizan y el tiempo de exposición.
En la zona de impresión y Extrusión, Suramericana S.A. ARP–SURA y C.I CONHINTEC S.A, practican análisis anuales de COVs, los cuales se encuentran dentro de los TLV para vapores orgánicos.

En el área de proceso donde se manejan organofosforados (Chlorpyrifos y/o Bifentrina) se perciben olores característicos de estos productos, como medida de mitigación la empresa instaló varios extractores de aire

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

en la parte superior(techo), el área está separada de otras secciones a través de una pared, evitando en lo posible que se dispersen estos olores al interior de la bodega, el personal que labora en esta área utiliza mascaras respiratorias y se alternan en el sitio durante el proceso, disminuyendo de esta manera el tiempo de exposición, además se les lleva control de Colinesterasa
Tienen dos plantas eléctricas que utilizan ACPM como combustibles, las cuales en casos de emergencia se enciende una o las dos dependiendo del daño y de la necesidad de producción, además tienen dos transformadores a los cuales les hace mantenimiento la empresa ELECTRO CIVIL INDETRA de Cartagena, esta entrega un transformador en buen estado y se lleva uno de la empresa para mantenimiento, posteriormente lo trae y se lleva el otro, este mantenimiento se hace durante las paradas.

La empresa cuenta con una máquina recuperadora de solventes, la cual se alimenta con bolsas impregnadas de solventes y mediante tratamiento térmico se recupera el solvente, que a su vez se utiliza para la limpieza de los rodillos de la impresora, o se incorpora en pequeñas cantidades al proceso.

Las aguas residuales domésticas y las industriales mezcladas se vierten a la red de alcantarillado sanitario de la Zona Franca Industrial de Mamonal, para posterior tratamiento en su PTAR. El volumen de aguas residuales generadas en los procesos de Polyban Internacional S.A., es mínima, sin embargo la presencia de organofosforados las hace importantes ambientalmente.

Los residuos como restos de estibas, canecas plásticas vacías, chatarra, cartón y papel utilizado por ambas caras se entregan al comité de deportes para su venta. Los residuos sólidos no aprovechables se entregan a la empresa Urbaser, con una frecuencia de dos veces por semana.
Los residuos peligrosos como bolsas y cualquier otro elemento impregnadas de insecticidas, organofosforados, tintas, solventes orgánicos, alcoholes y lubricantes se entregan a ORCO, el aceite usado en la medida que se genera lo van almacenando en canecas de 55 galones y finalmente lo entregan a la empresa anterior para su tratamiento y disposición final, existen registros y certificaciones en la empresa, la última entrega se hizo en junio 21 de 2012.

La empresa no cuenta con un sitio asignado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, estos son almacenados en las diferentes secciones donde se genera.

Los residuos Ordinarios aprovechables que se generan durante los procesos productivos, algunos se aprovechan internamente, retornándolos a proceso, otros se entregan a empresa recicladora (Recicler) quien los peletiza para ser reincorporados como materia prima al proceso.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

6.La empresa POLYBAN INTERNACIONAL S.A., ha venido dando cumplimiento a la mayoría de las obligaciones establecidas en la Resolución No 0823 de diciembre 30 de 1998, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental, las Resoluciones No 1011 del 2004 y la No 0624 de julio 17 de 2008, por medio de las cuales se ha modificado el Plan de Manejo Ambiental.

7.La empresa POLYBAN INTERNACIONAL S.A., debe dar cumplimiento a:
Contar con un área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que cumpla con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

Informar a esta entidad que clase de mantenimiento realiza a los transformadores la empresa Electo Civil Indetra, el manejo dado a los aceites minerales de los transformadores y verificar si esta empresa está autorizada para realizar esta actividad. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Resolución 222 de 2011.

Presentar copia del Plan de Contingencia actualizado a raíz de la entrada en funcionamiento de la máquina impresora.

Presentar la última caracterización de las aguas generadas

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0599 del 19 de julio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **POLYBAN INTERNACIONAL S.A**, para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa **POLYBAN INTERNACIONAL S.A**, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

1.1-Contar con un área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que cumpla con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

1.2- Informar a esta entidad que clase de mantenimiento realiza a los transformadores la empresa electo civil indetra, el manejo dado a los aceites minerales de los transformadores y verificar si esta empresa está autorizada para realizar esta actividad. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 222 de 2011.

1.3.-Presentar copia del plan de contingencia actualizado a raíz de la entrada en funcionamiento de la maquina impresora.

1.4 –Presentar la última caracterización de las aguas generadas.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0599 del 19 de julio de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 de octubre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, Francisco Mendoza

RESOLUCION Nº670

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante radicado No. 0028272 de 06 de julio de 2012, **I.P.S.SALUD CARIBE S.A** sede pie de la popa; presenta formularios RH1 correspondiente al primer semestre del 2012 ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, y en consecuencia la entidad adelantara la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la empresa citada

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible práctico la visita de inspección al sitio el día 09 de agosto de 2012 y emitió concepto técnico No:0825 del 13 de septiembre de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El día 9 de Agosto de 2012, siendo las 9: 30 a.m, se practicó visita por parte de los funcionarios María José Cantillo Pereira, Tecnóloga Ambiental, Jorge Romero Núñez, Profesional Universitario.

La visita fue atendida por señora; MONICA MIRANDA auxiliar de aseo, quien manifestó que la entidad es de segundo nivel y presta los siguientes servicios: odontología, medicina general, pediatría, ortetricia, ginecología, internista, vacunación, toma de muestra, nutrición.

Durante el recorrido se observó:

Se generan los residuos biosantarios, cortopunzantes. Clasificados como peligrosos de acuerdo a lo establecido en el decreto 2676 de 2002.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Cuenta con un diagrama de rutas de evacuación de los residuos Hospitalarios que cumple con los requisitos necesarios para realizar la actividad.

Rutas de evacuación de los residuos peligrosos y no peligrosos

Realiza segregación en la fuente de generación de los residuos hospitalarios y similares.

Guardianes para el depósito de los residuos cortopunzantes

Residuos No Peligrosos

El sito de almacenamiento intermedio de los residuos hospitalarios y similares se encuentra ubicado en el primer piso, alejado de la zona de atención al público donde se observó:

- Cuenta con extintor cerca del área del deposito
- Las paredes y pisos lisos, cuenta con rejilla, llave o grifo para facilitar el lavado del sitio.
- Iluminación y ventilación adecuada.
- En el piso tiene una rejilla para la evacuación de algún derrama.
- Los residuos se encuentran separados en tanques debidamente rotulados con el tipo de residuos y el símbolo correspondiente.
- Los tanques para el depósito temporal de los residuos no cumplen con el código de colores.
- La puerta tiene rejillas tapadas con unas mallas de seguridad lo que impide el acceso a vectores.
- No cuenta con dique de contención
- La báscula para pesar los residuos peligrosos se encontraba en reparación.
- La puerta de entrada al sitio de almacenamiento temporal de los residuos no está debidamente rotulada.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375
Total Páginas: 109.

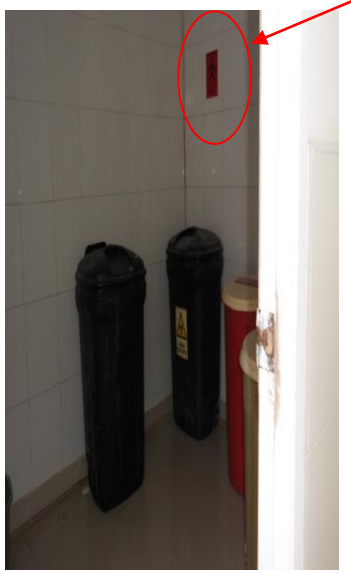

Durante la visita se verifico que posee un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, en el documento se encuentra consignados los procedimientos para facilitar la gestión de los residuos hospitalarios y similares.

Cuenta con inscripción en Respel como generador de residuos peligrosos
Referente a la gestión externa.

- Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.
- Los residuos cortopunzantes, biosanitarios, radiactivos son entregados a la empresa prestadora de servicios ORCO DESA, que se encarga de la recolección, transporte y disposición final de estos residuos.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

- Se usan las rutas de evacuación para trasladar los residuos hasta el depósito intermedio, donde son recogidos por la Empresa de servicios ORCO DESA quien los pesa, recolectan y transportan para su tratamiento que consistente en la incineración y las cenizas se depositan en celdas de seguridad.

Con base en lo anterior se conceptúa que

CONCEPTO TECNICO

1. La clínica I.P.S SALUD DEL CARIBE S.A debe cumplir con las siguientes recomendaciones

- Construir un dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Tener los recipientes adecuados y debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.

- Realizar la inspección al vehículo recolector para constatar si cumple con las condiciones necesarias (lista de chequeo), para realizar la actividad de recolección, transporte de los residuos hospitalarios y similares.

- Presentar los formatos RH1 Y RHPS cada 6 meces ante el EPA Cartagena.

2. I.P.S SALUDA DEL CARIBE S.A cuenta con un plan de gestión integral de los residuos hospitalarios.

3. I.P.S SALUD DEL CARIBE S.A de acuerdo a la información suministrada en los formatos RH1 se clasifica como medio generador de residuos peligrosos según el Artículo 28º del decreto 4741 del 2005.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0825 del 13 de septiembre de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **I.P.S SALUD DEL CARIBE S.A**, para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa **I.P.S SALUD DEL CARIBE S.A**, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1.1-Construir un dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.

1.2- Tener los recipientes adecuados y debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.

1.3. Realizar la inspección al vehículo recolector para constatar si cumple con las condiciones necesarias (lista de chequeo), para realizar la actividad de recolección, transporte de los residuos hospitalarios y similares.**-**

1.4 –Presentar los formatos RH1 y RHPS cada 6 meses ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0825 del 13 de septiembre de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 de octubre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto, Francisco Mendoza

Resolución Nº 671

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que Mediante radicado Nº 0045871 de 06 de Julio de 2012 la **I.P.S. SALUD DEL CARIBE S.A.** sede Santa Lucia; presenta los formatos RH1, correspondiente al primer semestre del año en curso ante el Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena.

Que La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, practicó visita de seguimiento a la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares generados por la **I.P.S SALUD CARIBE S.A.**, el día 25 de Julio de 2012 y emitió concepto técnico Nº 0826 de 13 de Septiembre de 2012, el cual hace parte integral del este acto administrativo y estableció lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del programa de seguimiento y control ambiental del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, el día 25 de Julio de 2012, se practicó visita a las instalaciones de la I.**P.S SALUD CARIBE S.A.**, sede Santa Lucia ubicada en la calle 31ª, Nº 69-115 Cartagena Bolívar, cuya actividad es la prestación de servicios en salud, tales como: Consulta externa medica, odontología, planificación familiar, enfermería, medicina especializada. Dicha visita fue atendida por el señor Walter Moreno Escalante quien se desempeña como coordinador de calidad.

Durante el recorrido a la **I.P.S SALUD CARIBE S.A.**, se realizaron las siguientes observaciones:

MANEJO DE RESIDUOS.

La **I.P.S SALUD CARIBE S.A.** sede Santa Lucia, genera residuos biosantarios, cortopunzantes, medicamentos parcialmente vencidos y metales pesados, clasificados como peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2676 de 2002.

Se realiza la segregación en la fuente de generación de los residuos hospitalarios y similares.

Segregación en la fuente

Cuenta con un diagrama de rutas de evacuación de los residuos hospitalarios que cumple con los requisitos necesarios para realizar la actividad.

Evacuación de los residuos peligrosos

El sito de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se encuentra ubicado en el primer piso de la **I.P.S SALUD CARIBE S.A** sede Santa Lucia, alejado de la zona de atención al público, en donde se realizaron las siguientes observaciones:

- Esta retirado de ares de servicio y atención pública.
- Cuenta con extintor en el área del depósito.
- Las paredes son enchapadas y el piso de porcelanato, lo que facilita la desinfección y aseo del sitio.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

- Cuenta con un sifón, llave para suministrar agua lo que facilita el lavado y aseo del sitio de almacenamiento.
- La puerta sierra en su totalidad y no deja espacio entre el suelo y ella, lo que impide el ingreso de vectores.
- Los residuos peligrosos se encuentran en los recipientes adecuados debidamente rotulados.
- Cuenta con una báscula para pesar los residuos
- Tiene poca iluminación y cuenta con un extractor pequeño para ventilar el lugar.
- No cuenta con dique de contención.

La encargada de los residuos expresó que cuentan con una báscula para pesar los residuos que en el momento de la visita estaba en reparación.

Los residuos ordinarios están en el mismo lugar que los peligrosos, no hay celda interna que los separe, tal y como se observa en la siguientes imágenes.

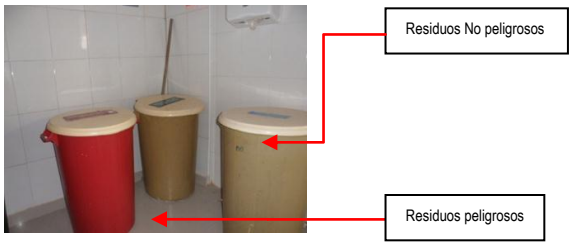

Durante la visita se verifico que la **I.P.S SALUD CARIBE S.A** sede Santa Lucia, posee un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, en el documento se encuentran consignados los procedimientos para la gestión de los residuos hospitalarios peligrosos.

La **I.P.S SALUD CARIBE S.A** Cuenta con inscripción como generadores de residuos peligrosos en el establecimiento público ambiental.

En relación a la gestión externa se realizaron las siguientes anotaciones:

- Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.
- Los residuos cortopunzantes y biosanitarios son entregados a la empresa prestadora de servicios **ORCO DESA**, que se encarga de la recolección, transporte y disposición final de estos residuos.
- Los fármacos parcialmente vencidos se encarga de la gestión integral de los mismos la empresa **AUDIFARMA.**
- Se usan las rutas de evacuación para trasladar los residuos hasta el depósito temporal, donde son recogidos por la Empresa de servicios **ORCO DESA,** quien los pesa, recolectan y transportan para su tratamiento, consistente en la incineración.

Con base en lo anterior se conceptúa que;

CONCEPTO TECNICO

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

1. La **I.P.S Salud Caribe S.A.** debe cumplir con las siguientes recomendaciones

- Mejorar iluminación en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Construir un dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Separar por celdas los residuos peligrosos de los no peligrosos
- Realizar la inspección al vehículo recolector para constatar si cumple con las condiciones necesarias (lista de chequeo), para realizar la actividad de recolección, transporte de los residuos hospitalarios y similares.

2. La **I.P.S Salud Caribe S.A.** cuenta con un plan de gestión integral de residuos hospitalarios.

3. La I**.P.S Salud Caribe S.A.** de acuerdo a la información suministrada en los formatos RH1 se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos según el Artículo 28º del decreto 4741 del 2005.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0826 del 13 de Septiembre de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la **I.P.S SALUD CARIBE S.A**, para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la **I.P.S SALUD CARIBE S.A**., para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.1. Mejorar iluminación en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.

1.2. Construir un dique de contención en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos.

1.3. Separar por celdas los residuos peligrosos de los no peligrosos.

1.4. Realizar la inspección al vehículo recolector para constatar si cumple con las condiciones necesarias (lista de chequeo), para realizar la actividad de recolección, transporte de los residuos hospitalarios y similares.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0826 del 13 de Septiembre de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación según lo previsto en el artículo 74 del C.C.A.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 días de Octubre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p .JCarrasquilla.

RESOLUCION No.673

"Por medio de la cual se establece Documento de Manejo Ambiental para las operaciones de La Estación de Servicio El BOSQUE, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Leyes Nos. 99 de 1993, 768 de 2002,

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Decretos Nos. 2811 de 1974, 1594 de 1984; los Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y, 03 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, creado para la gestión del medio ambiente, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza, y definir en los términos de la normatividad ambiental, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en el perimetro urbano del Distrito de Cartagena, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, el señor **JORGE CARLOS VICARIA BUSTILLO,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 19.120.170 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **JORGE VICARIA Y CIA S EN C.,** Identificada con el Nit.890.405.999-0, mediante escrito radicado bajo el No. 003578 de fecha 26 de Agosto de 2011, presento Documento de Manejo Ambiental a fin de ser establecido, y constituyéndose en el instrumento de control y manejo de los impactos ambientales en el desarrollo las operaciones del Proyecto **ESTACION DE SERVICIO MOBIL EL BOSQUE**, ubicada en la Avenida Crisanto Luque, Diagonal 22 Esquina , en la ciudad de Cartagena.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, a través del Auto No. 0464 del 30 de Agosto de 2011, dispuso iniciar el tramite administrativo de evaluación al DMA de la Sociedad **JORGE VICARIA y CIA S En C**, practicar visita técnica al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0830 del13 de Septiembre de 2012, el cual previo análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo en el cual se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(…) **1.0 ANTECEDENTES**

JORGE CARLOS VICARIA BUSTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 19'120.170 de Bogotá, Representante Legal de la Sociedad JORGE VICARIA Y CIA S. EN C., identificada con el NIT 890.405.999-0, mediante Oficio Radicado No 003576 de agosto 26 de 2011, presentó al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, Documento de Manejo Ambiental, para las operaciones que realiza La Estación de Servicio MOBIL EL BOSQUE, ubicada en la Avenida Crisanto Luque, Diagonal 22 Esquina, en la ciudad de Cartagena.

Para lo anterior el solicitante ha presentado un documento o Memoria descriptiva del Plan de Manejo Ambiental, donde se describen detalladamente cada una de las actividades que se desarrollan en la estación de servicios con el objeto de obtener su aprobación y adopción.

Con lo anterior se da trámite al Auto No 0464 de agosto 30 de 2011 de la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

1.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE

El peticionario para sustentar la solicitud, hizo entrega a EPA Cartagena de Una Carpeta del Documento de Manejo Ambiental, en donde se realiza Resumen Ejecutivo de los Impactos a Evaluar.

El Documento de Manejo Ambiental presente entre sus aspectos más sobresalientes el siguiente contenido.

Resumen Ejecutivo del Estudio.
Descripción de la Estación Características Naturales del Sector.
Programas de Prevención y/o mitigación de Impactos Ambientales
PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS
PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.
REVISION DE LOS POZOS DE MONITOREO.
PROGRAMA PARA AHORRO DE AFGUA Y ENERGIA ELECTRICA.
PLAN DE CONTINGENCIA.
PROGRAMA DE MONITOREO.

2.0 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES QUE CONFORMAN LA ESTACION INDIA CATALINA.
La estación cuenta con tres islas, cinco surtidores y dos tanques de combustibles para gasolina corriente (1), y otro para Premium y diesel.

La estación presta todos los servicios complementarios a la venta de combustibles como son: Cambios de aceites, engrase, lavado y monta llantas. Cuenta con cuatro pozos de monitoreos.

Cuenta con trampas de grasas y de lodos. Cuenta con rejas recolectoras de las aguas de lavado que conducen estas hacia las trampas de grasas y lodos, antes de ser vertidas al alcantarillado sanitario de la ciudad.

TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES.

La estación cuenta son dos tanques de almacenamiento de combustibles de 12.000 galones cada uno. Uno de ellos se destina a gasolina corriente, y el otro a gasolina Premium y Diesel respectivamente.

Los tanques se encuentran enterrados a cuatro metros cincuenta centímetros de profundidad. Los tanques instalados son de pared doble fabricados en plástico reforzado con fibra de vidrio. Hasta la fecha muestran un comportamiento normal sin fugas de combustibles.

Cada uno de los tanques cuenta con contenedores de derrames en la boca de llenado y una válvula de sobrellenado, para prevenir y controlar los posibles derrames de combustibles al momento de su abastecimiento.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ESPECIFICACIONES

Capacidad Nominal	: 12.000 Galones.
Capacidad Real	: 11.670 Galones.
Diámetro Interno	: 2.34 Metros
Largo Total	: 10.98 Metros
Boca	: 22" con tapa metálica.
Peso	: 3.100 Kg.
Prueba	: a 4 PSI durante 2 horas (positiva).

3.0 DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES QUE REALIZA LA ESTACION DE SERVICIO.

Las operaciones que se llevan a cabo en la EDS para la prestación de sus servicios son los siguientes:

Lavado: Se lleva a cabo, ubicando el vehículo sobre la rampa de la EDS, de forma que al elevarlo se logre lavar por debajo el chasis, para lavar el motor se utiliza shampoo desengrasante biodegradable, luego se baja el vehículo al nivel del suelo y se lava el exterior del vehículo con shampoo y agua.

Petrolizado: Consiste en ubicar el vehículo sobre el cárcamo de la EDS, para que luego, por medio de una pistola se le rocié grafito en su parte inferior, especialmente en el chasis y los guardafangos, el petrolizado sirve para que el vehículo no presente corrosión por debajo.

Rusbanizado: Consiste en ubicar el vehículo en el cárcamo de la EDS, se le aplica grasa pura por medio de una pistola a presión en la parte inferior del vehículo, de modo que esta grasa proteja a este de la corrosión, es similar al petrolizado, salvo que este tiene una vida útil de 15 días y el rusbanizado puede durar todo un año.

Cambio de Aceite: Para realizar el cambio de aceite, se drena el aceite por debajo del vehículo, se retira el filtro y se le coloca a escurrir aceite usado en un tanque especial, una vez hecho esto, se prosigue en colocar un nuevo filtro de aceite, y a su vez el aceite nuevo en el vehículo, utilizando un embudo limpio.
Venta de Combustible: Consiste en desarrollar la operación comercial de vender gasolina o ACPM, para ello se atiende el vehículo en su llegada, se toma la manguera y con cuidado de no generar ningún vertimiento se le suministra el combustible al tanque del vehículo, luego al retirar la manguera se tiene cuidada de no generar vertimientos y se coloca en el dispensador.

Engrase: Se lleva a cabo por medio de una pistola a presión llamada engrasadora, y se aplica la grasa al vehículo por debajo, a lo largo del chasis y en unos puntos llamados graseras.

4.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIOS.

Los siguientes son los componentes bióticos y abióticos que pueden ser impactados por la estación de Servicios durante su etapa de operación:

Suelo:

- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible.
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

Aire:

1. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular.
2. Contaminación por ruido.
3. Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO_2, CO_x, NO_x y vapores de tanques de almacenamiento.
4. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

Agua:

5. Contaminación de aguas subterráneas por infiltración y percolación de hidrocarburos y residuos de combustibles.

Componente Socioeconómico:

6. Generación de empleos directos en la etapa de operación, 20 empleos directos fijos durante la etapa de operación e innumerables empleos indirectos.
7. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).
8. Aportes por impuesto de sobre tasa cuando el proyecto esté operando; los cuales por ley deben ser invertidos en mejoramiento de vías y espacio público; y aportes al Distrito de Cartagena.

4.1 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por la Estación de Servicio, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante su etapa de operación.

4.2 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo de su operación y desmantelamiento, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena.

En el documento aparecen descritas las actividades que se desarrollan en la estación y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de operación de la estación de servicio. Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados en cumplimiento de las actividades que ejerce la estación.

Requerimientos Mínimos:

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los administradores de la estación de servicio para garantizar la calidad de vida de los clientes, transeúntes y vecinos localizados en el área del proyecto y su zona de influencia son los siguientes:

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

4.2.1 Manejo de emisiones atmosféricas.

- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de válvulas de sobrellenado spaill containment, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto

4.2.2 Manejo de ruidos

- Minimizar los efectos fisiológicos, psicológicos y sociológicos del personal que participa de las labores de la estación Mobil El Bosque debido a la contaminación por ruido.
- Minimizar los efectos reversibles e irreversibles que se efectúan sobre la comunidad debidos a la contaminación por ruido.
- La estación Mobil El Bosque debe verificar mediante una sonometría anual los niveles de ruido (db) que se generan en la estación y que ha sido motivo de quejas en los vecinos, dicha sonometría deberá realizarse en distintos puntos de la estación con motivo de garantizar total efectividad en el proceso.
- Debe tenerse en cuenta la resolución 0627 de 2006 para establecer el nivel de ruido máximo permitido en el día y en la noche en la zona de ubicación de la estación. Los resultados de estas sonometrías deberán presentarse como registros de la implementación del plan de manejo ambiental.

4.2.3 Manejo de residuos sólidos especiales.

Impactos a Controlar.
Los impactos a controlar son:

- Generación y descarga desechos contaminados con lixiviados tóxicos.
- Contaminación directa o indirecta del suelo, aire y paisaje de la estación de servicio.

Actividades

Los residuos sólidos especiales que se producen principalmente en la estación son recipientes plásticos y latas contaminadas con aceites y productos de origen hidrocarburo, trapos impregnados con aceites, filtros de aceites desechos y otros residuos impregnados con material inflamable.

La primera etapa de la gestión de los residuos industriales peligrosos debe ser su recolección, la cual se realizará con los implementos de seguridad y los equipos necesarios que permitan recoger y almacenar en contenedores adecuados para este tipo de residuos.

Los contenedores serán movidos, trasladados con apoyo mecánico, además transportados en vehículos habilitados para este tipo de materiales. Su almacenamiento se realizará en la caseta de lodos de la estación, la cual debe contar con todas las exigencias establecidas por el almacenamiento. En caso de un derrame accidental se seguirán los procedimientos descritos en el plan de control y respuesta frente a emergencias (Plan de Contingencia). Para proteger la seguridad de los trabajadores de la estación, se colocarán carteles con información respecto a los procedimientos de manipulación y manejo de residuos peligrosos y otra información pertinente en sitios del proyecto, además de las capacitaciones programadas en los planes de capacitación de la estación.

Los Trabajadores que intervengan en operaciones generadoras de residuos, deben ser capacitados entre otras materias sobre la compatibilidad de residuos y los procedimientos para embalaje, rotulado y almacenamiento temporal de residuos peligrosos en contenedores para almacenamiento, como se planteara en el plan de capacitación de la estación. A continuación se presentan los procedimientos específicos para el manejo y tratamiento que se debe adoptar con los residuos sólidos específicos de carácter peligroso:

1. Filtros de Combustible y Aceite: Filtros usados de combustible, provenientes de equipos y maquinarias, dejados por clientes de la estación. El manejo de estos materiales será responsabilidad del Jefe de Mantenimiento y su manejo será de la siguiente manera:

• Punzando los filtros y dejándolos drenar;

• Recolectando el combustible drenado o el aceite usado en el correspondiente contenedor para su almacenamiento y posterior disposición final.

• Almacenando los filtros drenados en contenedores para residuos peligrosos.

2. Artículos de Limpieza:

Se utilizarán artículos de limpieza en la mayoría de las instalaciones de la estación. Algunos de estos artículos podrían ser clasificados como residuos peligrosos. Si los residuos peligrosos de limpieza no pueden ser reusados ni reciclados, serán almacenados en el área de almacenamiento de residuos peligrosos.

3. Latas de Aerosol y Pinturas: En la estación se utilizarán latas de aerosol con pinturas, agentes limpiadores y otros atomizadores. Las latas de aerosol serán despresurizadas adecuadamente antes de su almacenamiento en los contenedores de residuos peligrosos.

4. Suelos Afectados por Hidrocarburos: El manejo de los suelos afectados por hidrocarburos comprende su encapsulado en hormigón, o bien, envío para su tratamiento y disposición final al operador externo que presta este servicio a la estación Mobil El Bosque (ORCO Ltda.).

4.2.4 Manejo almacenamiento y disposición de aceites usados y materiales peligrosos.

Los aceites usados luego de ser recolectados se deben depositar en recipientes herméticos con capacidad suficiente para almacenar los volúmenes requeridos. La recolección debe ir acompañada de un inventario de la cantidad de aceites recolectado y almacenado en la estación. Para esto se debe utilizar un registro en el cual se consolida información concerniente al tipo de aceite y periodo durante el cual se ha llenado y almacenado el recipiente. Fecha en la que se inicia el llenado y fecha en la que se entrega a la empresa de disposición final.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Los recipientes deberán estar marcados para su fácil identificación mediante un rotulo de forma clara, legible e indeleble, con el distintivo **ACEITE USADO**. El almacenamiento de los aceites deberá hacerse separadamente de los demás residuos. La estación dispondrá de un área cubierta para colocar los recipientes de almacenamiento. Esta área debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado de aceite al contenedor o por defectos del mismo, el dique debe tener capacidad para almacenar el 110% del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo. El piso y las paredes del lugar de almacenamiento deben ser de material impermeable para prevenir contingencias en caso de fugas y no podrá estar a la intemperie. En ningún caso se podrá almacenar aceite usado por más de seis meses. Se deben colocar avisos de **NO FUMAR** en el área de almacenamiento de los aceites usados para evitar contingencias. Se debe entregar los aceites quemados o usados a la empresa ORCO Ltda., que viene prestando el servicio de disposición a la estación. Se debe conservar el registro de entrega de estos materiales a dicha empresa.

4.2.5 Manejo en zonas de almacenamiento de combustibles líquidos

Impactos a Controlar

1. Evitar la generación y propagación de conatos en el área de almacenamiento de combustibles líquidos

2. Evitar la propagación de incendios fuera del área de generación

3. Evitar pérdidas humanas y de equipos de la estación Mobil El Bosque.

Actividades.
El principal responsable de las actividades a describir es el administrador de la estación de servicio, quien debe velar porque la operación se efectúe con la mayor seguridad del caso, mediante la correcta aplicación de los métodos dispuestos y adecuada utilización de todos los artículos y equipos que se posean. Para asegurar un manejo adecuado de los combustibles que se manipulan en la estación Mobil El Bosque, se hace necesario:

- Llevar un inventario de aforo diario de combustible y una tabla de mediación mensual de inventario de combustible para determinar pérdidas significativas o la presencia de fugas mayores de combustibles.
- Llevar un formulario para el reporte de fugas de combustible
- Asegurar que los líquidos inflamables se almacenen lejos de las sustancias corrosivas

4.2.6 Manejo de Residuos Líquidos
Para el control y seguimiento de la disposición de los aceites usados, se debe revisar mensualmente la hermeticidad y el estado general de los tanques de almacenamiento temporal, y de la zona en la que estos se encuentran para garantizar que estén en las buenas condiciones; Así como, verificar el uso de los rótulos de identificación y de los formatos para el registro de la información del llenado de los tanques de almacenamiento. De igual forma, se debe conservar el registro que el transportador debe llevar a la estación como constancia de la entrega del aceite usado, indicando la cantidad entregada y el tipo de aceite recolectado.

En la Estación Mobil El Bosque, se debe garantizar el mantenimiento de las trampas de grasas, desarenadores y rejillas con el fin de asegurar su buen funcionamiento. Además, debe realizarse una inspección anual de la calidad de sus aguas residuales industriales, ya que estas son dispuestas en el alcantarillado domestico de la ciudad y como todo vertimiento de residuos líquidos a la red alcantarillado Público y/o a un cuerpo de agua, debe cumplir con los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

4.2.7 Manejo de Combustibles líquidos.
Para el monitoreo de los combustibles líquidos de la estación, la inspección visual de los pozos de monitoreo existentes debe estar a cargo de un operador de la estación o de las entidades distritales establecidas para tal fin, siempre que ellas lo requieran. La inspección de los equipos de contención secundaria, se hace electrónicamente de manera permanente. Los sensores electrónicos funcionan 24 horas.

5.0 CONCEPTO
Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el análisis realizado al Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **JORGE CARLOS VICARIA BUSTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19'120.170 de Bogotá, Representante Legal de la Sociedad **JORGE VICARIA Y CIA S. EN C.,** identificada con el NIT 890.405.999-0, se Conceptúa; que las Actividades que realiza la Estación de Servicio Móvil El Bosque., como son: Ccomercialización y Venta de Combustible Líquido Cambios de aceites, engrase, lavado y monta llantas; ubicada en la Avenida Crisanto Luque, Diagonal 22 Esquina, en la ciudad de Cartagena, no están contempladas en el Decreto 2820 de Agosto 05 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las magnitudes de estas actividades se Conceptúa, que es Viable Ambientalmente conceder la adopción del Plan de Manejo Ambiental presentado, así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que desarrollan en sus instalaciones; ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.2 a 4.2.7** del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, La Estación Mobil El Bosque, debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las actividades que desarrolla la Estación de Servicio Mobil El Bosque.

La Estación Mobil El Bosque., deberá cancelar al EPA –Cartagena la suma de $ 2'180.041,00 correspondientes a los costos de evaluación de la solicitud del proyecto.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente.

Al presente concepto se anexa documentación presentada por el peticionario. (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a establecer el Documento de Manejo Ambiental DMA, presentado por el señor **JORGE CARLOS VICARIA BUSTILLO,** en su condición de Representante Legal de la Sociedad **JORGE VICARIA Y CIA S. EN C.,**Identificada con el Nit.890.405.999-0, para desarrollar las operacionesde la **ESTACION DE SERVICIO MOBIL EL BOSQUE**, ubicada en la Avenida Crisanto Luque, Diagonal 22 Esquina , en la ciudad de Cartagena., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar, condicionado a las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE,

ARTÎCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental a la Sociedad **JORGE VICARIA Y CIA S. EN C.,**Identificada con el Nit.890.405.999-0, Representada Legalmente por el señor **JORGE CARLOS VICARIA BUSTILLO,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 19'120.170 de Bogotá, para el desarrollar las operaciones de la**ESTACION DE SERVICIO MOBIL EL BOSQUE**, ubicada en la Avenida Crisanto Luque, Diagonal 22 Esquina , en la ciudad de Cartagena de Indias, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.2 a 4.2.7** del presente documento, constituyéndose en el instrumento de control y manejo ambiental del citado proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad JORGE VICARIA Y CIA S. En C., para el manejo de los residuos sólidos debe contratar los servicios del operador de la zona con el fin de que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de estos residuos en el relleno sanitario con autorización ambiental.

ARTICULO TERCERO.-Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en el documento o memoria descriptiva establecidas en este acto administrativo, **La Sociedad JORGE VICARIA Y CIA S. EN C.,**deberán cumplir las siguientes obligaciones de manejo y mitigación de impactos, tales como: Manejo de Emisiones Atmosfericas; Ruidos; Residuos solidos especiales; Almacenamiento y disposición de aceites usados y materiales peligros; Zonas de almacenamiento de combustibles líquidos; Residuos líquidos y Combustibles líquidos, indicados en el Concepto Técnico No.0830 del 13 de Septiembre de 2012

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la **Sociedad JORGE VICARIA Y CIA S. EN C.,** deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÎCULO QUINTO: La Sociedad JORGE VICARIA Y CIA E. EN C, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO: El Concepto Técnico No.0830 del 13 de Septiembre de 2012 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimiento del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÎCULO SEPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **la Sociedad JORGE VICARIA Y CIA S. EN C.**, o a través de Apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del C.C.A..

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 74 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias, a los 19 días del mes de Octubre de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA, Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Of. As. Juridica.

RESOLUCION No. 0674
Fecha: 19/10/2012

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31 y,

CONSIDERANDO

Que mediante código escrito radicado EXT-AMC-12-0025983 - 25/04/2012, el Señor ANTONIO JOSE ROMERO HERNANDEZ, Representante Legal de Constructora e Inversiones del Norte Ltda Cin Ltda, identificada con Nit.830.503.645.0, presento al Establecimiento Publico Ambiental EPA_ Cartagena, Documento de Manejo Ambiental, para el proyecto Maseratti Condominio Club, localizado en el barrio Crespo, carrera 2ª. No.65-62, en Cartagena de Indias

Que mediante Auto No. 0132-27/04/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inició trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambienta, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico Nº 0406-30/05/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La construcción **MASERATTI CONDÓMINIO CLUB** se ubica en Barrio Crespo en la carrera 2da N° 65-62 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. El proyecto consiste en la Obra Nueva de un edificio multifamiliar de 11 pisos y dos torres denominadas **MASERATTI CONDÓMINIO CLUB**, El predio tiene un área de 2.073 m2 cuyo frente limita con la carrera 2 del barrio Crespo.

OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO
Establecer las medidas necesarias para la mitigación, compensación y prevención de los impactos ambientales causados por las actividades del proyecto, de igual forma será una guía para el futuro control de la Autoridad Ambiental competente en la zona urbana de Cartagena.

METODOLOGÍA
Realizar una visita de campo en el lugar de la ubicación del proyecto y observar los linderos y áreas adyacentes y/o de influencia del proyecto adquirir la información técnica perteneciente a las obras de mantenimiento y acondicionamiento del proyecto.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
El proyecto hace parte de un sector de alta valorización con gran proyección urbanística que cuenta con excelentes vías de acceso. Ubicado en uno de los sectores más tradicionales de la ciudad de Cartagena, en la tranquilidad del barrio crespo carrera 2ª. N° 65-62. El predio tiene un área de 2.073 m2 cuyo frente limita con la carrera 2 del barrio Crespo.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

MASERATTI ha sido creado con un Diseño impecable, que contará con espacios y estilos únicos para compartir en familia y amigos, y lo mejor siempre estará cerca a los mejores proyectos en desarrollo de la heroica.

El proyecto consta de 2 torres de 11 pisos, sus espacios han sido creados con exclusividad para satisfacer su buen gusto.

El proyecto cuenta con un parqueo para cada apartamento y 21 parqueaderos para visitantes, la espera será un experiencia agradable con nuestro innovador un hall car y lobby con salas de espera y Recepción tipo hotel.

Para su total movilidad dentro de las torres contamos con 2 ascensores de última generación. Todo conectado por un puente que hará de la vida en MASERATTI el ambiente perfecto de lujo y confort diarios.

APARTAMENTOS
Apartamentos cómodos y completamente terminados con los mejores acabados, personaliza tu estilo.
APARTAMENTOS Tipo 1 desde 103 m2
APARTAMENTOS Tipo 2 desde 74m2
APARTAMENTOS Tipo 3 desde 89 m2

ZONA SOCIAL
Disfrute de una exclusiva zona social, en la cual encontrara múltiples servicios de diversión, esparcimiento y comodidad, estos son:
TERRAZA AZUL
Piscina SIN FIN para adultos con 3 playas, sala relax frente a la piscina, jacuzzi de hidromasajes, piscina recreativa para niños, solárium de bronceo terrazas tipo deck, baños y vestieres, sala turco.
TERRAZA ROJA
Gimnasio Dotado, Sala De Pilates Y Aeróbicos Sala De Juegos Infantiles, Sala De Juegos De Mesa, Salón Social, TerrrazasDeck, Baños Y Vestier, Sky Bar
Todo esto en más de 1.000 m2
A 5 minutos de la ciudad amurallada y en uno de los lugares con más desarrollo urbanístico por el anillo vial del crespo,

DURACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO La duración estimada para la ejecución del proyecto de construcción del **EDIFICIO MASERATTI CONDOMINIO CLUB**, será de veinticuatro (24) meses.

MARCO JURÍDICO
En cuanto a la Normatividad Ambiental, se da cumplimiento a las siguientes Leyes, Resoluciones, Decretos.
Resolución 541 de 1994: Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, este documento se enmarca también en la ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010 que reglamentan lo referente a los permisos ambientales y planes de manejo ambiental, Decreto 1594 de 1984, sobre control de residuos líquidos, vertimiento líquidos y calidad del agua, Decreto 1713 de 2002, Manejo Integral de Residuos Sólidos domiciliarios, normas de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y demás normatividades vigente.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN
A continuación se presenta una evaluación ambiental del proyecto **MASERATTI CONDOMINIO CLUB**.

ACTIVIDADES DEL PROYECTO
Las principales actividades del proyecto, susceptibles de generar algún cambio en el medio ambiente son:
Operación de Maquinaria y Equipo.
Remoción de cobertura vegetal – descapote.
Eliminación (o erradicación) de árboles.
Demolición de infraestructura existente.
Excavaciones.
Relocalización de redes de servicio.
Rellenos compactados en material común.
Cargue y transporte de escombros, equipos y materiales.
Ocupación de campamentos.
Localización de instalaciones temporales.
Pavimentación.
Conformación de andenes y mobiliario.
Construcción de infraestructura.
Desmantelamiento de campamentos y áreas de almacenamiento materiales.
Almacenamiento de materiales y equipos.

IDENTIFICACIÓN Y EFECTO DE LOS IMPACTOS
Las principales actividades susceptibles de generar afectaciones sobre el medio natural en el área de influencia directa para la construcción del proyecto **MASERATTI CONDOMINIO CLUB** y sus impactos asociados se relacionan y se presentan de forma resumida.
Con el objeto de precisar las principales actividades y acciones que producirán deterioro o impactos relevantes sobre el medio, se relacionan a continuación dichos impactos sobre cada uno de los componentes.

COMPONENTE SOCIAL

Este componente se afectará con el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, ya que es el receptor directo de los efectos negativos y positivos que genera la construcción del proyecto.

La construcción del Proyecto **MASERATTI CONDOMINIO CLUB** en general constituye un impacto positivo ya que permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes.

La construcción del proyecto genera impactos negativos cuyos receptores directos serán los habitantes y usuarios de los sectores aledaños a la obra. Acciones como la operación de maquinaria y equipos, demoliciones de infraestructura existente, transporte de escombros y materiales generan ruido, gases, partículas que producen molestia a la población y deterioro de la calidad de vida. Este tipo de impactos se podrán minimizar si el contratista constructor tiene en cuenta las actividades planteadas dentro de los programas que conforman el Documento de Manejo Ambiental.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Tabla 1 Identificación y Efecto de los Impactos

Etapa	Acción	Efectos	Impactos
Construcción	Operación de maquinaria y equipos	Generación de ruido	Afectación de la salud y la calidad de vida Contaminación del aire
	Remoción cobertura vegetal	Corte de Vegetación (Árboles)	Pérdida de la vegetación (Franja arbórea) sombra y paisaje Afectación del suelo
	Demolición de la infraestructura existente	Generación de partículas y ruido	Contaminación del aire Afectación de la Salud Afectación de cuerpos de agua
		Generación de escombros	Invasión del espacio Público Deterioro del paisaje Afectación de cuerpos de agua
		Generación de congestión vehicular	Riesgo a los transeúntes del sector
	Transporte de escombros, equipos y materiales	Incremento de tráfico de maquinaria pesada	Deterioro de la red vial Contaminación del aire Incremento en el riesgo de accidentes
	Remoción de suelos y excavaciones	Cambio en el uso del suelo	Afectación del recurso suelo
	Traslado y reposición de redes de servicios públicos	Interrupción de los servicios públicos	Molestias a los habitantes ubicados en el área
	Ocupación de campamentos e instalaciones temporales.	Generación de aguas residuales domésticas	Deterioro del paisaje Afectación de cuerpos de agua Saturación de sitios de disposición final

Componente Biótico
El principal impacto ambiental ocasionado por el proyecto **MASERATTI CONDOMINIO CLUB** y de acuerdo a las condiciones actuales del sector está relacionado con la remoción de la poca cobertura vegetal del lote o terreno a intervenir. Como medida de compensación el contratista asegurará la restauración de la cobertura vegetal removida o eliminada por medio de la siembra de nuevos árboles; adicionalmente el contratista contará con un programa de cuidado y mantenimiento.

Componente Atmosférico
La calidad del aire será afectada durante la construcción del proyecto **MASERATTI CONDOMINIO CLUB** debido al incremento de material particulado, ruido y gases generados por las actividades de construcción propias del proyecto. La mayor producción de material particulado se originará durante las excavaciones y durante las actividades relacionadas con la manipulación y transporte de sobrantes y materiales. Otra de las posibles fuentes de generación de material particulado, será la operación de maquinaria y vehículos de transporte.
En cuanto a la generación de ruido, los mayores niveles se originarán durante la
Realización de excavaciones, el transporte de materiales y equipos, la remoción de la cobertura vegetal y la utilización de maquinaria propia de las actividades de construcción.

Componente suelo
El cambio de uso será el principal impacto sobre el componente suelo, para la construcción del proyecto **MASERATTI CONDOMINIO CLUB** gran parte de los suelos se removerán para dar paso a la infraestructura definitiva. También se presentará una afectación del suelo por la pérdida de la capa orgánica.

Paisaje
El paisaje de la zona donde se ubicara el proyecto **MASERATTI CONDOMINIO CLUB** sufrirá una considerable afectación durante la etapa de construcción por acciones como la generación de escombros, la aparición de maquinaria en la zona y en general la aparición y ejecución de actividades propias del proyecto. Estos efectos serán temporales y finalizarán una vez se concluyan las obras, sin embargo en el Documento de Manejo Ambiental se definirán acciones tendientes a minimizar en lo posible estos impactos.

Recurso hídrico
La afectación sobre el recurso hídrico será mínima, teniendo en cuenta que los cuerpos de agua que pueden ser intervenidos durante las obras de construcción son las cercanas al caño juan Angola, y esto sucederá si se realizan manejos inadecuados de escombros, o materiales y elementos de construcción.

Viabilidad y Evaluación Ambiental
A continuación se presentan los resultados de la evaluación destacando los impactos de mayor calificación, los cuales dan la pauta para la estructuración del Documento de Manejo Ambiental de materiales y elementos de construcción.
Los principales impactos negativos que generará el proyecto están asociados a la etapa de construcción donde se ejercerá un impacto significativo sobre el componente atmosférico, reflejado de manera directa por el aumento de las concentraciones de material particulado proveniente de las demoliciones, excavaciones, rellenos y manejo de agregados minerales y de manera indirecta por el incremento de los niveles de presión sonora y concentración de gases originados por el funcionamiento de maquinarias y equipos en la zona.
Estos impactos son de duración temporal y pueden ser mitigados a través de las medidas de manejo establecidas en el Documento de Manejo Ambiental. Puede decirse que el impacto neto del proyecto es

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

positivo, y que los impactos negativos como manejo de tráfico, interferencia de redes e incomodidad a la comunidad serán mitigados a través del desarrollo de los diferentes programas que forman parte del DMA

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El presente capítulo desarrolla las medidas de manejo ambiental necesarias para

Prevenir, mitigar, controlar, proteger o compensar los posibles impactos que se deriven de las actividades de construcción del Proyecto **MASERATTI CONDOMINIO CLUB.**

Este plan se establece a partir del análisis efectuado en la evaluación ambiental, tomando como punto de partida la descripción técnica del proyecto y el reconocimiento de las características del área de influencia descritas en la Línea Base Ambiental.

El Plan de Manejo Ambiental tiene como objetivo brindar las herramientas necesarias para el buen manejo de los elementos constituyentes del medio físico, biótico y social, durante el desarrollo de las actividades definidas para el proyecto.

Organización del Plan de Manejo Ambiental

Las medidas dirigidas a la prevención, control, mitigación, protección, recuperación o compensación de los impactos que se generen durante las actividades del proyecto, se presentan dentro de una serie de componentes y programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental. Estos componentes son el resultado del análisis de la evaluación de impactos y responden adecuadamente a cada una de las actividades definidas para el proyecto.

Las medidas a aplicar en cada programa se presentan a manera de fichas con el

Siguiente contenido:

Objetivos

Se determina el alcance y finalidad de las medidas de manejo ambiental planteadas en cada programa y las metas que se busca alcanzar con la aplicación de las mismas.

• Metas relacionadas

En esta parte se describen las finalidades para las cuales se debe cumplir la actividad.

• Impactos a Prevenir o Mitigar

Aquí se identifican las actividades que generan impactos y los impactos a manejar a través de las acciones propuestas en el programa, para cada elemento sobre el cual recaería el efecto de acuerdo con los resultados de la evaluación ambiental del proyecto.

Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos
Objetivo Ambiental

Definir las pautas que se deben seguir en las actividades de disposición, manejo, Transporte, selección y clasificación de los residuos sólidos generados durante la Construcción.

PROGRAMA DE MANEJO DE EQUIPOS, MAQUINARIA Y TRANSPORTE

OBJETIVO AMBIENTAL

Minimizar el impacto ambiental generado, durante las actividades de operación de cada uno de los equipos y vehículos que se emplearán durante la etapa de construcción.

METAS RELACIONADAS

• Disminuir las emisiones de gases y de material particulado al ambiente.
• Evitar el aumento de los niveles de presión sonora en la zona de influencia del proyecto.
• Evitar accidentes durante la etapa de construcción del proyecto.
• Manipular correctamente los equipos y maquinaria y evitar de esta forma el derrame de sustancias.

IMPACTOS A PREVENIR O MITIGAR

• Alteración de la calidad del aire por emisión de gases contaminantes.
• Evitar molestias en la población que transita por el sector.
• Contaminación visual.
• Afectación de la salud de los trabajadores.
• Contaminación de las aguas y suelos
• Accidentes sobre el personal de la obra o sobre la comunidad en general.

PROGRAMA MANEJO DE EXCAVACIONES Y RELLENOS
OBJETIVO AMBIENTAL

Definir los lineamientos que se deben seguir para hacer de las actividades de excavación y relleno una actividad segura para trabajadores y para la comunidad en general, y de bajo impacto ambiental sobre la zona de afectación del proyecto.

METAS RELACIONADAS

• Evitar la afectación de la vegetación del sector.
• Evitar accidentes durante la etapa de construcción del proyecto.
• Manejo y disposición final adecuada de residuos.
• Manipular correctamente los equipos y maquinaria y evitar de esta forma el derrame de sustancias.

IMPACTOS A PREVENIR O MITIGAR

• Alteración de la calidad del aire por emisión de gases contaminantes.
• Evitar molestias en la población que reside ó transita por el sector.
• Alteración de la calidad visual del paisaje.
• Afectación de la salud de los trabajadores y de la comunidad.
• Perdida de cobertura vegetal.

PROGRAMA MANEJO DE REDES DE SERVICIO PÚBLICO
OBJETIVO AMBIENTAL

Minimizar los riesgos relacionados con el inadecuado manejo de las redes de los diferentes servicios públicos y a su vez minimizar la inconformidad de la comunidad que reside o visita la zona de influencia del proyecto por la alteración en el suministro de los servicios.

METAS RELACIONADAS

• Evitar la interferencia del suministro de los diferentes servicios públicos en la zona de afectación del proyecto.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

• Evitar la aparición de accidentes de trabajo relacionados con el inadecuado manejo de las redes de servicio.
• Evitar daños en la infraestructura de los predios ubicados en los alrededores de la zona del proyecto.

IMPACTOS A PREVENIR O MITIGAR
• Alteración de las diferentes actividades llevadas a cabo en la zona del proyecto como consecuencia de la interrupción de los servicios públicos.
• Evitar molestias en la población que transita o reside en el sector.
• Afectación de la salud de los trabajadores por accidentes.
• Afectación de la calidad de vida de la comunidad por suspensiones imprevistas de los diferentes servicios públicos.

PROGRAMA DE AISLAMIENTO DE LA OBRA
• Evitar retrasos en la construcción del proyecto por el ingreso de personas a la obra.

IMPACTOS A PREVENIR O MITIGAR
• Deterioro del paisaje.
• Alteración de la calidad del aire.
• Invasión u ocupación del espacio público
• Afectación de la salud de las personas que transitan por la zona de influencia del proyecto.

PROGRAMA DE SEÑALIZACION
OBJETIVO AMBIENTAL
Garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones, conductores y trabajadores y evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares.

METAS RELACIONADAS
• Implementar medidas para el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de señales requeridas en el desarrollo de la obra.
• Evitar los accidentes que puedan ser ocasionados por las actividades constructivas sobre peatones o vehículos, causados por la señalización deficiente.
• Tener cero accidentes dentro del personal de obra, que puedan ser atribuibles a deficiencias en la señalización.
• Ofrecer información y señalización adecuada al personal de la obra a peatones y conductores.

IMPACTOS A PREVENIR O MITIGAR
• Alteraciones en las actividades diarias de la zona.
• Alteraciones de la salud de las personas del sector y de las personas que trabajarán en la obra, por causa de accidentes.
• Molestias en la comunidad en general.

PROGRAMA LIMPIEZA DE AREA DE TRABAJO
OBJETIVO AMBIENTAL
Contar con un área de trabajo aseada durante y al finalizar las obras, garantizando la manipulación correcta de cada uno de los tipos de residuos generados durante las actividades de construcción y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

METAS RELACIONADAS
• Disminuir las emisiones de material particulado.
• Contar con un área de trabajo aseada de tal forma que no afecte la calidad visual.

IMPACTOS A PREVENIR O MITIGAR
• Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado.
• Deterioro del paisaje.
• Alteración de los sistemas de drenaje.
• Molestias e inconformidad de la comunidad

PROGRAMA CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDO
OBJETIVO AMBIENTAL
Establecer los procedimientos y controles que se deben seguir durante la etapa de construcción para disminuir la emisión de material particulado, gases contaminantes (CO, CO2, NOx y SOx) y las alteraciones de los niveles de presión sonora del área de afectación del proyecto.

METAS RELACIONADAS
• Disminuir las emisiones gaseosas al ambiente y cumplir con las concentraciones límites establecidas en la normatividad ambiental vigente.
• Ejecutar las diferentes actividades incluidas en la etapa de construcción del proyecto con maquinarias y equipos que generen las menores emisiones atmosféricas y ruido posible.
• Mantener los niveles permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, de presión sonora y de los gases contaminantes.

PROGRAMA DE CONTINGENCIA
El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.
En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Documento de Manejo Ambiental.
Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.
La seguridad es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber tratar por todos los medios a su alcance minimizar los riesgos. Todo empleado que tenga bajo su cargo una ó más personas tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Posibles Emergencias
- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal
- Incendios

PROGRAMA DE ARBORIZACION
- Este programa es importante dentro del Documento de Manejo Ambiental, ya que permitirá mejorar el aspecto paisajístico del entorno, recuperando una zona que actualmente se encuentra desprovista de vegetación. Aunque no se intervino ninguna especie de árbol en el lote,

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

el proyecto MASERATTI CONDOMINIO CLUB, implementara un sistema de jardines los cuales estarán plantados de palmeras y otras especies ornamentales de la zona, para que estás tengan un mejor desarrollo.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto de construcción del Proyecto **MASERATTI CONDÓMINIO CLUB,** que se construirá en el Barrio Crespo en la carrera 2da N° 65-62 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, perteneciente a la Localidad 1 o Histórica del Caribe Norte, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad de Cartagena, la zona está clasificada como residencial tipo D cuyo uso principal es residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, esta actividad, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y conceder los permisos ambientales a las actividades de manejo de residuos sólidos; presentado por el señor ANTONIO JOSÉ ROMERO HERNÁNDEZ en su calidad de representante del Proyecto para la construcción del **MASERATTI CONDÓMINIO CLUB** ya que esta obra civil será de gran magnitud por lo que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registro de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.

Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material partículado en la zona.

El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948; igualmente debe dar cumplimientos a los programas para el manejo de residuos sólidos (escombros comunes y peligrosos), programa para el control de emisiones atmosférica y el programa de prevención de la contaminación de cuerpos de aguas y redes de servicios públicos.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto.

El proyecto **MASERATTI CONDÓMINIO CLUB**; ejecutora y propietaria del proyecto, canceló al E.P.A. Cartagena la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($ 1.384.559.oo) correspondientes al valor del estudio de viabilidad. Se anexa copia de recibo de consignación del pago efectuado.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ANTONIO JOSE ROMERO HERNANDEZ, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que: "…Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y conceder los permisos ambientales a las actividades de manejo de residuos sólidos; presentado por el señor ANTONIO JOSÉ ROMERO HERNÁNDEZ en su calidad de representante del Proyecto para la construcción del MASERATTI CONDÓMINIO CLUB ya que esta obra civil será de gran magnitud por lo que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor el Señor ANTONIO JOSE ROMERO HERNANDEZ, Representante Legal de Constructora e Inversiones del Norte Ltda Cin Ltda, identificada con Nit.830.503.645.0, para el proyecto Maseratti Condominio Club, localizado en el barrio Crespo, carrera 2ª. No.65-62, en Cartagena de Indias

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante Legal de la Constructora e Inversiones del Norte Ltda Cin Ltda, deberá cumplir con lo, señalados en el concepto Nº 0406-30/05/2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

2.1. Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente, tanto en las etapas de construcción como operación del proyecto en los siguientes aspectos:

- Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registro de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.
- El material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción
- Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material partículado en la zona.
- El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.
- Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.
- El caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.
- El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948; igualmente debe dar cumplimientos a los programas para el manejo de residuos sólidos (escombros comunes y peligrosos), programa para el control de emisiones atmosférica y el programa de prevención de la contaminación de cuerpos de aguas y redes de servicios públicos.
- El EPA _Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado, durante la etapa de construcción del proyecto.

2.2. Además de lo anterior, deben dar cumplimiento a las normatividades ambientales en las áreas de:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTICULO CUARTO: El Representante Legal de la Constructora e Inversiones del Norte Ltda Cin Ltda, para el proyecto Maseratti Condominio Club, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: El Representante Legal de la Constructora e Inversiones del Norte Ltda Cin Ltda, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico Nº.0406-30/05/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al El Representante Legal de la sociedad Promotora Mares S.A. o su apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 67 del C.C.A. , si es del caso mediante la notificación por aviso (art 69 CCA).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 CCA.

Dada en Cartagena de Indias, a los 19 de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.679

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se Autoriza la disposición de Aguas Lluvias "Proyecto "Conexión de la Subestación Bosque a la línea de Transmisión de Energía a 200 Kv Ternera Bolívar" y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado y compilado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el señor **GUILLERMO LEON VALENCIA AGUDELO,** en su condición de Director Ingeniería de Proyectos de la Empresa **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA,** Identificada con el Nit.860.016.610-3, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0070280 de fecha 01 de octubre de 2012, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, solicitud de permiso para la disposición de Aguas Lluvias, del Proyecto "conexión de la Subestación Bosque a la Linea de Transmisión de Energía a 200 KV Ternera –Bolívar, en la ciudad de Cartagena, que desarrolla Interconexión Eléctrica S.A. ESP-ISA, al presentarse dificultades en las cajas de empalme construidas, dado que las aguas producto del nivel freático y de las aguas de escorrentía (Aguas Lluvias), se vienen acumulando en dichas cajas, y al no poderlas disponer en el sistema de drenajes de aguas lluvias de la ciudad(alcantarillado), en razón a tener

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

aproximadamente 60 años y no ha entrado en un proceso de modernización , teniendo baja capacidad de evacuación de estas aguas, por lo que sugiere bombear estas aguas y almacenarlas temporalmente en un carro tanque para después descargarlas en un caño de aguas pluviales, para resolver este inconveniente, ya sea señalándoles un lugar de descargas o indicándoles un caño cerca al lugar de las cajas, en los frentes de trabajos, ubicados en el Parque de los Borrachos, Clínica del Niño Napoleón Franco, Escuela Escalda Medina y Via Perimetral Barrio la Candelaria (Canal María Auxiliadora), perimetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, con fundamento en la presente solicitud, y el Memorando EPA-MEM-00492-2012, de la Oficina Asesora Juridica de esta entidad, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al lugar de interés, por funcionarios de este establecimiento, emitió el Concepto Técnico No. 0973 de fecha 16 de Octubre de 2012, el cual conceptuó que se concede visto bueno a la solución propuesta por el peticionario para la evacuación de las aguas freáticas y lluvias, el cual previo análisis se acoge en todas sus partes y hará parte integral de este acto administrativo en donde se describe las medidas y obligaciones que se pretenden implementar, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el Numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acceder la solución propuesta, presentada por el señor GUILLERMO LEON VALENCIA AGUDELO. En su calidad de Director Ingeniería de Proyectos de la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. ESP- ISA **,** a fin de Autorizar la evacuación de las aguas freáticas y lluvias a la citada empresa, el cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.-Autorizar a la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P**. **ISA,**Identificada con el Nit. 860.016.610-3,la evacuación de las Aguas Freáticas y Lluvias, procedentes de las cajas eléctricas subterráneas de los frentes de trabajos Parque de los Borrachos y Clínica del Niño Napoleón Franco, con fundamento en las caracterización del Laboratorio SGS COLOMBIA S.A, dentro del Proyecto "Conexión de la Subestación Bosque a la línea de Transmisión de Energía a 200 KV Ternera-Bolívar", para ser dispuestas en los Canales María Auxiliadora y Siete Lenguas, de la siguiente manera:

1.1.-Evacuar las aguas hacia un carro tanque, mediante bombeo, donde deben ser almacenadas temporalmente, para lograr el mayor tiempo de retención posible, para obtener un efluente bastante clarificado sin solidos en suspensión.

1.2.-Las descargas deben ser realizadas en los caños antes mencionados, en horas nocturnas mediante utilización de mangueras con flujos controlados. Debe evitarse que los chorros de las mangueras causen erosiones de fondo y taludes en los canales.

1.3.-La Manguera se acomodara a lo largo del fondo del canal y luego abrir la llave. No descargar el chorro de agua directamente al caño, para evitar erosiones y salpicadas en las área aledañas.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 0973 del 16 de Octubre de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, **La Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA,** deberá suspende las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P ISA, será responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizaciónrealizada**,** mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y la autorización de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.(Artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993)

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA,** ejecutora del Proyecto o a su apoderado debidamente constituido. (Artículos 67, 68 y 69 del Codigo Contencioso Administrativo.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Articulo 74 del Codigo Contencioso Administrativo)

Dada en Cartagena de Indias, a los 22 días del mes de Octubre de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BDRAN ARRIETA
Directora General del EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos.

Resolución No 680

"Por medio de la cual se declara de desierta el Proceso de Mínima cuantía No 028 de 2012"

LA DIRECTORA GENERAL (E) EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y, CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

Que, el día diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), se dio apertura del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No 028 de 2012, cuyo objeto consistió en la Compra de salvoconductos de movilización de madera;

Que, en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para presentación de propuesta el día diecinueve (19) de Octubre de dos mil doce (2012);

Que, a la fecha de presentación de acuerdo con el informe suministrado por la funcionaria encargada de la recepción, no se presentó ninguna propuesta;

Que, en virtud a lo anterior, nos encontramos ante una de las causales de declaratoria de desierta;
Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierta el proceso de Selección de Mínima Cuantía No 0028 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el articulo 74 del C.C A, ante la directora general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguiente a su expedición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena a los 22 días del mes de Octubre de 2012

Original con firmas
NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

Vbo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 0682
Fecha: 22/10/2012

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y, Control ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31 y,

CONSIDERANDO

Que mediante código escrito radicado EXT-AMC-12-0055360-13/08/2012, la Señora WALESKA AVENDAÑO, Representante Legal de la Sociedad PARKE 475 SAS, presento al Establecimiento Publico Ambiental EPA_ Cartagena, Documento de Manejo Ambiental, para el proyecto de Construcción de PARKE 475, el cual esta ubicado en el Barrio Bocagrande, Carrera 4ª Nº 8-175, de esta ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No. 0230-23/08/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inició trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambienta, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, con Memorando Interno No.00388/2012, remitió el Concepto Técnico Nº 0853-21/09/2012, recibido en la Oficina Asesora Jurídica el día 25/09/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

2) Descripción del proyecto

El proyecto Parke 475, es un condominio de 30 pisos que también contará con locales comerciales, se construirá en un área de terreno de 2.500m^2, el cual deberá entrar en operación en los próximos tres o cuatro años, y para su construcción ha sido dividida en las siguientes sub etapas de contratación:

- Movimiento de Tierras
- Pilotaje
- Estructura para 30 pisos del edificio
- Acabados y redes del edificio en general
- Climatización
- Obras exteriores y paisajismo

Los diseños y estudios constan de estudios de suelos, diseños arquitectónicos y paisajísticos, diseño estructural, diseño de redes y el Documento de Manejo Ambiental.

3) EVALUACION DE IMAPACTOS AMBIENTALES

3.1CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Todo proyecto de desarrollo requiere un análisis ambiental con el propósito de establecer una discusión en torno a los criterios bajo los cuales habrán de evaluarse los posibles impactos que permitirán tomar decisiones alrededor del proyecto de construcción Parke 475.

Fundamentalmente la discusión gira en torno a dos criterios, uno ambiental, según el cual la condición creada o artificial puede no ser mejor ni más favorable que la condición natural, y otro que contempla condiciones creadas que superen en calidad y condición el estado natural cuando este se encuentre intervenido por la mano del hombre. El análisis conlleva finalmente a considerar hasta donde una manifestación natural deja de ser buena y una artificial empieza a ser mejor.

La técnica de interrelación permite entonces que los componentes ambientales se consideren primordialmente para establecer cuales pueden resultar afectados por las acciones de un proyecto y en el caso dado, cuales son los lineamientos y alternativas a seguir para prevenir o minimizar los efectos.
En el caso del proyecto, se establece que este no generará en el área conflictos de uso del suelo, pues de acuerdo al POT de la Ciudad de Cartagena, el proyecto y la actividad armonizan con el mismo, tampoco se intervendrán o afectaran aspectos ecológicos significativos, ya que la obra no afectara ecosistemas estratégicos o sensibles.

3.2 Identificación y evaluación de los impactos ambientales

3.2.1Matriz de interacción ambiental:
Está comprobado que toda actividad causa algún tipo de impacto en el medio, por esto, en la matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales, han sido analizadas las actividades del proyecto durante sus distintas etapas de preparación, construcción y puesta en marcha, con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área del proyecto.

Tabla No.5. Acciones del proyecto

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	
ITEMS	**CONSTRUCCIÓN**
C 1	Movimiento de tierras, adecuación de los frentes de trabajo
C 2	Desalojo de suelos y excavaciones
C 3	Ocupación del área por trabajadores de la construcción
C 4	Acopio, transporte y manejo de materiales de construcción
C 5	Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo
C 6	Construcción del edificio
C 7	Instalación de las líneas de conducción eléctrica
C 8	Riesgo de accidentes laborales
C 9	Disposición y manejo de escombros y desechos
FUNCIONAMIENTO	
F 1	Incremento de la población circundante y tráfico vehicular
F 2	Operación y mantenimiento de maquinas
F 3	Limpieza y mantenimiento de áreas verdes
F 4	Almacenamiento, clasificación y desalojo de desechos comunes
F5	Almacenamiento, clasificación y desalojo de residuos sólidos
F6	Riesgos de accidentes
F7	Economía local

4) Documento de Manejo Ambiental
El Documento de Manejo Ambiental (DMA) contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por la fase de construcción y la fase de operación del proyecto. Estas actividades están enmarcadas y articuladas con los términos de referencias datos por la Autoridad Ambiental Competente.
Los programas se formulan de acuerdo con la jerarquización de los impactos evaluados y buscan cubrir todo el espectro de estos impactos. El alcance de estos programas se refiere específicamente a las obras y operación para el proyecto Parke 475.

4.1 PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

4.1.1 Impactos a mitigar
- Contaminación de la bahía por disposición inadecuada de las aguas residuales domésticas.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

- Generación de vectores de enfermedades por mala disposición de las aguas residuales domésticas.
- Desarrollo de enfermedades de origen hídrico como la IRA y la EDA.

El Programa se ejecutará insitu; para ello se dispone de un sistema de redes sanitarias con cobertura total del proyecto, para posteriormente ser vertidos en el alcantarillado sanitario de Cartagena.

4.2 PROGRAMA DE MANEJO DE DRENAJES PLUVIALES

4.2.1 Impactos a mitigar
- Modificaciones de los patrones de drenaje en el lote del proyecto.
- Generación de inundaciones.
- Alteración de la Calidad del Recurso Hídrico.
- Generación de focos de contaminación por encharcamientos.
- Inadecuada planificación del uso del territorio.

El Programa se ejecutará insitu; para ello se dispone la construcción de canales perimetrales que recojan las aguas lluvias generadas en el proyecto y las conduzcan hacia los drenajes actuales adyacentes del proyecto.

4.3 PROGRAMA DE MANEJO DE ESCOMBRO Y DEMANDA DE MATERIAL

4.3.1 Impactos a mitigar
- Disposición de escombros o material sobrante sobre cuerpos de agua.
- Arrastre de sólidos hacia cuerpos de aguas o ecosistemas estratégicos.
- Generación de material particulado durante el transporte.
- Explotación irracional del recurso natural suelo.

Las medidas se tomarán en los puntos donde se realice la construcción y en su zona de influencia directa. El programa de manejo de escombros precisa evitar el arrastre de material particulado a la atmósfera y especialmente el arrastre de sólidos hacia los cuerpos de aguas. El material sobrante del descapote y excavaciones se apilará en alturas no superiores a 2 metros, e inicialmente serán utilizados para rellenar algunas zonas. Posteriormente se compactará para evitar el arrastre del material suelto.
Aquellos apilamientos que demoren más de cinco (5) días en la obra, será cubierto para evitar su arrastre o propagación.

El material que definitivamente no sea utilizable se transportará en volquetas estancas y con cubrimiento en lona, cumpliendo con lo dispuestos en la normatividad ambiental vigente en materia de transporte y disposición de escombros. Éste será dispuesto donde la autoridad ambiental estime conveniente.

4.4 PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDO

4.4.1 Impactos a mitigar:
- Emisión de material particulado y gases por operación de equipos y maquinaria.
- Generación de ruido por operación de equipos y maquinarias
- Pérdida del atractivo paisajístico.
- Cambio en la calidad del aire.

El manejo y control de las emisiones atmosféricas deberá ceñirse al concepto de emisión mínima, concepto por el cual no se permiten emisiones hacia la atmósfera que contaminen o degraden su calidad.

- Los niveles de ruido para periodos diurnos y nocturnas en zonas receptoras, en nuestro caso residencial, deberán manejarse dentro de los límites siguientes:
  - Periodo Diurno (07:00 a 21:00): Nivel de presión sonora dB(A) 65.
  - Periodo Nocturno (21:01 a 07:00): Nivel de presión sonora dB(A) 45.

- Desarrollo de monitoreos de ruido y material particulado.
- Con el fin de reducir las emisiones de material particulado y la generación de polvo, en las zonas destapadas en épocas de verano, se deberá agregar agua por lo menos dos veces al día.
  En donde sea posible, y las necesidades del proyecto lo requiera, se podrán instalar barreras vivas o protecciones plásticas (malla traslúcida de dos metros de alto), para evitar la incidencia de partículas en áreas vecinas.
- Los equipos transportadores de material para la construcción deberán estar cubiertos con el fin de controlar la emisión del material.

4.5 PROGRAMA DE ELIMINACION DE ARBOLES Y COMPENSACION FORESTAL

4.5.1Impactos a mitigar
- Alteración del paisaje
- Pérdida de la cobertura vegetal
- Alteración del hábitat de la fauna en especial de las aves
- Afectación en la calidad del suelo

La eliminación de árboles comprende la remoción total de los individuos arbóreos o arbustivos que se encuentren localizados en las zonas destinadas para la construcción del Parke 475 o de aquellos que por sus condiciones fitosanitarias, características físicas, bajas probabilidades de subsistencia o que se encuentran ya demasiado viejos, no ameritan ser conservados.
Para el caso de árboles de gran altura, se debe iniciar el proceso con la poda total de la copa del árbol desde la parte superior en orden descendente. El corte de las ramas se realizará con un corte superior y luego uno inferior a 5 cm del tronco para evitar el desgarre de la corteza y posibles accidentes; si las ramas son muy pesadas y de gran tamaño se tendrán que sujetar con la ayuda de unas cuerdas para luego proceder a cortarlas y disponerlas en el suelo. El material vegetal resultante del descope se cortará en segmentos de aproximadamente un metro y se dispondrá en el sitio de disposición temporal.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

4.6 PLAN DE ATENCION DE CONTIGENCIAS Y EMERGENCIAS

Cualquier tipo de proyecto está sometido a amenazas naturales y antrópicas que pueden conducir a eventos que produzcan efectos indeseables, los cuales dependiendo de la preparación de los responsables de la obra pueden resultar catastróficos o pueden ser fácilmente atendidos con los medios internos del mismo.
Para el proyecto de construcción del Parke 475, el objetivo principal del plan es el desarrollar los procedimientos para la adecuada atención de las situaciones de emergencia y las diferentes contingencias que se puedan presentar en la etapa constructiva y de operación, de acuerdo con la evaluación de riesgos a través de las amenazas y vulnerabilidad.

DESARROLLO DE LA VISITA

- El día 27 de agosto del 2012, siendo las 2:00 Pm, los funcionarios JORGE LUIS CUBILLOS CARABALLO (Técnico Ambiental) Y JADER OSUNA NAVARRO (Profesional Universitario) realizaron visita de Evaluación Ambiental al Proyecto Parke 475ubicado frente a la bahía de Cartagena, frente al parque Navas, en la Cra. 4ta No. 8-175, con el fin de atender el artículo primero del Auto N°0230 del 23 de agosto de 2012, el cual la Oficina Asesora de Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena, DISPONEiniciar trámite administrativo de solicitud de Evaluación del Documento de Manejo Ambiental correspondiente a la Sociedad PARKE 475 SAS.
  La visita fue atendida por el señor RAFAEL AVILA RODRIGUEZidentificado con CC. 79.506.433 de Bogotá,en condición de Director del Proyecto.

Durante de la ejecución de la visita se tuvo conocimiento de lo siguiente;

- La actividad comercial de la Sociedad PARKE 475,es laConstrucción y Venta de Apartamentos.
- En la visita se determinó que el proyecto PARKE 475 genera dos tipos de Residuos: Especiales y domésticos u Ordinarios. De los cuales se encontraron los siguientes:

Residuos Especiales: Escombros y material lodoso generado en el proceso de pilotaje. Estos residuos se almacenan dentro de la obra con las especificaciones técnicas contempladas en la ley vigente.

Residuos Domésticos:orgánicos e inorgánicos (residuos de comida, plásticos, icopor). El proyecto cuenta con puntos ecológicos, almacenan los residuos en recipientes plásticos dentro de la obra.

- Durante la visita al proyecto PARKE 475 no se percibióolores ofensivosni generación de ruido. La mayoría de lasmaquinarias y equipos como (Motobombas, Mezcladora de concreto, hidrolavadora) utilizados para la construcción del proyecto son Nuevas en su totalidad. Ver registros fotográficos.
- Al momento de la visita al proyecto PARKE 475 se observó que este, se encontraba en su fase inicial, esta fase comprende la Cimentación Profunda compuesta por Pilotes en concreto hechos en el sitio. El pilotaje se llevó a cabo a partir del 18 de agosto del 2012, enel día la visita de inspección el proyecto solo llevaban tres (3) pilotes ejecutados y de acuerdo al señor ROBERTO ROMERO RODRIGUEZ Ingeniero Director Técnico se proyectaran un total de 271 pilotes durante el Proceso de Cimentación profunda. Durante este proceso se proyecta la generación de aproximadamente 6.500M3 de residuos residuos especiales. La empresa MOVICON es la encargada de realizar el proceso de Pilotaje en el proyecto.
- Los residuos especiales generados durante la actividad de Pilotaje,observados el día de la visita, se encuentran almacenados al aire libre dentro de la obracon una cantidad aproximada de 32 M3, para su deshidratación y posterior transporte y disposición final.
- La sociedad PARKE 475 es la responsable de la disposición final de los residuos especiales, los cuales son dispuestosen el Relleno Sanitario Los Cocos, lugar autorizado por la Autoridad Ambiental.
- El lote donde se lleva a cabo el proyecto PARKE 475 se encuentra encerrado y señalizado como lo contempla la ley vigente.
- El proyecto PARKE 475 realiza sus actividades de construcción en el periodo comprendido entre 8:00am hasta 12:00 am. Luego retoman a las 2:00 pm hasta 6:00pm. Hasta la fecha, la construcción del proyecto no ha reportado ningún tipo de quejas por parte de la comunidad aledaña a este.
- Las aguas pluviales (lluvias) drenan dentro del lote por canaletas periféricas y por gravedad hacia la calle principal. Los vertimientos generados en la obra por la limpieza de los Vehículos son conducidos a una trampa de sedimentos cuyas dimensiones son 0.4 Mts de ancho, 0.5 Mts de profundidad y 5 Mts de largo.El mantenimiento a la trampa de sedimentos se realiza diariamente para prevenir cualquier eventualidad.
- El proyecto PARKE 475 cuenta con la documentación para la tala de árboles ubicados dentro de la construcción del proyecto. En el momento de la visita no se observó ningún tipo de árboles en la obra. La señora MARIA ELENA MANJON Coordinadora de arquitectura del proyecto presento la resolución Nº 178 del 09 de abril del 2012, donde se Autoriza la tala de los árboles y la reposición de treinta y seis (36) arboles. La sociedad PARKE 475 realizo los respectivos pagos asignados por el EPA- Cartagena. Manifestaron que no han realizado la compensación debido a que están esperando que el EPA-Cartagena autorice el lugar donde llevar a cabo dicha compensación.

CONSIDERACIONES

- La sociedad PARKE 475posee Documento de Manejo Ambiental y Plan de contingencias radicado ante el EPA- Cartagena.
- Las actividades deConstrucción del proyecto PARKE 475 que desarrolla la Sociedad PARKE 475 no requiere de Licencia Ambiental según lo estipula la legislación ambiental vigente.
- El proyecto PARKE 475 se encuentra en zona RC. Cuyo uso **Principal** es Residencial, vivienda unifamiliar, Bifamiliar; y multifamiliar. **Compatible** comercio1- industrial 1. **Complementario** institucional 1 y 2. **Restringido** comercio 2. **Prohibido** comercio 3 y 4.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo anterior, **se considera viable que la Sociedad PARKE 475**, desarrolle lãs actividades deConstrucción del Proyecto PARKE 475, ubicado en el Barrio Bocagrande Cra 4ª Nº 8-175, en esta ciudad de Cartagena de indias.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

No obstantelaSociedad PARKE 475 SAS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento con las medidas decontrol, mitigación y manejo ambiental consignadas en el Documento de Manejo Ambiental aplicado a la actividad de Construcción del Proyecto PARKE 475.
- Durante las atividades deConstrucción del Proyecto PARKE 475 laSociedad PARKE 475 SAS, será responsable de disponer de todas las medidas deprevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para lo referente a la higiene y seguridade.
- Será responsable de la disposición final de los resíduos Especiales y Ordinários generados durante la actividad deConstrucción. La disposición final de estos resíduos se debe realizar en el Relleno Sanitário los Cocos sitio autorizado por la Autoridad Ambiental.
- Realizar limpieza a las canaletas periféricas para la fácil evacuación de las aguas pluviales (lluvias).
- Realizar mantenimiento preventivo a latrampa de sedimentos.
- No debe realizar ningún tipo de incineración.
- Debe controlar al máximo el ruído generado durante las labores de construcción.
- El EPA- Cartagenapodrá intervenir para corregir, complementar o substituir algunas medidas deprevención,mitigación,corrección ocompensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- El EPA- Cartagena a traves de control y vigilancia,deberá;
  - Verificar los impactos reales de la actividad de la empresa.
  - Compararlos con las prevenciones tomadas.
  - Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertoslimi- tes.
- Cualquier modificación al documento presentado ante esta entidad ambiental deberá ser comunicado por escrito a esta Entidad Ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Señora WALESKA AVENDAÑO, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que: "…viable que la Sociedad PARKE 475, desarrolle las actividades de Construcción del Proyecto PARKE 475", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Señora WALESKA AVENDAÑO, Representante Legal de la Sociedad PARKE 475 SAS, para el proyecto de Construcción de PARKE 475, El cual estará ubicado en el Brrio Bocagrande, Carrera 4ª Nº 8-175, de esta ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante Legal de la Sociedad PARKE 475 SAS, deberá cumplir con lo, señalado en el concepto Nº0853/2012, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena.

2.1. La Sociedad PARKE 475 SAS, adicionalmente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A las medidas decontrol, mitigación y manejo ambiental consignadas en el Documento de Manejo Ambiental aplicado a la actividad de Construcción del Proyecto PARKE 475.
- A las atividades de Construcción del Proyecto PARKE 475 la Sociedad PARKE 475 SAS, será responsable de disponer de todas las medidas deprevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para lo referente a la higiene y seguridade.
- A la disposición final de los resíduos Especiales y Ordinários generados durante la actividad deConstrucción. La disposición final de estos resíduos se debe realizar en el Relleno Sanitário los Cocos sitio autorizado por la Autoridad Ambiental.
- A realizar limpieza a las canaletas periféricas para la fácil evacuación de las aguas pluviales (lluvias).
- A realizar mantenimiento preventivo a latrampa de sedimentos.
- A No realizar ningún tipo de incineración.
- A controlar al máximo el ruído generado durante las labores de construcción.

2.2. La Sociedad PARKE 475 SAS, deberá cancelar a EPA Cartagena la suma de: UN MILLON, CIENTO NOVENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($1'192.888,00), correspondientes al valor del estudio de viabilidad, que deberá cancelar previa notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Representante Legal de La Sociedad PARKE 475 SAS, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: El Representante Legal de La Sociedad PARKE 475 SAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico Nº.0853/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al El Representante Legal de La Sociedad PARKE 475 SAS. o su apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 67 del C.C.A. , si es del caso mediante la notificación por aviso (art 69 CCA).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 CCA.

Dada en Cartagena de Indias, a los 22 de octubre de 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCIÓN No. 685 DE 2012

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PÚBLICA No. 001 de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993; LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 734 de 2012, Y

CONSIDERANDO

1. Que se realizaron los estudios y documentos previos para determinar la conveniencia y Oportunidad de la apertura de la Licitación Pública No.001 de 2012, cuyo objeto es Contratar la obra denominada **DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA BOCANA, Y REMPLAZO DE LAS BARANDAS METÁLICAS DEL PUENTE DE COMPUERTAS;**

2. Que la Directora General, cuenta con la autorización impartida por el Consejo Directivo, para dar apertura y contratar las obras materia de esta licitación., por no superar los 700 smlmv, para la vigencia fiscal 2012;

3. Que la modalidad de selección del proceso será mediante licitación pública, según lo establecido en el articulo 2 numeral 1 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 14 y s.s. del decreto 2474 de 2008;

4. Cronograma del proceso:

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
AVISO CAMARA DE COMERCIO	03 de Octubre de 2012	
PUBLICACION ESTUDIOS PREVIOS	03 de Octubre de 2012	
PUBLICACION PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	03 de Octubre de 2012	
AVISOS	Según lo establecido en el art 220 del Decreto 019 de 2012.	
RESOLUCIÓN DE APERTURA.	23 de octubre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PLIEGO DEFINITIVO	23 de octubre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
AUDIENCIA DE ACLARACION Y DISTRIBUCION DE RIESGOS	25 de octubre de 2012	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
VISITA TECNICA	26 de octubre de 2012. Hora: 10 a.m.	OPCIONAL
INICIO DE RECEPCION DE OFERTAS	29 de octubre de 2012	
CIERRE DE APERTURA / ENTREGA DE OFERTAS	31de octubre de 2012. Hora 5:00p.m	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
EVALUACIÓN DE OFERTAS	Del 1 al 6 de noviembre de 2012	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Del 7 al 14 de noviembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y ADJUDICACION	16 de noviembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
ENTREGA MINUTA Y FIRMA DE CONTRATO	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119

nvjnjfnvfhf

5. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley, SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DURANTE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL EN EL PRESENTE **PROCESO DE SELECCIÓN.**

6. El presupuesto del proceso esta amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 475 de 01 de Octubre 2012 por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($181.509.124);**

7. Las propuestas serán estudiadas y analizadas por el comité de Contratación de que trata la Resolución No 019 de 2003; que recomendará a la Ordenadora del Gasto adjudicar o declarar desierta la Licitación le cual estará' integrado por:

Comité Jurídico:
SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible

Comité financiero
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

YOVANNI ORTIZ RAMOS
Contador General

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública 001 de 2012 a partir del día 23 de Octubre de 2012; cuyo objeto es **DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA BOCANA, Y REMPLAZO DE LAS BARANDAS METÁLICAS DEL PUENTE DE COMPUERTAS;**

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como fecha de cierre y de presentación de las propuestas el día treinta (31) de Octubre de dos mil doce (2012).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dada en Cartagena a los 23 días del mes de Octubre de 2012

Original con firmas
NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Resolución No 692

"Por medio de la cual se declara de desierta el Proceso de Selección Mediante Concurso de Mérito No 005 de 2012"

LA DIRECTORA GENERAL (E) EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 734 DE 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

Que, el día diez (10) de Octubre de dos mil doce (2012), se dio apertura al Proceso de Selección Mediante Concurso de Mérito No 005 de 2012, cuyo objeto consistió en Contratar la Interventoría del Contrato No 13 de 18 de enero de 2012, cuyo objeto es la compra, instalación y puesta en operación de los equipos de monitoreo de calidad del aire;

Que, en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para presentación de propuesta el día dieciocho (18) de Octubre de dos mil doce (2012);

Que, el día 19 de septiembre de 2012, mediante resolución No 577, se llevó a cabo la ampliación del plazo para la realización de la evaluación de los requisitos habilitantes;

Que, a la fecha de cierre del presente proceso, según informe de la funcionaria recepcionista, no se presentó propuesta alguna;

Que en mérito de lo expuesto, se procede a la declaratoria de desierta del proceso referenciado, por encontramos ante una de las causales de declaratoria de desierta;

Que como consecuencia de lo precedente este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierta el proceso de Selección mediante concurso de mérito No 005 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, articulo 74 del C.C.A, ante la directora general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguiente a su expedición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los 23 días del mes de Octubre de 2012

Original con firmas
NORMA BEATRIZ BADRAN ARREITA
Directora General

P/p Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

Vbo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No.694

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos y se dictan otras disposiciones:"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010 y el Acuerdo Distrital No.. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, creado como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la señora **CAROLINA NEIRA,** en condición de Representante Legal de la Sociedad **SHAWNEE RESOURCE LIMITED,** mediante escrito número 005120 del 19 de Diciembre de 2011, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, Documento de Manejo, para la evaluación de alternativas en el manejo de aguas residuales planteado para los lotes No. CA-3, CA-4, CA-5, CA-6, CA-10, CA-11, CA-12 y CA-13, propiedad de la empresa en mención, con una extensión total de 94570 m2, ubicados en el Kilometro 9, Via Mamonal, Sector Zona Franca La Candelaria en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud adjunta: Documento de Manejo donde describe el manejo de las aguas domesticas, escorrentías e industriales.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, mediante el Auto No. 0004 del 11 de enero de 2012, dispuso iniciar tramite administrativo de evaluación practicar visita técnica al lugar de interés, tendiente a revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de información técnica presentada..

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0573 del 16 de julio de 2012, el cual previo análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo en el cual se describe el

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"**1.0 ANTECEDENTES**

CAROLINA NEIRA, en su condición de Representante Legal de la Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED, presenta oficio Radicado No 005120 de Diciembre 19 de 2011, donde solicita la evaluación de alternativas para el manejo de aguas residuales y permiso de vertimientos líquidos de los lotes No CA-3, CA-4, CA-5, CA-6, CA-10, CA-11, CA-12, y CA-13, localizados en el Kilometro 9 de la Vía Mamonal, Sector Zona Franca La Candelaria.

La solicitud llegó acompañada de un plano, lo cual no contenía la información necesaria para adelantar dicha evaluación. Ante lo anterior, se le solicitó a la sociedad representada por la señora Carolina Neira, que enviara las memorias técnicas de los sistemas propuestos para el manejo de las aguas residuales; peticion que fue atendida y respondida con el envío del documento denominado "Diseños Hidráulicos Sanitarios y Contra Incendio para Planta de Producción", desarrollado por la ingeniera Alba Rosa Alvarino Herrera, Especialista en Recursos Hidráulicos.

El Documento presentado contiene entre los ítems mas relevantes los siguientes:
- Alcance del Proyecto.
- Normas Utilizadas.
- Descripción del Sistema.
- Almacenamiento y tratamiento de agua potable.
- Calculo de acometida.
- Diseño de redes de suministro.
- Desagües.

1.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE

El solicitante para sustentar su petición presentó los siguientes documentos:
- Memorias técnicas de los diseños hidráulicos.
- Documento de Manejo del Agua.
- Caracterización y bases para el diseño de la planta de tratamiento de aguas domesticas.
- Planos heliográficos de redes de agua potable, cruda y contraincendios.
- Plano heliográfico de Redes de aguas negras de los lotes.
- Plano heliográfico de isométricos de aguas potable y redes contraincendio.

Con lo anterior se da trámite al Oficio Radicado No 005120 de Diciembre 19 de2011 y al Auto No 0004 de Enero 11 de 2012.

2.0 LOCALIZACION DE LA PLANTA

La Sociedad SHAWNEERESOURCE LIMITED, identificada con el Nit. 860.034.594-1, se encuentra localizada en la Vía a Mamonal Km 9 Sector Zona Franca de La Candelaria en Cartagena de Indias.

3.0 VISITA DE INSPECCION.

Con la finalidad de verificar el sito donde se encuentran ubicados los predios objeto de la solicitud, se realizó una visita de inspección, donde se observó que los lotes CA3, CA4, CA5 y CA6 se encuentran en una manzana urbanística y los lotes CA-10, CA-11, CA-12, y CA-13; se encuentran ubicados en otra manzana diferente. Se observó que actualmente no existe ningún tipo de construcción en los lotes y que estos se encuentran terraceados, listos para ser desarrollados.

4.0 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PLANTA Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

La Sociedad SHAWNEERESOURCE LIMITED se abastecerá de agua cruda de las conducciones que posee la empresa Aguas de Cartagena, procedente de las estaciones de Dolores y Gambote. El agua potable, también será suministrada por esta empresa.

De acuerdo a las características y origen de las aguas, el tratamiento que se aplicará, será un tratamiento secundario o biológico aeróbico por lodos activados. Con este tipo de tratamiento aspiran a lograr remociones comprendidas entre un 90% y un 97%, con base en la DBO inicial.

La planta poseerá como elementos integrantes los siguientes: Bomba de Alimentación, caja colectora, Tanque Reactor Aeróbico, Aireación, Clarificador Secundario y Tanques de Cloración.

5.0 TIPO DE SOLICITUD.

CAROLINA NEIRA, en su condición de Representante Legal de la Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED, solicita la evaluación de alternativas para el manejo de aguas residuales y permiso de vertimientos líquidos de los lotes No CA-3, CA-4, CA-5, CA-6, CA-10, CA-11, CA-12, y CA-13, localizados en el Kilometro 9 de la Vía Mamonal, Sector Zona Franca La Candelaria.

6.0 EVALUACION.

Después de la visita de inspección efectuada, se observó que los lotes CA3, CA4, CA5 y CA6 se encuentran en una manzana urbanística y los lotes CA-10, CA-11, CA-12, y CA-13; se encuentran ubicados en otra manzana diferente. Se observó que actualmente no existe ningún tipo de construcción en los lotes y que estos se encuentran terraceados, listos para ser desarrollados.

Analizado el sistema de tratamiento propuesto por la Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED, nos encontramos que la planta de tratamiento propuesta, es una planta de tipo compacta fabricada en perfiles de acero al carbono, con acabados en sandblasting comercial, que teóricamente debe cumplir con los porcentajes de remoción proyectados, tanto para la DBO5, como para la DQO, SST, Ph y T.

Los sistemas de evacuación de las aguas residuales domesticas, así como los diseños de las redes de abastecimientos de agua potable, son las convencionales utilizadas en este tipo de edificaciones, por lo tanto su aceptación es viable.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

7.0 CONCEPTO

Después de la visita de inspección efectuada, revisada y analizada la documentación presentada por el peticionario; se puede conceptúa lo siguiente:

Es Viable adoptar el sistema propuesto por la Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED para el tratamiento de las aguas residuales domesticas y conceder el permiso ambiental de vertimientos líquidos solicitado para dichos efluentes, durante la operación de sus instalaciones ubicadas en la Vía a Mamonal Km 9 Sector Zona Franca La Candelaria en Cartagena de Indias siempre y cuando esta empresa cumpla con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto **3930 de** Octubre 25 de 2010). Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

Análisis Físico-químicos: La Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED, deberá presentar en un término de seis meses una vez inicie actividades, los resultados de los análisis físico-químicos de muestras de aguas residuales procedentes de la operación de las plantas de tratamiento, tanto de aguas residuales domesticas, como industriales. Los parámetros físico-químicos a analizar son.,

- ✓ Conductividad
- ✓ Ph
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Sustancias solubles en hexano.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO
- ✓ Aceites y Grasas

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a la operación de la planta de La Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED, para constatar el cumplimiento de las actividades de vertimientos.

La Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED., deberá cancelar al EPA –Cartagena la suma de Tres millones, noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos ($3'096.838,00) correspondientes al valor del estudio de viabilidad de la solicitud. Se anexa copia de la factura del valor cancelar por el interesado.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente(…)".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993,y Decreto 3930 de 2010, en cuanto a los usos del agua y residuos líquidosse procederá a otorgar permiso de vertimientos líquidos, para el Sistema de Manejo del Aguas Residual Domestica e Industriales, Manejo de Agua de Escorrentía, presentado por la Sociedad **SHAWNEE RESOURCE LIMITED**.,el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó:Es Viable adoptar el sistema propuesto por la Sociedad **SHAWNEE RESOURCE LIMITED** para el tratamiento de las aguas residuales domesticas y conceder el permiso ambiental de vertimientos líquidos solicitado para dichos efluentes, durante la operación de sus instalaciones ubicadas en la Vía a Mamonal Km 9 Sector Zona Franca La Candelaria en Cartagena de Indias siempre y cuando esta empresa cumpla con las normatividades de protección vigentes, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE,

ARTÎCULO PRIMERO: Otorgar permiso ambiental de vertimientos líquidosa la Sociedad **SHAWNEE RESOURCE LIMITED,** Representada Legalmente por la señora **CAROLINA NEIRA**, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de los lotes No CA-3, CA-4, CA-5, CA-6, CA-10, CA-11, CA-12, y CA-13, durante la operación de sus instalaciones, por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, ubicados en la Via a Mamonal, Kilometro 9 Sector Zona Franca La Candelaria, en la ciudad de Cartagena de Indias, siempre y cuando esta empresa cumpla con las normatividades de protección vigentes, y las siguientes áreas::

1.1º.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto **3930 de** Octubre 25 de 2010). Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

1.2º.-Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad **SHAWNEE RESOURCE LIMITED**, debe presentar en un término de seis meses una vez inicie actividades, los resultados de los análisis físico-químicos de muestras de aguas residuales procedentes de la operación de las plantas de tratamiento, tanto de aguas residuales domesticas, como industriales. Los parámetros físico-químicos a analizar son.,

Conductividad

- ✓ Ph
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

✓Sólidos sedimentables.
✓Sustancias solubles en hexano.
✓DBO5.
✓DQO
✓Aceites y Grasas

El permiso de vertimientos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

2.1.-Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.2.1.-

2.2.- Entregar los lodos obtenidos del proceso de tratamiento de las aguas residuales a empresas que cuenten con licencia ambiental para tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

2.3.-Informar por escrito a este establecimiento, con mínimo diez(10) días de anticipación, para que se haga presente un funcionario de esta entidad durante la toma de muestras.

2.4.- Mantener en óptimo estado de operación el sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la **Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED.**, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÎCULO CUARTO: La Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO QUINTO: Él Concepto Técnico No.0573 del 16 de Julio de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimiento del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÎCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente a la señora CAROLINA NEIRA, Representante Legal de la **Sociedad SHAWNEE RESOURCE LIMITED.,** el presente acto administrativo, si es del caso, mediante la notificación por aviso, conforme a los Artículos 67,68 y 69 del Código Contenciosos Administrativo

ARTÎCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Articulo 74 del C.C.A.).

Dado en Cartagena de Indias, a los 23 días del mes de Octubre de 2012.

NOTIFIQUESE, COMINIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quintana
Pro. Univ. Área Licencias y permisos

RESOLUCION No. 0708
Fecha: 24/10/2012

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de radicación EXT-AMC-12-0060570-29/08/2012, el señor RAMON E VERBEL HERAZO, identificado con CC No.9.148.904 de Cartagena, presentó solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Ambiental, para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil CAR-0127, de COLOMBIA MOVIL S.A –TIGO, localizada en la urbanización Los Caracoles mza.60 Lote 11, Etapa 1 en Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0249-18/09/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inicio el trámite Administrativo de la solicitud y lo

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0943-09/10/2012, remitió a esta Oficina Jurídica, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

(..)

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una estación base de telefonía móvil celular, para mejorar la cobertura y calidad del servicio en el sector comercial y residencial de la Urbanización los Ángeles, al igual que los barrios circunvecinos, para dar cumplimiento a las exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público de telefonía móvil celular que impone el Ministerio de Comunicaciones a empresas prestadoras de este servicio público.
La estación es una estructura de soportes para mástiles de una altura de 4 metros.

Placas de concreto para equipos: Se construirá una placa de concreto en un área de 9 metros por 1.6 metros o sea 14.4 m^2 estos son equipos electrónicos se mantendrán a la intemperie, estos equipos no generan vibraciones o ruidos, son autónomos y se manejan a distancia.

Aires Acondicionados: Los equipos por tratarse de instalaciones outdoor no requieren de refrigeración, solo el gabinete de microondas cuenta con aire acondicionado independiente con una capacidad de 1.300W, el cual cumple con las normas de ruido exigidos por la normatividad ambiental.

Planta de Emergencia: Se ubica en un área independiente de 10.79 m^2 existe un generador eléctrico el cual se utilizará solo en casos de emergencias, este se encuentra instalado en una cabina insonorizada para que al momento de entrar en funcionamiento no genere niveles de ruido molestosos.

Antenas Celulares y de Microondas: Las antenas se ubicaran en mástiles auto soportados de 4 metros de altura, que se levantara al interior de la azotea arrendada ubicada en el barrio Los Caracoles manzana 60 lote 11 1ª etapa en una edificación de 3 niveles tal y como se observa en el registro fotográfico , las frecuencias que se manejaran están en una frecuencia de banda celular de 800 y 1.00 mhz, ganancia de 16dBi, apertura horizontal 30º a 90º apertura vertical 8º-16º separación entre antenas 4 metros aproximados.

Guía de Onda: Serán cables coaxiales con diámetro de 1-5/8" van desde los equipos hasta las antenas que se ubican en la parte superior de la torre.

Espacio para medidor de Energía: Se instalarán un medidor y un totalizador. Colombia Móviles S.A tramitará directamente ante Electricaribe la acometida independiente de baja tensión, para lo cual se instalará un transformador de 30 KVA.

Sistemas de Puestas a Tierra: Para este caso en especial se implementará un sistema de para rayos preventivo el cual se logra instalando puntas energizadas con filtro de ondas para absorber la energía destructiva incorporando un pozo RC en sintonía para almacenar dicha energía. La punta energizada, conectada a la red media de tensión o a un transformador elevador de efecto capacitivo alimentado por una fuente permanente de energía.

SITIO DE INSTLACION DE LAS ESTRUCTURAS Y TECNOLOGIA UTILIZADA: Tanto los equipos, generador de energía eléctrica y la torre auto soportada, se ubicaran al interior de un área de 25M^2, arrendado por Colombia Móviles S.A
La información sobre la posición latitud y longitud del proyecto, la información básica del modelo de los equipos y su tipo de tecnología, así como la descripción técnica de radio frecuencia y microondas y la descripción de la zona de cobertura geográfica.

IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

La incorporación de un elemento más al entorno urbanístico del sector se considera como un impacto ambiental no significativo, toda vez que los elementos que conforman la Celda CAR-0127 no sobresalen sobre las demás construcciones del área, ni modifican el aspecto paisajístico.
El impacto visual sin mayores alteraciones, no modifican ni alteran los sistemas vivientes o ecosistema en general. No tiene ningún componente o posibilidad de mitigación, sin embargo es de características reversibles, pues se pueden desmontar sin modificar el entorno.
Los trabajos civiles al interior de la edificación, y el transporte de elementos y equipos relacionados a la construcción e instalación de la radio base, no alteran la vida cotidiana, toda vez que las vías que rodean el sector no serán utilizadas.
COMPONENTE GEOGRAFICO: Como la estructura a utilizar, va a hacer ensanchada en la azotea de la edificación previamente contratada no habrá perforación o movimiento de tierras, dado las características mismas del proyecto.
COMPONENTE ATMOSFERICO: El clima se describe como isotérmico, presentando 2 estaciones claramente distinguibles, una de sequia absoluta que comprende los meses de Noviembre y abril y otra de lluvias que comienzan en abril, el viento generalmente favorece la dispersión de los contaminantes ya que desplaza las masas de aire en función de presión y temperatura, de acuerdo con esto durante el proceso de instalación se puede generar una mínima cantidad de material particulado los cales pueden ser arrastrados y diluidos por el viento.
RECURSOS AGUA: Las aguas que se requieren para la construcción del proyecto, se utilizaran para la limpieza de materiales, y equipos de trabajo, estos trabajos se realizaran en sitios previamente delimitados para estas actividades, evitando que las aguas lleguen a la vía pública.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Las aguas de desechos se generaran por limpieza de tanques de almacenamiento y las que se producen por fabricación de concretos y mezclas.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:
Protección Atmosférica: Aunque la zona de ejecución se presenta vientos moderados, como medida preventiva a los leves desplazamientos de polvo, se rociarán periódicamente con agua para evitar posibles difusiones de arena y gravilla.
No se presentará contaminación por efectos electromagnéticos sobre los habitantes del sector ya que los equipos trabajan en rangos muy bajos de potencia de transmisión.

No habrá contaminación del aire por causa de emanación de gases durante la instalación de los equipos.

Protección del Recurso Agua: Para el manejo de las aguas residuales se implementará el siguiente tratamiento, todas las aguas se canalizarán hacía el sistema de alcantarillado, las áreas de intemperie deberán tener pendientes de drenaje hacía los puntos de recolección de aguas, las aguas deberán pasar de los tanques a los sedimentadores, el contratista mantendrá la zona libre de desechos lo mismo que los drenajes.

Manejo de materiales de desechos y Escombros: Durante la construcción se producirán desechos sólidos producto de las siguientes actividades, limpieza de la azotea, elementos sobrantes, y construcción, también se dispondrá de contenedores para almacenar los restos materiales y poder realizar fácilmente una clasificación de los mismos, los materiales compuestos por escombros, diariamente se acumularan en un sector de la azotea, se seleccionará, y se utilizará en la construcción. Lo que resulte inservible será debidamente dispuesto para ser transportado con todas las precauciones y medidas para evitar derramenes.

OBSERVACIONES:
De los estudios del Ministerio de Comunicaciones se encontró que las estaciones celulares están entre 500 y 4000 veces por debajo de los valores límites establecidos internacionalmente para la radiación. La telefonía móvil celular no interfiere ni afecta a los electrodomésticos. Las frecuencias que utiliza la telefonía móvil celular son completamente diferentes a las de todos los electrodomésticos, por lo cual no causan ningún tipo de interferencia ni afectan su normal funcionamiento.

Además, la Telefonía Móvil Celular no afecta la salud como lo indica el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, los campos electromagnéticos emitidos por la Telefonía Móvil Celular cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

Las estructuras donde se colocan las antenas, no producen ningún tipo de radiación.

La radiación de las antenas celulares utiliza potencias de transmisión mucho más bajas que las de una antena de radio o televisión, por lo cual no afecta a la salud humana ni produce ningún tipo de enfermedad.

El Ministerio de Protección Social emitió los siguientes Conceptos:

• "Por lo tanto se puede concluir que la utilización de las ondas de radiofrecuencias en las telecomunicaciones no presenta evidencia alguna, en el presente, de producir efectos adversos sobre la salud (...)" (Ministerio de la Protección Social. Concepto del 17 de Dic de 2003)

• "Por lo anterior, cualquier adición de equipos, antenas y demás infraestructura de Telefonía Móvil Celular, está dentro de los parámetros adoptados internacionalmente para que no tenga efectos sobre la salud." (Ministerio de Comunicaciones. Concepto del 12 de Sep de 2005)

6. CONCEPTO TECNICO:
Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la evaluación y los conceptos del Ministerio de Protección Social, el Decreto 195 de 2005 y la Resolución 1645 de 2005 y toda la normatividad ambiental a que tienen obligación, se emite el siguiente Concepto Técnico:

1.- Dado que este Proyecto no está contemplado en los Decretos 2820, no requiere de Licencia Ambiental.

2.- Debido a que el proyecto está enmarcado dentro de la legislación y los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas, Decreto 195 de 2005 y Resolución Nº 001645 de Julio 29 de 2005 emanada del Ministerio de Comunicaciones, es Viable conceder Autorización Ambiental, necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor RAMON E VERBEL HERAZO, apoderado de Colombia Móvil S.A. (TIGO)

3.- TIGO., previamente a la instalación debe llenar los requisitos necesarios en las otras dependencias públicas y privadas del orden local, regional o nacional que sean necesarios.

4.- TIGO debe cumplir además, con:
Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

TIGO canceló al EPA - Cartagena la suma de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS ($1.091.112.16/100) m/cte correspondientes a la evaluación del PMA "Car 0127 Los Caracoles manzana 60 lote 11 1ª etapa".

Que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT y Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones" y la resolución No.001645 de julio de 2005, por medio del cual se reglamenta el Decreto 0195/05 y de de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor RAMON VERBEL HERAZO, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.
Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor RAMON VERBEL HERAZO, identificado con CC No. 9.148.904 de Cartagena, para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil CAR-0127, de COLOMBIA MOVIL S.A –TIGO, localizada en la urbanización Los Caracoles mza.60 Lote 11,Etapa 1 en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Colombia Móvil SA. ESP – TIGO, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades, por ello la sociedad Colombia Móvil SA. ESP – TIGO., previamente a la instalación debe llenar los requisitos necesarios en las otras dependencias públicas y privadas del orden local, regional o nacional que sean necesarios.

2.1. La sociedad Colombia Móvil SA. ESP – TIGO, además de las obligaciones descritas debe tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades cumplir con la normatividad legal existente en las siguientes áreas:

a) Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b) Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c) Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.
d) Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e) Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad Colombia Móvil SA. ESP – TIGO, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Colombia Móvil SA. ESP – TIGO, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.
Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico Nº 0943-09/10/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La sociedad Colombia Móvil SA. ESP – TIGO o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 del C.C.A., si es del caso mediante la notificación por aviso (art 69 CCA).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 CCA.

Dada en Cartagena de Indias, a los 24 de octubre del 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L**
Abogada OAJ EPA-Cartagena

RESOLUCION No 711

"Por medio de la cual se amplia el plazo para la adjudicación o declaratoria de desierta, dentro del Proceso de Selección Abreviada No 009 de 2012"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO;

Que dentro del Cronograma que rige el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No 009 de 2012, se señaló como período para la expedición de adjudicación y/o declaratoria de desierta el día 29 de octubre de 2012;

Que, debido a que el comité evaluador financiero, requiere de un término mayor, para resolver algunos documentos relacionados con la capacidad financiera de los proponentes se requirió a los mismos a efectos de que efectúen las respectivas aclaraciones, los cuales deben ser revisados nuevamente a fin de expedir la evaluación definitiva financiera;

Que el Artículo 8. 1.14 del Decreto 734 de 2012, establece lo siguiente:
"Salvo lo previsto expresamente para cado caso en la ley y en el presente decreto, todos los plazos del proceso contractual hasta la firma del contrato serán establecidos en el pliego de condiciones y podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta la mitad del inicialmente previsto, cuando las necesidades de la Administración asi lo exijan".
Que en virtud a lo anterior se modificará el cronograma del proceso del proceso.
Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorróguese el término de adjudicación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección abreviada No 007 de 2012, así:

Nueva fecha de adjudicación o declaratoria de sierta y respuesta a observaciones	31 de Octubre de 2012	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
ENTREGA MINUTA Y FIRMA DE CONTRATO	DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION.	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución rige, a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Cartagena a los 29 días de Octubre de 2012.

Original con firmas
NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera. P.U

RESOLUCION No.712

"Por medio de la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, y el Acuerdo No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que, el señor **JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 17.184.590 de Bogotá, actuando en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, Identificada con el Nit. 806.012.654-2, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0053257 de fecha 03 de Agosto de 2012, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó solicitud de Modificación a la Resolución 1039 de Diciembre de 2004, por medio de la cual Cardique, estableció Plan de Manejo Ambiental, a la Sociedad Portuaria del Dique S.A., en el sentido de ampliar la decisión proferida por la Autoridad Ambiental, para que se incluyan las actividades de almacenamiento de gráneles líquidos con especialidad en combustibles derivados del petróleo, crudo y/o mezcla y sus asociados en los cuatro (4) tanques de almacenamiento adicionales construidos en sus instalaciones portuarias, localizadas dentro de las instalaciones de Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena ZOFRANCA S.A, en el Kilometro 13 de la Via del Sector Industrial de Mamonal –Pasacaballos en jurisdicción del perimetro urbano de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud anexa: El Documento de Manejo Ambiental que contiene los aspectos técnico de manejo control y seguimiento ambientales de las actividades portuarias, así como las medidas y acciones estratégicas para atender las posibles contingencias que puedan presentarse a causa de los riesgos y amenazas.

Que con fundamento en la anterior solicitud la Directora General del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, mediante Auto No. 0227 de fecha 16 de Agosto de 2012, dispuso iniciar tramite Admisitrativo de evaluación de lo solicitado, remitir la documentación a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ordenando practicar visita técnica, y emitir el consiguiente concepto, tendiente a establecer la viabilidad técnica y ambiental de lo proyectado.

Que, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0892 de fecha 28 de Septiembre de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(…) ANTECEDENTES
Mediante Resolución No. 0525 de 21 Septiembre de 2001 a favor de ZOFRANCA S.A. se establece el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la operación del Muelle localizado en el sector industrial de Mamonal, para el desarrollo de actividades de recibo y despacho de buques graneleros y de contenedores (con capacidad hasta 5.000 toneladas), y para despacho de carbón y coque, bajo el esquema de Zonas de Transferencias Marítima y Terrestre; y Zona de Almacenaje.

La Resolución No. 1039 de Diciembre de 2004 a favor de ZOFRANCA S.A., modificación del PMA, ampliándolo para permitir el desarrollo en las instalaciones portuarias de las actividades de suministro y recepción de combustibles; y el manejo ambiental de todos los procesos asociados a dichas actividades. Adicionalmente, esta resolución autorizó la cesión de la autorización ambiental otorgada a ZOFRANCA S.A. a la Sociedad Portuaria del Dique.

Resolución No. 0297 de 28 Abril de 2009 a favor de OILTECH COLOMBIA S.A (Usuario Comercial de ZOFRANCA S.A): Acoge Documento de Manejo Ambiental para las actividades de recepción, almacenaje, distribución, transporte, cargue y descargue de combustibles marinos en barcaza e instalaciones en Albornoz (Mamonal).

Resolución No. 0567 de 7 Julio de 2009 a favor de OILTECH COLOMBIA S.A: Modificación del DMA para extenderlo a las actividades de almacenamiento de combustibles en las instalaciones de la Sociedad Portuaria del Dique S.A., en la Isla "0" en cuatro (4) tanques (con la nomenclatura TK-101, TK-102, TK-103 y TK-104) cuya capacidad total es de 795.300 galones.

El artículo primero del Auto No 227 de agosto 16 de 2012 inicia el tramite administrativo de evaluación a la solicitud del Plan de Manejo Ambiental contenido en la Resolucion No 1039 de 2004 expedida por CARDIQUE a la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., identificada con el Nit 806012654-2 para que incluyan las actividades de almacenamiento de graneles líquidos con especialidad en combustibles derivados de petróleo, crudo y/o mezclas y sus asociados en los cuatros (4) tanques de almacenamiento adicionales construidos en sus instalaciones portuarias localizada dentro de las instalaciones de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena ZOFRANCA S.A., en el kilómetro 13 de la vía del sector industrial de Mamonal Pasacaballos de la ciudad de Cartagena de Indias.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Localización
La Sociedad Portuaria el Dique S.A. está ubicada dentro de las instalaciones de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Cartagena (ZOFRANCA S.A.), en el Kilómetro 13 de la vía del sector industrial de Mamonal, corregimiento de Pasacaballos de la ciudad de Cartagena, en el área clasificada como Isla "0".

Las coordenadas aproximadas del centro de la Planta de Abasto es Latitud 10º 17´ 52.2" Norte y Longitud 75º 30´ 51.1" Oeste

Descripción del Proyecto
Las actividades o procesos que realiza la Sociedad Portuaria del Dique S.A. son:

Recepción y despacho directo a barcos y barcazas

Desde/Hacia carrotanques: Incluye la recepción de carrotanques y/o camiones cisterna, pesaje, verificación de calidad, verificación de válvulas, bombas y controles; verificación de conexión a tierra de carrotanques, conexión de tuberías y mangueras, control de volúmenes, control de perito, transferencia de líquidos, desconexiones

Desde/Hacia embarcaciones: Incluye la preparación del personal, el chequeo de bombas, válvulas y conexión de tuberías; la guía de la embarcación, el apoyo al atraque y el amarre, el abordaje de la embarcación, la conexión de líneas de tuberías y mangueras dentro del barco, libre platica, control de perito, el inicio del bombeo, lavado de tanques (si aplica); y las actividades inversas, para el despacho de la embarcación.

Almacenamiento en los tanques

Desde/Hacia carrotanques: Incluye la recepción de carrotanques y/o camiones cisterna, pesaje, verificación de calidad, verificación de válvulas, bombas y controles de tanque y carrotanque; verificación de conexión a tierra de carrotanque, conexión de tuberías y mangueras, control de volúmenes, transferencia de líquidos, desconexiones, verificación de aforo de tanque antes y después.

Desde/Hacia embarcaciones: Incluye la preparación del personal, el chequeo de bombas, válvulas y conexión de tuberías; la guía de la embarcación, el apoyo al atraque y el amarre, el abordaje de la embarcación, la conexión de líneas de tuberías y mangueras dentro del barco, libre platica el inicio del bombeo, lavado de tanques, si aplica; y las actividades inversas, para el despacho de la embarcación, verificación de aforo de tanque antes y después del trasiego, aforo del barco, revisión de B/L (Bill of Loading o Documento de Embarque).

Labores de Mantenimiento
Las labores de mantenimiento de los tanques se realizan cada cuatro (4) años o cuando se requieran y dependiendo la actividad a realizar, es posible que se deba hacer limpieza y lavado del tanque en un momento dado. Como medida preventiva, se verifican los espesores de lámina, el estado del fondo, la limpieza mecánica, pintura y reparaciones menores.

Labores de Supervisión
Las operaciones de almacenamiento y trasiego de combustible están supervisadas por un funcionario de la SPD, de acuerdo a los procedimientos PTM 001 y PT 002

Descripción de equipos e instalaciones
Tanques de almacenamiento
Sociedad Portuaria del Canal del Dique S.A. cuenta con ocho (8) tanques de almacenamiento de combustible, de los cuales cuatro (4) fueron instalados en una primera fase, identificados con la nomenclatura como TK-101, TK-102, TK-103 y TK-104 (atendiendo la cronología en su construcción); y cuatro (4) tanques restantes corresponden a la segunda fase: TK-105, TK-106, TK-107 y TK-108.

Los cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustible nuevos son tipo *abovegroundstoragetanks* (tanques sobre superficie), atmosféricos, de forma cilíndrica, con techo cónico soportado por columna central y cinco columnas exteriores, diseñados, construidos e instalados según los requerimientos y procedimientos establecidos en la Norma API-650, 10a Edición, y apéndices que aplican (Addendum 1 de 2000 y 2 de 2001), para el recibo y almacenamiento de gráneles líquidos, con especialidad en los derivados del petróleo, crudos y/o sus mezclas, en condiciones óptimas de operación.

Capacidad
Los cuatro (4) tanques nuevos tienen una capacidad de 75.244 barriles. Estos se adicionan a los cuatro (4) tanques que ya venían en funcionamiento en SPD, cuyo Documento de Manejo Ambiental fue presentado por la empresa OILTECH COLOMBIA S.A. (TK-101, TK-102, TK-103 y TK-104), los cuales tienen una capacidad de 18.935 Barriles. En consecuencia, la capacidad total de los ocho (8) tanques llegaría a 94.179 barriles, aumentando así la disponibilidad de recepción y almacenamiento de combustibles líquidos, sin que ello implique una modificación del objeto social de la empresa, al estar comprendida la mencionada actividad en la Concesión Portuaria otorgada a la SPD, su viabilidad ambiental y autorizaciones ambientales.

En el siguiente cuadro se ilustra la capacidad de almacenamiento en cada uno de los tanques construidos en la segunda etapa:

Tanque No	Capacidad		
	Galones	M3	Barriles
TK-105	282.359	1.080	6.794
TK-106	282.359	1.080	6.794
1K-107	1.294.816	4.901	30.828
TK-108	1.294.816	4.901	30.828
TOTAL	3.154.350	10.882	75.244

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Especificaciones de diseño

A continuación se resumen las memorias de cálculo de los cuatro tanques nuevos de almacenamiento adicionales:

Tanques TK-105 y TK-106: Capacidad Almacenamiento 6.796 Barriles	
Código de Construcción	API-650 10a Edición (1998), Addendum 1 & 2 (2000/2001), Appendix A.
Tipo de Tanque	Soldado con techo cónico, soportado por columna central y cinco columnas exteriores, fondo cónico con pendiente 1% hacia el casco
Capacidad máxima	1.080 Mt3 (282.359 Gal.) (6.794 BL)
Altura	48,000 ft (14,640 mm)
Diámetro	31,779 ft (9,690 mm)
Corrosión permisible para el casco y el fondo	0,0625" (1,5875 mm)
Máximo asentamiento previsto	2"
Gravedad Específica	0,85 a 15,50o C
Material Disponible	ASTM-A-283 Gr. C (Láminas 6´ x 20´)
Temperatura de Diseño	Ambiente
Operación de Diseño	Atmosférica
Velocidad del Viento	100 MPH (Millas por hora)
Tipo de Escalera	Helicoidal
Válvula de presión y vacío	10" de diámetro calibrada a 0.03125 bs/pulg2=0.865 pulg. de H2O
Pozo de drenaje	Con un drenaje del 2" diámetro. La separación de la boca de este fondo será de un diámetro
Manhole del techo	Uno (1) de 20" de diámetro
Manhole del casco	Uno (1) de 24" de diámetro
Boquilla de entrada	Una (1) de 12" de diámetro
Boquilla de salida	Una (1) de 6" de diámetro
Protección casco	Sandblasting grado gris comercial. Anticorrosivo epóxico Ref. 233710, con aplicación de una capa de poliuretano serie 36 y dos capas de color blanco para llegar a un total de 7/8 mils" de película seca.
Protección exterior del fondo	La parte externa se hará sandblasting cercana a gris comercial (SSPC-SP6), con aplicación de una mano de pintura de altos contenido de sólidos a base de alquitrán de hulla (asfalto).

Tanques TK-107 y TK-108: Capacidad Almacenamiento 30.828 Barriles	
Código de Construcción	API-650, 10a Edición (1998), Addendum 1 & 2 (2000/2001), Appendix A.
Tipo de Tanque	Soldado con techo cónico, soportado por columna central y cinco columnas exteriores, fondo cónico con pendiente 1% hacia el casco.
Capacidad máxima	4.901 Mt3 (1.294.816 Gal.) (30.828 BL)
Altura	45,000 ft (13,725 mm)
Diámetro	69,913 ft (21,324 mm)
Corrosión permisible para el casco y el fondo	0,0625" (1,5875 mm)
Máximo asentamiento previsto	2"
Gravedad Específica	0,85 a 15,50o C
Material Disponible	ASTM-A-36 Gr. C (Láminas 6´ x 20´)
Temperatura de Diseño	Ambiente
Operación de Diseño	Atmosférica
Velocidad del Viento	100 MPH (Millas por hora)
Tipo de Escalera	Helicoidal
Válvula de presión y vacío	12" de diámetro calibrada a 0.03125 bs/pulg2=0.865 pulg. de H2O
Pozo de drenaje	Con un drenaje del 2" diámetro. La separación de la boca de este fondo será de un diámetro
Manhole del techo	Uno (1) de 20" de diámetro
Manhole del casco con tapa basculante	Uno (1) de 24" de diámetro
Boquilla de entrada	Una (1) de 12" de diámetro
Boquilla de salida	Una (1) de 6" de diámetro
Protección casco	Sandblasting grado gris comercial, anticorrosivo epóxico Ref. 233710, con una capa de 3,5/4,0 mils" de poliuretano serie 36, dos capas de 1,5/2 mils" color blanco para llegar a un total de 7/8 mils" de película seca.
Protección exterior del fondo	La parte externa se hará sandblasting cercana a gris comercial (SSPC-SP6) con aplicación de una aplicada a mano de pintura de altos solidos a base de alquitrán de hulla (asfalto)

Sistema de tuberías

Todas las instalaciones de tuberías, bombas y tanques de almacenamiento utilizadas para el manejo del combustible cumplen con

los requisitos técnicos del Decreto 283 de 1990, emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

La tubería de producto (cargue y descargue) de los tanques son de 12", 10", 8" y 6"", según planos que se adjuntan en los Anexos, en acero al carbón ASTM A53; las válvulas son de acero al carbón de 150 PSI.

El combustible llega por carrotanques provenientes de los sitios de despacho y es descargado en una zona de descargue mediante bombas de desplazamiento positivo para ser direccionados a los tanques de almacenamiento mediante tubería de acero al carbón ASTM A53 Gr. B de 8" de diámetro.

Los combustibles se despachan de los tanques de almacenamiento mediante tuberías de acero al carbón ASTM A53 Gr. B de 6", 8" y 10"de diámetro, impulsados por bombas de desplazamiento positivo a una zona de descargue (llenadero de carrotanques), o directamente a barcazas o barcos.

Diques de contención
Los diques de contención fueron diseñados de acuerdo a la norma NFPA 30 y el Decreto 283 de 1990. Están construido en concreto rígidos, con una altura promedio de 1,80 metros.

Sistema contraincendios
El sistema de contraincendios está compuesto por un sistema de presión de agua contraincendios, que suministra automáticamente 1.200 GPM a una presión de 115 PSI. La bomba es de construcción estándar de hierro, eje en acero al carbón soportado en rodamientos, anillos de fricción en bronce, accionada mediante acople flexible por motor Diesel, que gira a 1.800 RPM.

El sistema cuenta con una (1) motobomba jockey, accionada directamente por motor eléctrico trifásico marca WEG de 3.0 HP, 3.500 RPM, 220/440 voltios, 3 fases, 60 Hz, tipo cerrado TEFC (total enclosed fan cool), protección IP55, aislamiento clase F.

El sistema bombea agua potable a través de tubería de 8"y 6"; y a monitores con capacidad de 400 GPM, distribuidos a lo largo de la viga cabezal del muelle y el perímetro de los diques de confinamiento de la Planta de Abasto de la SPD. Así mismo, el flujo de agua llega a través de tuberías de 2" a los anillos de enfriamiento de los tanques y tuberías de espuma.

EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
Se establecieron tres características susceptibles de ser alteradas tales como características abióticas (físicas y químicas), Componente biótico: fauna y flora (barreras naturales) y Factores socio-culturales: condiciones socioeconómicas (salud y seguridad) y estéticos (paisajes). A continuación se describen los posibles efectos:

Efectos sobre el componente suelo, se puede presentar por el mal manejo de los residuos sólidos, (peligrosos y no peligrosos) y es de muy baja probabilidad de ocurrencia, por cuanto la SPD implementará el Plan de Gestión Integral de Residuos.

Efectos sobre el componente agua, el impacto sobre la Bahía de Cartagena se puede presentar como consecuencia del eventual derrame de productos almacenados. Este efecto, a pesar de ser el más importante, tiene baja magnitud y poca probabilidad de ocurrencia debido a que la capacidad de contención de los diques de confinamiento para el área de los tanques de almacenamiento es del 110%.

Efectos sobre el componente atmosférico es muy poco probable debido a que los tanques de almacenamiento cuentan con válvulas de seguridad para alta presión y un sistema de vacío para la recolección de gases que se puedan generar. Por otra parte, a los vehículos se les exigirá el certificado de emisión de gases.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Para los impactos de menor importancia se desarrollarán programas de manejo ambiental, monitoreo y seguimiento.
Los programas a implementar en el PMA son:

Gestión Integral de residuos sólidos no peligrosos
Manejo de aguas residuales industriales
La SPD no generará aguas residuales industriales; en caso de requerir el lavado de un tanque se contratarán empresas especializadas que cuenten con licencia ambiental para el recibo, transporte, tratamiento y disposición final.

Manejo de aguas residuales domesticas
Las instalaciones de SPD cuenta con baños ecológicos cuyos residuos líquidos son retirados cada tres días en camiones cisternas.

Manejo de emisiones atmosféricas y ruido
Las emisiones atmosféricas provienen de las vías destapadas que arrastran solidos a la atmosfera por la acción de los vientos, así como los vapores o gases de los líquidos almacenados en los tanques de combustible de la Planta de Abasto, así como del ruido de compresores y bombas utilizados para la mezcla o trasiego de los combustibles.
El programa de manejo de emisiones atmosféricas busca minimizar la contaminación atmosférica generada por gases, polvo y ruido, cumpliendo con la legislación nacional sobre prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, lo mismo que prevenir efectos hacia los trabajadores por agotamiento y disminución del rendimiento.

Manejo Ambiental para la distribución de combustibles
Describe un procedimiento de las operaciones de almacenamiento de combustibles líquidos para evitar derrames.

Programa de monitoreo y seguimiento
Busca establecer rutinas de seguimiento y evaluaciones sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistema de control ambiental establecidos en el PMA de la SPD dentro de la operación de manejo y almacenamiento de combustibles líquidos en los tanques nuevos.

PLAN DE CONTINGENCIA
El Plan de contingencia presentado contiene una herramienta estratégica, informática y operativa que permita coordinar la prevención

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

el control y el combate eficaz del desarrollo de una emergencia. Estas contingencias se han definido con base en el análisis de riesgo: Derrames., Incendios, Accidentes, Desastres Naturales, Terrorismo.

El plan de Contingencia se desarrolla en tres etapas: Plan Estratégico, Plan Operativo, Plan informático:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 6 de septiembre de 2012 se realizó visita a las instalaciones de la Sociedad Portuaria del Dique S.A. la cual fue atendida por la señora Lorena Loteuf, Directora del proyecto. Se realizó un recorrido por las instalaciones donde se observó la instalación de los cuatro tanques de a almacenamiento con capacidades de 282.359 galones para el TK-105 y TK-106 y 1.294.816 galones para el TK-107 y TK-108, construcción de los diques de contención, el proyecto se encontraba casi terminado se podría decir que un 95%, aproximadamente en 15 días culminaría comento la señora

Con base en lo anterior se emite el siguiente

CONCEPTO

1. Es viable técnica y ambientalmente aprobar el documento de manejo ambiental presentado por la Sociedad Portuaria del Dique S.A. en el sentido de modificar la Resolución 525 del 21 de septiembre de 2011, incluyéndose las actividades de almacenamiento de graneles líquidos con especialidad en combustibles derivados del petróleo, crudo y/o mezcla y sus proceso asociados en cuatro tanques de almacenamiento adicionales.

2. **La sociedad Portuaria del Dique S.A.** debe dar cabal cumplimiento a los programas establecidos en el documento de manejo ambiental tales como Gestión Integral de residuos sólidos no peligrosos, Manejo de aguas residuales industriales, Manejo de emisiones atmosféricas y ruido, Manejo Ambiental para la distribución de combustibles, Programa de monitoreo y seguimiento

3. **La sociedad Portuaria del Dique S.A.** debe:

   Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos una vez inicie las actividades.
   Llevar registros de las cantidades de residuos peligrosos generados
   Contar con un sitio techado para el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos previamente separado.
   Mantener el Plan de Contingencia actualizado.
   En el evento que se genere aguas de lavados provenientes de limpieza de tanques se deben llevar registro de las cantidades entregadas a empresas que cuenten con Licencia Ambiental.
   Suministrar a los trabajadores equipos de protección adecuados (…)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del EPA, Cartagena consideró viable técnica y ambientalmenteaprobarel documento de manejo ambiental, presentado por el señor **JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ,** Gerente General de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., Identificada con el Nit 806.012.654-2, en el sentido de modificar la Resolución No. 525 del 21 de Septiembre de 2011, por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental (PMA)para la operación de muelle, en desarrollo de actividades de recibo y despacho de buque graneleros y de contenedores, por Cardique, en el sentido de incluir las actividades de almacenamiento de gráneles líquidos con especialidad en combustibles derivados del petróleo, crudo y/o mezcla y sus procesos asociados en cuatro tanques de almacenamiento adicionales, expediente remitido al EPA, Cartagena en traslado, localizado dentro de la Zona Franca de Bienes y Servicios de Cartagena ZOFRANCA S.A., en el Kilometro 13 de la Via Mamonal-Pasacaballos en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que los numerales 3 y 5 del Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, fundamentan la modificación al establecer, cuando se pretender varias las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en el Plan de manejo Ambiental, y el cambio de autoridad ambiental competente a efectos a un ajuste en la producción y demás características del proyecto.

Que el Articulo 51 Numeral 1 del Decreto 2820 Régimen de Transición, dice: Él régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: Los Proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

Que el parágrafo 1 del artículo 51 del citado decreto, preceptúa que las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarios, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarios y/o suprimir las innecesarias.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No.525 del 21 de Septiembre de 2001, mediante la cual se estableció Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Zona Franca ZOFRANFRACA S.A, modificada mediante la Resolución No. 1039 de Diciembre de 2004, por la cualZOFRANCA S.A. cede totalmente los derechos y obligaciones a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A**.Identificada con el Nit. 806.012.654-2.403.295-5, emitidas por Cardique,solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ,** en el sentido de incluir las actividades de Almacenamiento de gráneleslíquidos con especialidad en combustibles derivados del petróleo crudo y/o mezcla y sus procesos asociados en los tanques adicionales con capacidad de almacenamiento de 282.359 galones para el TK-105 y TK-106, y 1.294.816 galones para el TK-107 y TK-108, construcción de los diques

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

de contención, ubicada dentro de la Zona Franca de Bienes y Servicios de Cartagena ZOFRANCA S.A., en el Kilometro 13 de la Via Mamonal-Pasacaballos en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. No.525 del 21 de Septiembre de 2001, y la Resolución No. 1039 de Diciembre de 2004, emitidas por Cardique, **LA SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.** debe dar cabal cumplimiento a los programas establecidos en el documento de manejo ambiental tales como Gestión Integral de residuos sólidos no peligrosos, Manejo de aguas residuales industriales, Manejo de emisiones atmosféricas y ruido, Manejo Ambiental para la distribución de combustibles, Programa de monitoreo y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: La sociedad Portuaria del Dique S.A. debe:

3.1.-Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos una vez inicie las actividades.

3.2.-Llevar registros de las cantidades de residuos peligrosos generados

3.3.-Contar con un sitio techado para el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos previamente separado.

3.4.-Mantener el Plan de Contingencia actualizado.

3.5.-En el evento que se genere aguas de lavados provenientes de limpieza de tanques se deben llevar registro de las cantidades entregadas a empresas que cuenten con Licencia Ambiental.

3.6.-Suministrar a los trabajadores equipos de protección adecuado

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No.0892 del 28 de Septiembre de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se encuentra sujeto a todo lo dispuesto en la Resolución No. No.525 del 21 de Septiembre de 2001, y la Resolución No. 1039 de Diciembre de 2004, emitida por Cardique, y Documento de Manejo Ambiental aprobado en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El documento que se acoge solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, el representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.**, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO OCTAVO: LA SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La modificación del Plan de manejo Ambiental, mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales y nacionales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y Licencia Ambiental otorgada, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., deberá suministrar a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo deberán publicarse a cargo del solicitante en un diario de amplia circulación nacional. Copia de la publicación deberá remitirse al EPA, Cartagena

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A**., o a través su apoderado, debidamente constituido el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Codigo .Contencioso .Administrativo

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 74 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias, a los 29 días del mes de Octubre de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA, Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Of. As. Juridica.

RESOLUCION No. 718

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No 009 de 2012.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÙBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que, el día diez (10) de Octubre de dos mil doce (2012); se realizó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 009 de 2012, ordenándose la publicación de los pliegos definitivos en el Portal único de contratación www. Contratos. Gov.co;

Que de acuerdo, con el cronograma establecido en la invitación, la fecha de presentación de las propuestas fue el día dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil doce (2012);

Que vencido el plazo para presentar propuesta técnica y económica el día dieciocho (18) de Octubre de dos mil doce (2012), se presentaron las siguientes:

1. Edilberto Julio Padilla
2. JTP INGENERIA S.A.S
3. Álvaro Mendoza Blanco
4. Proyectos Urbanos del Caribe

Que entre los días 19 al 23 de Octubre de dos mil doce (2012), se llevó a cabo la evaluación de los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros;

Que del citado informe, se dio traslado entre los días 24 al 26 de Octubre de 2012, a los proponentes, para la formulación de observaciones y a fin de que subsanaran los documentos requeridos;

Que vencido el anterior término, los únicos proponentes que subsanaron fueron:

1. Edilberto Julio Padilla
2. JTP INGENERIA S.A.S
3. Álvaro Mendoza Blanco

Que, mediante Resolución No 711 del 29 de Octubre de 2012, se modifica el cronograma del proceso, a fin de cumplir con la fase de adjudicación del contrato;
Que de la evaluación de los requisitos ponderables del factor técnico y de precio, resultó como ganador la propuesta presentada por ALVARO MENDOZA BLANCO, por cumplir con todos los requisitos habilitantes y resultar con mayor puntaje en la consolidación de la suma de criterios técnicos y de precio;
Que en merito de lo anterior, la Directora General actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 y el No 4 del Artículo 32 de los estatutos aprobados por el Consejo Directivo, facultan al representante legal de la entidad para adjudicar y expedir resolución al proponente favorecido;
Que en virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato cuyo objeto consiste en contratar **La Limpieza del Canal Guarapero y la Hormiga,** a ALVARO MENDOZA BLANCO Identificado con la cédula de ciudadanía número 73. 151. 447 de Cartagena, cuya propuesta económica esta tasada en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML ($ 32. 055. 469.oo), en consecuencia continúese con el proceso de suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal No 439 de 21 de Septiembre de 2012;

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Proponente favorecido sobre el contenido del presente acto administrativo, quien deberá proceder a suscribir el contrato respectivo, en los términos establecidos en el C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a los proponentes no favorecidos, sobre el contenido de este proveído;

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1º del Artículo 77 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo reglado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007).

ARTICULO QUINTO: publíquese en el SECOP y en la gaceta del EPA, el contenido de esta resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE., PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Cartagena de Indias D. T. y C, a los

Original con firmas
NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General
Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera. PU
Revisó: Sandra Milena Acevedo Montero, Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

AUTO No. 0291
Fecha: 02-10-2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de Solicitud y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0064980-13/09/2012, el señor LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA, subdirector del centro para la Industria Petroquímica del SENA, presento al Establecimiento Publico Ambiental EPA_ Cartagena, solicitud de concepto, respecto al manejo Ambiental que se debe seguir, para la construcción de una caseta de gases, para resguardar las unidades de regulación y almacenar cilindros de gases del laboratorio de Petroquímica de esta institución, en la ciudad de Cartagena.

Que la solicitud y documentación presentada por la Señora el señor LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA_CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado, se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud, presentada por el señor LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA, subdirector del centro para la Industria Petroquímica del SENA, para la construcción de una caseta de gases, para resguardar las unidades de regulación y almacenar cilindros de gases del laboratorio de Petroquímica de esta institución, en la ciudad de Cartagena.

.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Centro para la Industria Petroquímica del SENA, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA_ Cartagena

Proy. **Londoño L**
Prof. Especializada-Abogada OAJ EPA

AUTO No.292

Fecha 02/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación al Documento de Manejo Ambiental de la Sociedad INVERCIONES J.J. ANLO y se dictan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA", en ejercicio de las funciones asignadas por la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002,,ylos Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0068801 del 26 de Septiembre de 2012, la señora **JESSICA YUREIDY LOPEZ DIAZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.073.321.291, en nombre del Establecimiento de Comercio**INVERCIONES J.J. ANLO,**ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presento Documento de Manejo Ambiental, para desarrollar las actividades de compra y venta de material ferroso, tanto nuevo como usado, compuesto por tuberías, laminas, varillas, y importación en general de maquinaria agrícola e industrial, servicio de dobladora, corte de materiales soldadura, demás derivados metálicos y residuos

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

aceitosos, en las instalaciones ubicada en el barrio Lo Amador Calle 34-20 C-07 Zona Norte de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la anterior solicitud. Anexan:**1º.-**Copia del Certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, y **2º**.-Copia cédula de ciudadanía de Jessica Yureidy López Díaz

Que la solicitud presentada por la señora**JESSICA YUREIDY LOPEZ DIAZ,,** será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para el otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental **"EPA-CARTAGENA",** para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativa de evaluación al Documento de Manejo Ambiental, presentado por la señora **JESSICA YUREIDY LOPEZ DIAZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.073.321.291, en nombre del Establecimiento de Comercio **INVERCIONES J.J. ANLO,**para desarrollar las actividades de compra y venta de material ferroso, tanto nuevo como usado, compuesto por tuberías, laminas, varillas, y importación en general de maquinaria agrícola e industrial, servicio de dobladora, corte de materiales soldadura, demás derivados metálicos y residuos aceitosos, en las instalaciones ubicada en el barrio Lo Amador Calle 34-20 C-07 Zona Norte de la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por la señora **JESSICA YUREIDY LOPEZ DIAZ**, a fin de pronunciarse sobre la solicitud viabilidad del documento.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo a la señora **JESSICA YUREIDY LOPEZ DIAZ**,o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.(Articulo70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Jose Marriaga Quintana.**
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

AUTO No. 297
Fecha 03/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Autorización para depositar material de la Obra de infraestructura Educativa, en un solar o lote de terreno urbano en el barrio San Pedro Martin, y se dictan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA", en ejercicio de las funciones asignadas por la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decreto 2811 de 1974,ylos Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0067462 del 21 de Septiembre de 2012,el señor **FREDIS SEVERICHE HOYOLA,** Identificado con la cédula de ciudadanía numero 73.077.670 de Cartagena, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presento solicitud para depositar 7000 M3 de capa de suelo, extraído de la Concentración INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TIPO A SECTOR NELSON MANDELA CARTAGENA – BOLIVAR, , teniendo un área total de 3000M3 en donde se realizará la remoción de suelo; la disposición final del material extraído será depositado en el solar o lote de terreno urbano, con capacidad de 25.000 M2, ubicado en el barrio San Pedro Martin, sector Henequen en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la solicitud. Anexan:**1º.-**Documento Actividades a realizar dentro del proceso de remoción de suelo para la Construcción de la Infraestructura Educativa Tipo A, **2º.-**Escritura Publica 732 del 10 de Octubre de 2007, **3º.-**Autorización del relleno del propietario del predio, **4º.-**Resolución No. 0037 Licencia de Construcción de la Curaduría 2 Urbana, y **5º.-**Plano.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Que la solicitud presentada por el señor **FREDIS SEVERICHE HOYOLA,** será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para el otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental **"EPA-CARTAGENA",** para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativa de evaluación a la solicitud presentada por el señor **FREDIS SEVERICHE HOYOLA**, Identificado con la cédula de ciudadanía numero 73.977.670 de Cartagena, para depositar 7000 M3 de capa de suelo, extraído de la Concentración INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA TIPO A SECTOR NELSON MANDELA CARTAGENA – BOLIVAR, teniendo un área total de 3000M3 en donde se realizará la remoción de suelo; la disposición final del material extraído será depositado en el solar o lote de terreno urbano, con capacidad de 25.000 M2, ubicado en el barrio San Pedro Martin, sector Henequen en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor **FREDIS SEVERICHE HOYOLA,** propietarios en conjunto del terreno, pronunciarse sobre la solicitud de recibimiento y relleno del material a ser depositado en el lote en comento.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al señor **FREDIS SEVERICHE HOYOLA** o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.(Articulo70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Jose Marriaga Quintana.**
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

AUTO No. 298
Fecha 03/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Autorización para el recibimiento escombro de relleno en terreno urbano, y se dictan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA", en ejercicio de las funciones asignadas por la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decreto 2811 de 1974,ylos Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0066864 del 19 de Septiembre de 2012, los señores: **JAIRO GHISAYS GANEM** Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.072.248 de Cartagena y **ENRIQUE SILVA BELTRAN,** también Identificado con la cédula de ciudadanía número 13.846.471 de Bucaramanga, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, solicitan Autorización, permiso para el recibimiento de escombro o relleno para un terreno urbano, ubicado en el perímetro de Cartagena, en el barrio El Pozón, identificados con los folios de matricula inmobiliaria No. 060-181612, referencia catastral No. 0001-0001-0473-000 y 060-181613, referencia catastral No.0001-0001-0477-000, propietarios en conjunto, estos rellenos los recibirán de las diferentes obras que se realizan en la ciudad de Cartagena, material que no es toxico, ni dañino para el medio ambiente, alrededor del lote no hay viviendas que puedan verse afectadas.

Que para sustentar la solicitud de autorización de escombro. Anexan:1º.-Copia certificado de libertad y tradición, 2º.-Copias de escrituras públicas y 3º.-Copia plano

Que la solicitud presentada por los señores **JAIRO GHISAYS GANEM y ENRIQUE SILVA BELTRAN,** será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para el otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental **"EPA-CARTAGENA",** para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo evaluación a la solicitud de los señores: **JAIRO GHISAYS GANEM** Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.072.248 de Cartagena y **ENRIQUE SILVA BELTRAN,** también Identificado con la cédula de ciudadanía número 13.846.471 de Bucaramanga, para el recibimiento de escombro o relleno para un terreno urbano, ubicado en el perímetro de Cartagena, en el barrio El Pozón, identificados con los folios de matricula inmobiliaria No. 060-181612, referencia catastral No. 0001-0001-0473-000 y 060-181613, referencia catastral No.0001-0001-0477-000, propietarios en conjunto, estos rellenos los recibirán de las diferentes obras que se realizan en la ciudad de Cartagena, material que no es toxico, ni dañino para el medio ambiente, alrededor del lote no hay viviendas que puedan verse afectadas, en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por los señores **JAIRO GHISAYS GANEM Y ENRIQUE SILVA BELTRAN,** propietarios en conjunto del terreno, pronunciarse sobre la solicitud de relleno de un terreno en el barrio El Pozón.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo a los señores **JAIRO GHISAYS GANEM y ENRIQUE SILVA BELTRAN** o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena. (Articulo70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **José Marriaga Quintana.**
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

AUTO No. 0312
Fecha: 08-10-2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con código EXT-AMC_12-0068948-26/09/2012, el señor NELSON CEPEDA CARRANZA en calidad de Representante Legal de la empresa SOLFORMA Q UIMICAS SAS., identificada con Nit.900 546 102-1, presentó solicitud al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para el funcionamiento de la empresa, ubicada en la bodega 8 y 27 del Centro Industrial Kanguroid, en el kilometro 4, vía del sector Industrial de Mamonal , en Cartagena de Indias.

Que entre los documentos apoyados se encuentra:

- Documento de Manejo Ambiental
- Certificado de Cámara de Comercio

Que la solicitud y documentación presentada por el señor NELSON CEPEDA CARRANZA, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor NELSON CEPEDA CARRANZA, en calidad de Representante Legal de la empresa SOLFORMA QUIMICAS S.A.S., identificada con Nit.900 546 102-1, para el funcionamiento de la empresa, ubicada en la bodega 8 y 27 del Centro Industrial Kanguroid, en el kilometro 4, vía del sector Industrial de Mamonal, en Cartagena de Indias.

.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor NELSON CEPEDA CARRANZA, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SOLFORMA QUIMICAS S.A.S o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L**
Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 0313
Fecha: 18-10-2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante con código de radicación EXT-AMC-12-0068020-24/09/2012, la señora CRUZ DEL CARMEN HIDALGO G, en calidad de Representante Legal y Gerente de la sociedad Kendall S.A., presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA_ Cartagena, el Documento de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción de Edificio de Dos Pisos, para uso de Comercio 3-Motel, localizado en la carrera 86 del Sector Santa Elena del Barrio Ternera, en esta ciudad de Cartagena de Indias.

Que entre los documentos apoyados se encuentra:

- Documento de Manejo Ambiental
- CD
- Certificado de Oficina de Registro e Instrumentos Públicos

Que la solicitud y documentación presentada por, la señora CRUZ DEL CARMEN HIDALGO G, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por, la señora CRUZ DEL CARMEN HIDALGO G, en calidad de Representante Legal y Gerente de la sociedad Kendall S.A., para el proyecto de construcción de Edificio de Dos Pisos, para uso de Comercio 3-Motel, localizado en la carrera 86 del Sector Santa Elena del Barrio Ternera, en esta ciudad de Cartagena de Indias.

.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por la señora CRUZ DEL CARMEN HIDALGO G, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la la sociedad Kendall S.A o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L –**Prof. Especializada
Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 0314
Fecha: 08-10-2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y,

CONSIDERANDO

Que mediante con código de radicación EXT-AMC-12-0068546-25/09/2012, la señora CLAUDIA YANCELLY GOMEZ SANCHEZ, identificado con CC No.21.665.474 de Cartagena, presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA_ Cartagena, el Documento de Manejo Ambiental del Establecimiento de Comercio CHATARRERIA LA CRECIENTE, para el desarrollo de sus actividades, localizada en el Barrio la Esperanza, calle 31-111, en la ciudad de Cartagena de Indias.
Que entre los documentos apoyados se encuentra:

- Documento de Manejo Ambiental
- CD

Que la solicitud y documentación presentada por la señora, CLAUDIA YANCELLY GOMEZ SANCHEZ, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la señora CLAUDIA YANCELLY GOMEZ SANCHEZ, identificado con CC No.21.665.474 de Cartagena, para el Establecimiento de Comercio CHATARRERIA LA CRECIENTE, para el desarrollo de sus actividades, localizada en el Barrio la Esperanza, calle 31-111, en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por la señora CLAUDIA YANCELLY GOMEZ SANCHEZ, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal del Establecimiento de Comercio CHATARRERIA LA CRECIENTE o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L**
Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 320
Fecha 11/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud de traslado de material de construcción del "Proyecto de Mega Colegio", y se dictan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA", en ejercicio de las funciones asignadas por la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decreto

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

2811 de 1974,y los Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0068591 del 25 de Septiembre de 2012, la señora **EMILENA JAIMES GALARDO,** Identificado con la cédula de ciudadanía numero 33.157.894 de Cartagena, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presento solicitud para el traslado de material de construcción, que se encuentra ubicado en el Sector Nazareno, en el Antiguo paradero de los buses de Jardines "Proyecto de Mega Colegio", con la intención de rellenar un lote baldío que se encuentra situado en ese mismo sector Kra 56 2ª. 5 D1, en un volumen aproximado de 150 m3, transportados en volquetas de 15 m3, en un ´periodo de 10 días, sector en el perimetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la anterior solicitud. Anexan:**1º.**-Copia cedula de ciudadanía del señor Jose Joaquín Jaimes Orejarena, **2º.**-Copia cedula de ciudadanía de la señora Emilena Jaimes Gallardo, **3º.**-Plano ubicación lote de disposición final y **4º.**-Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos del inmueble con Matricula 060-163932

Que la solicitud presentada por la señora **EMILENA JAIMES GALLARDO,** será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para el otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental **"EPA-CARTAGENA",** para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativa de evaluación a la solicitud presentada por la señora **EMILENA JAIMES GALLARDO,** Identificada con la cédula de ciudadanía numero 33.157.894 de Cartagena, para para el trasladode material de construcción, que se encuentra ubicado en el Sector Nazareno, en el Antiguo paradero de los buses de Jardines "Proyecto de Mega Colegio", con la intención de rellenar un lote baldío que se encuentra situado en ese mismo sector Kra 56 2ª. 5 D1, en un volumen aproximado de 150 m3, transportados en volquetas de 15 m3, en un ´periodo de 10 días, sector en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por la señora **EMILENA JAIMES GALLARDO**, a fin de pronunciarse sobre la solicitud de transporte y disposición de material de construcción

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo a la señora **EMILENA JAIMES GALLARDO** o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.(Articulo70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Jose Marriaga Quintana.**
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

AUTO No. 0321
Fecha: 11/10/2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado EXT-AMC-12-0070046-01/10/2012, el señor **MIGUEL VILLA M,** presentó al Establecimiento Publico Ambiental, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental, para el manejo de Materiales y Elemento de Construcción para el Proyecto SANTORINI TOWN HOUSES, localizado en el Barrio Ternera, sobre la Diagonal 32, Frente a la Universidad de San Buenaventura, en Cartagena de Indias.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Que la solicitud y documentación presentada por el señor MIGUEL VILLA M, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el tramite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor **MIGUEL VILLA M**., para el Manejo de Materiales y Elemento de Construcción del Proyecto SANTORINI TOWN HOUSE, localizado en el Barrio Ternera, sobre la Diagonal 32, Frente a la Universidad de San Buenaventura, en Cartagena de Indias..

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el Señor MIGUEL VILLA M. y, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SAGAMBIENTAL S.A.S o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L –**Prof. Especializada
Abogada OAJ- EPA-Cartagena

AUTO No 340
Fecha: 16/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la Renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de CONTECAR S.A y adoptan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA. En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 Decretos 948 de 1995, y los acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que la señora **DORIS VERBEL VERGARA**, Profesional Especializado Encargada de las Funciones de Secretaria General de **CARDIQUE**, remitió en traslado por competencia, escrito con código de registro EXT-AMC-12-0037360 de fecha 04 de junio de 2012, al Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, solicitud del señor **GUSTAVO FLOREZ DULCEY,** actuando en su condición de Representante Legal(S), de la Empresa **CONTECAR S.A.** Identificada con el Nit.800.116.164-0,con escrito radicado bajo el No. 3420 del 08 de Mayo de 2012,donde solicitó Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, mediante la Resolución No. 371 del 6 de Agosto de 2007, expedida por el EPA, Cartagena. para el Terminal de Contenedores de Cartagena, ubicado en la Via Mamonal Kilometro 1, perímetro urbano de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud, anexan**: 1º.-**El último muestreo de calidad del aire, teniendo en cuenta los parámetros de **PST** y **PM10** conducido por la firma **SGS COLOMBIA S.A.; y 2º.-**Copia de la Resolución No. 371 del 6 de agosto de 2007.

Que la solicitud presentada por el señor GUSTAVO FLOREZ DULCEY, inicialmente ante Cardique**,** será evaluada a efectos de determinar la viabilidad de la Aprobación del Plan de Manejo Ambiental e identificación de impactos ambientales para su aprobación o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que, así mismo, informan que delegan en el Asesor Ambiental, Dr. **FRANCISCO A. CASTILLO GONZALEZ** MS.c., para que gestione y atienda los requerimientos que sean emitidos por esta autoridad ambiental.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante la Resolución No. 371 del 6 de Agosto de 2007, expedida por el EPA, Cartagena, al Terminal de Contenedores de Cartagena, **CONTECAR S.A.**, Identificada con el Nit.800.116.164-0, presentado por el señor **GUSTAVO FLOREZ DULCEY,** en su calidad de Representante Legal, para la renovación del permiso en comento, localizado en la Via Mamonal, Kilometro 1, en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor **GUSTAVO FLOREZ DULCEY,** la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la Empresa **CONTECAR S.A.** .

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa **CONTECAR S.A**o su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 al 69 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

R/p **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

P/p **Jose Marriaga Quintana**
Prof. Univ. Área Licencias

AUTO No.347
Fecha: 18/10/12

""Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación al Documento denominado la Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO ESSO MAMONAL. y se adoptan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA. En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, 99 de 1993,y los Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que la señora **LORENA BARRIOS BUSTAMANTE**. Identificada con la cédula de ciudadanía número 33.206.211, actuando en condición de Gerente de la Sociedad **PETROCOSTA C.I. S.A,** Identificada con el Nit.806.008.335-2, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0065092 del 13 de Septiembre de 2012, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó Documento denominado Plan de Manejo Ambiental dela Estación de Servicio **SERVICENTRO ESSO MAMONAL** de propiedad de la citada empresa, para desarrollar las actividades de almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, localizada en la Zona Industrial de Mamonal, Kilometro 9, Carretera de Mamonal, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud, anexan: Documento denominado Plan de Manejo Ambiental en donde describe las actividades orientada a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales.

Que la solicitud presentada por la señora **LORENA BARRIOS BUSTAMANTE,** será evaluada a efectos de determinar la viabilidad del DMA presentado e identificación de impactos ambientales para su aprobación o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación al Documento denominado Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio **SERVICENTRO ESSO MAMONAL**, presentado por la señora **LORENA BARRIOS BUSTAMANTE**, en condición de Gerente de la Sociedad **PETROCOSTA C.I. S.A**. Identificada con el Nit.806.008.335-2, para desarrollar las actividades de almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, localizada

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

en la Zona Industrial de Mamonal, Kilometro 9, Carretera de Mamonal, en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por la señora **LORENA BARRIOS BUSTAMANTE,** para desarrollar las actividades de estación de servicio a la Sociedad **PETROCOSTA C.I. S.A**.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad **PETROCOSTA C.I. S.A.** o su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

R/p **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

P/p **Jose Marriaga Quintana**
Prof. Univ. Área Licencias

AUTO No. 349
Fecha 18/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación del Plan Manejo Ambiental a la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, y se dictan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decreto 3930 de 2010,ylos Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0073878del 10 de Octubre de 2012, el señor **SANTIAGO JARAMILLO BOTERO,** en condición de Representante Legal de la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.,** Identificada con el Nit.890.100.251-0, Planta Cartagena-Línea Húmedas, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presento solicitud de Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante la Resolución No. 073 del 13 de Febrero de 2012, emitida por el EPA, Cartagena a la citada empresa, debido a que el proyecto será modificado con la inclusión de nuevos materiales y combustibles en el proceso de producción de Clinker , y nuevos materiales para la producción de cemento. De igual manera se incluyen las fuentes de emisión, que no quedaron contempladas en la renovación del permiso otorgado anteriormente., ubicada en el Kilometro 7 Vía Mamonal, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la anterior solicitud. Anexan:**1º**.-Certificado de Tradición y Libertad del predio, **2º**.-Concepto de localización del uso del suelo, **3º.-**Información señalada En los Literales F,G,H,Y J Del Articulo 75 del Decreto 948 de 1995.Descripción en la Etapa de Operación, **4.-** Informe de Estado de Emisiones (IE-1) del Minambiente Res. 1351 de 1995, **5º**.-Información señalada en parágrafo del Articulo 75 del Decreto 948 de 1995, adjuntan modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos, y 6º.-Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que la solicitud presentada por el señor **SANTIAGO JARAMILLO BOTERO,** será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para el otorgamiento o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental **"EPA-CARTAGENA",** para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativa de evaluación a la solicitud presentada por el señor **SANTIAGO JARAMILLO BOTERO**, Representante Legal de la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** Identificada con el Nit. 890.100.251-0, solicitud de Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante la Resolución No. 073 del 13 de Febrero de 2012, emitida por el EPA, Cartagena a la citada empresa, debido a que el proyecto será modificado con la inclusión de nuevos materiales y combustibles en el proceso de producción de Clinker , y nuevos materiales para la producción de cemento. De igual manera se incluyen las fuentes de emisión, que no quedaron contempladas en la renovación del permiso otorgado anteriormente., ubicada en el Kilometro 7 Vía Mamonal, en el Distrito de Cartagena de Indias.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor **SANTIAGO JARAMILLO BOTERO,** a fin de pronunciarse sobre la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Cartagena-Línea Húmeda. O su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.(Articulo70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Jose Marriaga Quintana.**
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

AUTO No. 350
Fecha 18/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud Ocupación temporal de Cauce en la Ciénaga de las Quintas y Ciénaga de la Virgen y se dictan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA", en ejercicio de las funciones asignadas por la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decreto 2811 de 1974,y los Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0074559del 11 de Octubre de 2012, el señor **JOSE ROMERO ACOSTA,** en calidad de Ingeniero Director de Proyecto de la sociedad REHABIDUCTOS S.A.S. Identificada con el Nit. 806.008.768-8, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó solicitud de Ocupación temporal de cauce en la Ciénaga Las Quintas y Ciénaga de la Virgen, dentro del Proyecto Interconexión eléctrica El Bosque – Tu Energía Cartagena, para el sistema de instalación de tubería por el método de perforación horizontal dirigida (PHD), es un método amigable con el medio ambiente por que evita la intervención con excavación a cielo abierto de todo el tramo en donde se instalará la tubería, la excavación solo se realizará en los extremos de los tramos a intervenir, para ello se requiere la preparación de las longitudes de tubería fuera de los túneles para posteriormente ser instaladas dentro de ellos. Para esta actividad se requiere realizar la termo fusión de las juntas de tubería que viene fabricada en tramo de 12b metros y posteriormente hacer flotar la tubería en la ciénaga y una vez la longitud este completa y el túnel listo, proceder a instalar. La intervención se realizará en la Ciénaga de Las Quintas en un tramo paralelo a Avenida del Lago entre transversal31 y 35, barrio Martínez Martelo y en la Ciénaga de la Virgen, frente al Canal María Auxiliadora, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que la solicitud presentada por el señor **JOSE ROMERO ACOSTA,** será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para el otorgamiento o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental **"EPA-CARTAGENA",** para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativa de evaluación a la solicitud del Ingeniero **JOSE ROMERO ACOSTA.**, Director de Proyecto de la Sociedad **REHABIDUCTOS S.A.S** Identificada con el Nit. 806.008.768-8,para Ocupación temporal de la Ciénaga de las Quintas y Ciénaga de la Virgen, dentro del Proyecto Interconexión eléctrica El Bosque – Tu Energía Cartagena, para el sistema de instalación de tubería por el método de perforación horizontal dirigida (PHD), es un método amigable con el medio ambiente por que evita la intervención con excavación a cielo abierto de todo el tramo en donde se instalará la tubería, la excavación solo se realizará en los extremos de los tramos a intervenir, para ello se requiere la preparación de las longitudes de tubería fuera de los túneles para posteriormente ser instaladas dentro de ellos. Para esta actividad se requiere realizar la termo fusión de las juntas de tubería que viene fabricada en tramo de 12b metros y posteriormente hacer flotar la tubería en la ciénaga y una vez la longitud este completa y el túnel listo, proceder a instalar. La intervención se realizará en la Ciénaga de Las Quintas en un tramo paralelo a Avenida del Lago entre transversal31 y 35, barrio Martínez Martelo y en la Ciénaga de la Virgen, frente al Canal María Auxiliadora, en el Distrito de Cartagena de India.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor **JOSE ROMERO ACOSTA,** a fin de pronunciarse sobre la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad **REHABIDUCTOS S.A.S**. o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.(Articulo70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Jose Marriaga Quintana.**
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

AUTO No.351
Fecha: 18/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación al Documento de Manejo Ambiental para la Adecuación y construcción en el lote de propiedad de ALVAREZ Y COLLINS S.A.. y se adoptan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA. En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, 99 de 1993,y los Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que el señor **GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD**, actuando en condición de Representante Legal de la Sociedad **ALVAREZ Y COLLINS S.A.**, Identificada con el Nit.890.402.801-8, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0064002 del 10 de Septiembre de 2012, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó Documento de Manejo Ambiental para la adecuación y construcción en el lote de terreno urbano identificado con matricula No.060-111061 y Referencia Catastral No. 13001011005150117000, de propiedad de la citada empresa, documento que responde a los requisitos solicitados por el EPA, Cartagena, en respuesta a la petición presentada mediante oficio con código de registro EXT-AMC-12-000050517 del 25 de Julio de 2012, ubicado en Albornoz Lote A, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud, anexan: 1º.-Autorizaciones del Transito Distrital Nos 191,175,206 de fechas 25,23 27 de enero de 2012, respectivamente,**2º**.-Oficio de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena, solicitando información adicional, **3º**.-Solicitud de la Sociedad ALVAREZ Y COLLINS del 24 de Julio de 2012, **4º**.-Copia Certificado de Tradición y Liberta-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y **5º.**-Resolución 0214 de fecha 26 de Marzo de 2009, por la cual Cardique, determina Es viable a la Urbanizadora del Caribe S.A. disponga de 100.000 m3 de escombros procedentes de la Empresa REFICAR, en el lote localizado en la Variante Cartagena, en el Kilometro 2 Sector Punta Cana, frente a la entrada del barrio Nelson Mandela.

Que la solicitud presentada por el señor **GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD,** será evaluada a efectos de determinar la viabilidad del DMA presentado e identificación de impactos ambientales para su aprobación o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación al Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor **GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD**, actuando en condición de Representante Legal de la Sociedad **ALVAREZ Y COLLINS S.A.**, Identificada con el Nit.890.402.801-8, para las actividades de adecuación y construcción en el lote de terreno urbano identificado con matricula No.060-111061 y Referencia Catastral No. 13001011005150117000, de propiedad de la citada empresa,ubicado en Albornoz Lote A, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Auto No.

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor **GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD,** para desarrollar las actividades de adecuación y construcción el un lote urbano de propiedad de la Sociedad **ALVAREZ Y COLLINS S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad **ALVAREZ Y COLLINS S.A.** o su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

R/p **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

P/p **Jose Marriaga Quintana**
Prof. Univ. Área Licencias

AUTO No.352
Fecha 18/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Intervención Canal María Auxiliadora Proyecto Intervención eléctrica El Bosque- Tu Energía Cartagena y se dictan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA", en ejercicio de las funciones asignadas por la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decreto 2811 de 1974, y los Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0074556del 11 de Octubre de 2012, el señor **JOSE ROMERO ACOSTA,** en calidad de Ingeniero Director de Proyecto de la sociedad **REHABIDUCTOS S.A.S.** Identificada con el Nit. 806.008.768-8, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó solicitud de Intervención de manera temporal del Canal María Auxiliadora, en dos sitios: **sobre la Carrera 38 entre las Avenidas Pedro de Heredia y Pedro Romero,** dentro del Proyecto Interconexión eléctrica El Bosque – Tu Energía Cartagena, encargada de la instalación de la tubería de conducción eléctrica para el tramo subterráneo, en el proceso constructivo se requiere realizar una caja de paso para empalmar la tubería que llega a este sitio por el método de perforación horizontal dirigido . Una vez empalmada la tubería se restituirá la parte del canal afectado para dejarlo en condiciones iguales a las encontradas antes del inicio de la obra. Igualmente se realizarán las obras temporales que se requieran para mantener el flujo de agua normal del canal, dentro del Proyecto Interconexión eléctrica El Bosque – Tu Energía Cartagena, encargada de la instalación de la tubería de conducción eléctrica para el tramo subterráneo, y el otro en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias,. y el otro; en la **Carrera 38 con Calle 32 C.** en este sitio se requiere desviar temporalmente un colector de alcantarillado de 20" que va paralelo al canal María Auxiliadora, la tubería se instalará en vértice inferior del canal, mientras se realiza una caja de paso para empalme de la tubería de Polietileno que se esta instalando, en este caso esta caja se construirá fuera del canal y lo que se requiere es utilizar el canal para alojar temporalmente la tubería de 20" que solo reduce en un 2.5 % aproximadamente la sección transversal del canal.

Para sustentar la anterior solicitud, Adjunto Anexan:1º.-Eesquema que ilustran el sitio de intervención , y 2º.-Esquema que muestra la localización de intervención temporal solicitada.

Que, el permiso para intervenir temporalmente el colector de alcantarillado de 20" se esta tramitando en la Empresa Aguas de Cartagena .

Que la solicitud presentada por el señor **JOSE ROMERO ACOSTA,** será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para el otorgamiento o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental **"EPA-CARTAGENA",** para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativa de evaluación a la solicitud del Ingeniero **JOSE ROMERO ACOSTA.**, Director de Proyecto de la Sociedad **REHABIDUCTOS S.A.S** Identificada con el Nit. 806.008.768-8,para la Intervención temporal del Canal María Auxiliadora, en dos sitios: **sobre la Carrera 38 entre las Avenidas**

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Pedro de Heredia y Pedro Romero, y el otro **Carrera 38 con Calle 32 C.** dentro del Proyecto Interconexión eléctrica El Bosque – Tu Energía Cartagena, encargada de la instalación de la tubería de conducción eléctrica para el tramo subterráneo, que se viene ejecutando por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. ISA, conforme a lo sustentado en la parte considerativa de este proveído

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor **JOSE ROMERO ACOSTA,** a fin de pronunciarse sobre la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad **REHABIDUCTOS S.A.S**. o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.(Articulo70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Jose Marriaga Quintana.**
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

AUTO No353
Fecha: 18/10/12.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación, y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No.004848 del 25 de Noviembre de 2011, la señora CLAUDIA CAMACHO CUESTA, Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, de conformidad al Artículo 33 del C.C.A., remite en traslado el Documento de Manejo Ambiental presentado por la **Sociedad PROPILCO S.A.**, radicado en esa corporación con el No. 8020 del 4 de Noviembre de 2011, donde el señor **JUAN DIEGO MEJIA**, actuando en su condición de Vicepresidente de Operaciones de la mencionada sociedad, radicó el DMA, para la ampliación del Splitter que incluye torre de enfriamiento, sistema de generación de vapor (turbogenerador III) y la Planta de Agua Demi, como indicador de autogestión ambiental, localizada en la Zona Industrial de Mamonal, Kilometro 8, perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud, adjuntan**: 1º.**-Cronoma de Actividades, 2.-Conexión Turbogenerador; 3.-Detalle de la Ampliación; 4.-Flujograma del Proceso; 5.-Plan General Interconexiones; 6.-Diagrama General del Proceso; 7.-Arreglo de Equipos; 8.-Especificaciones Técnicas.

Que la solicitud presentada por el señor **JUAN DIEGO MEJIA,** Vicepresidente de Operaciones de la Sociedad **PROPILCO S.A,** será evaluada a efectos de determinar su viabilidad e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "**EPA-CARTAGENA",** para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación al Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor **JUAN DIEGO MEJIA,** Vicepresidente de Operaciones de la **Sociedad PROPILCO S.A.**, para la ampliación del Splitter que incluye torre de enfriamiento, sistema de generación de vapor (turbogenerador III) y la Planta de Agua Demi, localizada en la Zona Industrial de Mamonal, Kilometro 8, perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor **JUAN DIEGO MEJIA,** para desarrollar las actividades de ampliación del Splitter y la Planta de Agua Demi, en la Zona Industrial de Mamonal. de la ciudad de Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al Representante

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Legal de la **Sociedad PROPILCO S.A.**, o su Apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **J. Marriaga Q.**
Prof. Univ. Área Licencias

AUTO No.0354
Fecha: 19-10-2012

"Por medio de la cual se avoca el conocimiento de una solicitud y, se adoptan otras decisiones"

Que La Dirección General del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en uso de sus facultades legales, y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; en armonía con los acuerdos del Concejo Distrital de Cartagena de Indias Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, y 002 de 2003 del Consejo Directivo del EPA-Cartagena, y demás normas ambientales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con código EXT-AMC_12-0073444-09/10/2012, el señor CESAR ANDRES LOPEZ MARTINEZ, asesor Comercial de la Empresa ECOFUEGOS SAS, identificado con Nit.900.371.873-9, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena Solicitud de Permiso de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Industriales y/o Hospitalarios en la ciudad de Cartagena, para dicha empresa, ubicada en el Km 34 Vía Montería-Planeta Rica.

Que los documentos apoyados se encuentran un:

- Certificado de Cámara de Comercio
- RUT
- Cedula de ciudadanía
- Documentos vehículos
- Licencia Ambiental EVAS- EVAMBIENTALES SA ESP.
- Otros

Que la solicitud y documentación presentada por el señor CESAR ANDRES LOPEZ MARTINEZ, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud del señor CESAR ANDRES LOPEZ MARTINEZ, asesor Comercial de la Empresa ECOFUEGOS SAS, identificada con Nit.900.371.873-9, para el Permiso de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Industriales y/o Hospitalarios, en la ciudad de Cartagena, para dicha empresa, ubicada en el Km 34 Vía Montería- Planeta Rica.

.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor CESAR ANDRES LOPEZ MARTINEZ, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ECOFUEGOS SAS o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev: **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L**
Prof Especializada- Abogada OAJ EPA

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

AUTO No.0357
Fecha: 22-10-2012.

"Por medio de la cual se avoca el conocimiento de una solicitud y, se adoptan otras decisiones"

Que La Dirección General del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en uso de sus facultades legales, y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; en armonía con los acuerdos del Concejo Distrital de Cartagena de Indias Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, y 002 de 2003 del Consejo Directivo del EPA-Cartagena, y demás normas ambientales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con código EXT-AMC_12-0074468-11/10/2012, la señora LISETH JULIANA TORRES PARRALES, Coordinador Medio Ambiente-Trazabilidad de la empresa ALBEDO SAS, identificada con Nit. 900.396.512-3, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena Solicitud de Permiso de Recolección y Transporte de Sustancias Peligrosas en la ciudad de Cartagena, para dicha empresa, ubicada en la calle 2 No.3-221, Zona Industrial Chimitan- Girón, Santander.

Que la solicitud y documentación presentada por la señora LISETH JULIANA TORRES PARRALES, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud, presentada por la señora LISETH JULIANA TORRES PARRALES, Coordinador Medio Ambiente-Trazabilidad de la empresa ALBEDO SAS, identificada con Nit. 900.396.512-3, para la Recolección y Transporte de Sustancias Peligrosas en la ciudad de Cartagena, para dicha empresa, ubicada en la calle 2 No.3-221, Zona Industrial Chimitan- Girón, Santander.

.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por la señora LISETH JULIANA TORRES PARRALES, y realizará la Liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ALBEDO SAS o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev: **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L**
Prof Especializada- Abogada OAJ EPA

AUTO No. 0358
Fecha: 22/10/2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante código escrito radicado EXT-AMC-12-0079857-30/10/2012, la Señora ANDREA DUARTE O. coordinadora del Proyecto ATLANTIC CONDOMINIO CLUB, presento al Establecimiento Publico Ambiental EPA_ Cartagena, Documento de Manejo Ambiental, de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS MIRAMAR SAS, con Matricula No.02115125, para el desarrollo de las actividades de materiales y elementos de construcción del proyecto, localizado en el Barrio La Concepción, frente al Cementerio Jardines de Cartagena, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que entre los documentos apoyados se encuentra:

- Documento de Manejo Ambiental
- CD

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Que la solicitud y documentación presentada por la Señora ANDREA DUARTE O, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la Señora ANDREA DUARTE O, coordinadora del Proyecto ATLANTIC CONDOMINIO CLUB, de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS MIRAMAR SAS, con Matricula No.02115125, para el desarrollo de las actividades de materiales y elementos de construcción del proyecto, localizado en el Barrio La Concepción, frente al Cementerio Jardines de Cartagena, en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por la Señora ANDREA DUARTE O, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS MIRAMAR SAS, o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L –**Prof. Especializada
Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 375
Fecha 25/10/12

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación del Plan Manejo Ambiental a la Planta MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S, y se dictan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0076111del 18 de Octubre de 2012, el señor **MILTON GODIN CUADRADO,** en condición de Superintendente de Seguridad, Salud y Ambiente de la Empresa **MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S,** Identificada con el Nit.860.007.277-5, Planta, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presento solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental, para la construcción y posterior operación de la Ampliación de la Planta Suspensión en 80 KTA y la Unidad de Cogeneración, conforme a los términos de referencias expedido por el EPA, Cartagena, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal, Kilometro 8 en perímetro urbano del Distrito de Cartagena.

Que para sustentar la anterior solicitud. Anexan:**1º.-**Plano de Ubicación Ampliación SPVC,**2º.**-Plano de ubicación Instalación Unidad Cogeneración,**3º.-**Estudio de Impactos Ambientales, **4.-**Plan Integral de Manejo de Recursos Peligrosos, **5º**.-Plan de Emergencias y Contingencias, y 6º.-Programa de Seguimiento y Monitoreo Plan de Manejo Ambiental

Que la solicitud presentada por el señor **MILTON GODIN CUADRADO,** será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para el otorgamiento o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental **"EPA-CARTAGENA",** para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativa de evaluación a la solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental, presentado por el señor **MILTON GODIN CUADRADO**, Superintendente de Seguridad, Salud y Ambiente de la Empresa **MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S,** Identificada con el Nit.860.007.277-5,para la construcción y posterior operación de la Ampliación de la Planta

CONTENIDO:

Resoluciones: 612, 613, 614, 622, 638, 639, 641, 642, 648, 651, 652, 656, 657, 659, 663, 664, 667, 668, 669, 670, 671, 673, 674, 679, 680, 682, 685, 692, 694, 708, 711, 712, 718.
Autos: 291, 292, 297, 298, 312, 313, 314, 320, 321, 340, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375.
Total Páginas: 109.

Suspensión en 80 KTA y la Unidad de Cogeneración, conforme a los términos de referencias expedido por el EPA, Cartagena, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal, Kilometro 8 en perímetro urbano del Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor **MILTON GODIN CUADRADO,** a fin de pronunciarse sobre la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa **MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S,** o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena. (Articulo70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Jose Marriaga Quintana.**
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos